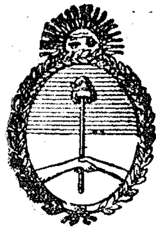
19760907



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 7 de setiembre de 1976

NUMERO

23.484

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5435

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T. E. 812-6697

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 24.-

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Unibón

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: ALBERTO César Trajtenberg, casado, argentino, de 32 años de edad, empresario C.I. 5.126.833, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 1745, piso 8º, Dpto. "D", Capital Federal, Eduardo Aníbal Trajtenberg, soltero, argentino, de 30 años de edad, empresario C.I| 5.630.066, domiciliado en la calle O'Higgins 1575, piso 5º, Dpto. "B", Capital Federal; por escritura de fecha 14 de junio de 1976, ante el escribano Manuel Alonso, se constituyó la sociedad denominada "UNIBON SOCIEDAD ANONIMA; domicilio social: Florida 253, piso 6º, oficina B, Capital Federal. Plazo de duración: es de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. a las siguientes actividades: Inversora: De capitales en empresas y sociedades constituidas o a constituirse en la concertación de operaciones realizadas y a realizarse, en la negociación de títulos, acciones, bonos, créditos y demás valores mobiliarios y en la adquisición de bienes para su posterior locación. Financiera: Otorgar préstamos en moneda nacional o extranjera a corto y a largo plazo, con o sin garantía, descontar aceptar, negociar y vender letras, pagarés, prendas, cheques, giros y demás papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse avales fianzas u otras garantías. Quedan excluidas todas las operaciones contempladas por la Ley número 18.061 y las que requieran el concurso público. Mandatos: Aceptar comisiones, consignaciones, representaciones, cargos de fideicomisario, de albacea, mandatos con la mayor amplitud y en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones, incluso gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y papeles de crédito, la intermediación en la oferta pública de títulos valores como agentes extra bursátiles el otorgamiento por cuenta de terceros de préstamos en cualquiera de sus modalidades, actuar como agentes financieros, de empresas nacionales y extranjeras, tomar a su cargo cobranzas y liquidaciones de cualquier naturaleza, custodiar y administrar títulos y valores y administrar capitales, dar avales, fianzas y garantías por asuntos de terceros. Inmobiliaria: Mediante adquisición compraventa, permuta, locación, explotación, urbanización, fracionamiento, construcción, hipoteca, arrendamiento de toda clase de bienes urbanos y rurales, inclusive dentro del régimen de la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital social: Es de $ 1.000.000. Directorio: Se compone de 1 a 5 miembros titulares y suplentes en igual o menor número, todos con mandato por un año: Presidente, Alberto César Trajtenberg; director, Eduardo Aníbal Trajtenberg; síndico titular, Pedro Fernández Braña; síndico suplente, Alberto Senen Sánchez. Representación legal: Corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste al vicepresidente. Fecha cierre del ejercicio: El 30 de junio de cada año.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e. 7|9 Nº 89.948 v. 7|9|76

Expofinsa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: DAVID Fernando Expósito, casado, de 36 años de edad, argentino, economista L.E. 4.304.046, domiciliado en la calle Pedro I. Rivera 3710, Capital Federal; Alejandro Antonio María De Tomaso, soltero, argentino, de 24 años de edad, comerciante, Documento Nacional de Identidad 8.627.697, domiciliado en la calle Guido 1754 1º piso, Capital Federal, por escritura del 26 de mayo de 1976, ante el escribano Manuel Alonso, se constituyó la sociedad anónima denominada "EXPOFINSA, S.A.", con domicilio legal en la calle Lavalle 1459, 3º piso, oficina 60, Capital Federal. Objeto social: Tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Explotación y administración de campos y establecimientos rurales, frutícolas y forestales; compraventa de hacienda, cereales y demás productos agropecuarios, importación, exportación, consignación, comisión y representación de artículos y productos agropecuarios inversión y aportes de capitales para operaciones realizadas o a realizarse mediante préstamos, acciones, títulos, bonos, letras, fondos públicos, debentures, hipotecas, prendas y cualquier otra clase de valores mobiliarios y créditos excluyendo las operaciones comprendidas en la Ley Nacional 18.061, y toda otra que requiera el concurso público; compraventa, permuta, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanización, loteos fraccionamiento y toda otra operación sobre inmuebles, autorizadas por las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal y la vivienda, prestación de servicios de asesoramiento y apoyo administrativo en materia económica, financiera, contable, impositiva, previsional legal, de comercio exterior e interior, industrial y publicitaria, comprendiendo dicho servicio el procesamiento de datos y la gestión administrativa y operativa de los mismos, exceptuándose de estos servicios el asesoramiento reservado a profesionales con título habilitante que las disposiciones legales exijan. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Plazo de duración: Es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital social: Es de pesos 200.000, representado por 2.000 acciones de $ 100 cada una. Directorio: Se compone de 2 a 7 miembros titulares y suplentes en igual o menor número, con mandato por 1 año. Presidente: David Fernando Expósito; vicepresidente, Alejandro Antonio María De Tomaso; Sindicatura: Síndico titular Manuel Antonio García Conejero; síndico suplente, Luis Alberto Cornú Labat. Representación legal: Corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, indistintamente. Cierre del ejercicio: El 31 de cada año. — Testado: procedimiento. No vale. — S/testado: y al vicepresidente, indistintamente. Vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.200.— e. 7|9 Nº 89.949 v. 7|9|76

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 19 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|9|76 (24 págs.)

Lantrech

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de julio de 1976, la Sociedad "Lantrech Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y por Asamblea de fecha 19 de marzo de 1976, aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 2961 del 30 de julio de 1976, resolvió reformar los estatutos Sociales: Razón Social: "LANTRECH SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Domicilio Social: Avda. Cánning 676, Capital Federal; Objeto Social: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la comercialización y distribución al por mayor y|o menor de todo tipo de mercaderías, materias primas, productos y subproductos relacionados con el ramo de hilados en general, así como su importación y exportación; b) Industriales: Mediante la producción y elaboración de los productos mencionados en el inciso a). A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente Estatuto en relación con su objeto. — Plazo de Duración: 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: $ 1.400.000. — Composición de los Organos de Administración: Está compuesto entre un mínimo de 3 y un máximo de 6, un año. Un Presidente y un Vicepresidente, un Síndico titular y un Síndico suplente, todos con mandato por un año. Organización de la Representación Legal. — Le corresponde al Presidente del Directorio en su ausencia al Vicepresidente o a dos Directores en forma conjunta. — Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de mayo. — E|L.: 1 año — en su ausencia al Vicepresidente o a los Directores en forma conjunta. Vale.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.400 e.7|9 Nº 90.068 v.7|9|76

Computadoras Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: Jorge Justo Neuss, hijo, argentino, casado, nacido el 27 de diciembre de 1947, empresario, C.I. 5.869.301, domiciliado en la calle Blanco Encalada 3270, Capital Federal; Germán Ricardo Jorge Neuss, argentino, soltero, nacido el 23 de julio de 1952, abogado, C.I. 6.880.753, domiciliado en la calle Blanco Encalada 3270, Capital Federal; Tomás Atilio Sandor argentino, casado, nacido el 20 de agosto de 1942, ingeniero, L.E. 4.400.744, domiciliado en la Avenida Luis María Campos 1324, 6º piso, "A", Capital Federal; Miguel Esteban Sandor, argentino, casado, nacido el 26 de febrero de 1944, ingeniero, L.E. 4.435.618, domiciliado en la calle Ituzaingó 1976, Don Torcuato, provincia de Buenos Aires; Francisco Andrés Sandor, argentino, casado, nacido el 9 de noviembre de 1947, L.E. 4.632.645, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo 55, 2º piso, "D", Capital Federal; por escritura del 1º de julio de 1976, ante el escribano Manuel Alonso, se constituyó la sociedad denominada "COMPUTADORAS ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la calle Viamonte 622, 5º, oficina "A", Capital Federal La duración es de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Industrial: Desarrollo, fabricación e industrialización de sistemas electrónicos, electromecánicos, de control y procesamiento de datos, sus repuestos y accesorios, así como su reparación y mantenimiento; B) Comercial: Importación, exportación, compra, venta, locación, representación, comisión, consignación, distribución de sistemas electrónicos, electromecánicos y mecánicos de control y procesamiento de datos, sus repuestos y accesorios, así como su reparación; C) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, loteo, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; D) Mandatos y Servicios: Desarrollar actividades como consultores de compra y de asesoramiento técnico industrial, comercial y financiero, a toda clase de empresas e instituciones civiles y comerciales, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesional con título habilitante, según los respectivos reglamentos. Podrá igualmente desarrollar toda clase de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, como asimismo toda clase de intermediación comercial; E) Financiera: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Constitución y|o transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones u otros mobiliarios; otorgamiento de créditos con o sin garantía y cualquier otra operación financiera con exclusión de las comprendidas en el Decreto-Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público de capital; F) Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos rurales de toda índole, compraventa de ganado de todo tipo, su cría e invernada, el cultivo integral de la tierra y la explotación de bosques y plantaciones de toda especie y la reforestación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Capital Social: Es de $ 4.000.000, representado por 40.000 acciones de $ 100 cada una. Directorio: Presidente: Jorge Justo Neuss; Vicepresidente: Tomás Atilio Sandor; Directores: Jorge Justo Neuss (hijo), Miguel Esteban Sandor, Germán Ricardo Jorge Neuss, y Francisco Andrés Sandor; Sindicatura: Síndico titular: Dr. Ernesto José Tissone: Síndico suplente: Dr. Martín Campbell; Representación Legal: Corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente. Dos Directores actuando en forma conjunta pueden obligar a la sociedad. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.100 e.7|9 Nº 89.950 v.7|9|76

Groenlandia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: Pedro Miedwiedz, paraguayo, casado, de 36 años de edad, empresario, con C.I. de la Policía Federal número 5.159.150, domiciliado en la calle Groenlandia número 3921, de la localidad de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Ricardo Luis Converso, argentino, casado, de 27 años de edad, empleado, con C.I. de la Policía Federal número 6.169.655, domiciliado en la calle Galabria número 3742, de esta Ciudad. Por escritura de fecha 1º de julio de 1976, ante el escribano Manuel Alonso, se constituyó la sociedad "GROENLANDIA, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la calle Tucumán número 1581, piso tercero, oficina número siete, Capital Federal. Objeto Social: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: Comercial: La explotación comercial de corralones de materiales para la construcción y ferretería industrial. Industrial: La herrería de obra, su producción, elaboración e industrialización. Inmobiliaria: La compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteo, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre Propiedad Horizontal. Financiera: Aporte de capitales a sociedades, empresas o particulares, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. La compraventa, permuta y cesión de toda clase de títulos, acciones y valores públicos o privados, préstamos a interés con cualquiera de las garantías previstas por la ley o sin ellas y cualquier otra operación financiera, con exclusión de las comprendidas en el Decreto 18.061 y toda otra que requiera el concurso público de capitales. Mandatos. La realización de todo tipo de mandatos, comisiones, consignaciones, exportaciones e importaciones. Servicios: La organización, asesoramiento y atención industrial, administrativa, publicitaria, comercial, financiera y económica. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Plazo de duración: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: Es de $ 500.000. Directorio: Se compone de un mínimo de uno y un máximo de seis, con mandato por un año. Presidente: Pedro Miedwiedz. Vicepresidente: Ricardo Luis Converso. Organo Fiscalizador: Síndico titular: Dr. Víctor Macrae Moir. Síndico suplente: Doctor Roberto Ricardo Serra. Representación Legal: Corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento, al Vicepresidente. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400 e.7|9 Nº 89.951 v.7|9|76

Solitude

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1): SOCIOS: Oscar Domingo Perticaro, argentino, nacido el 25|2|1939, casado, comerciante, L. E. Nº 4.560.133, domiciliado en Catamarca Nº 724, Martínez, provincia de Buenos Aires; don Jorge Mendel Sirlin, argentino, nacido el 30|4|1928, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.231.781, domiciliado en Ayacucho Nº 467, 2º piso, Capital Federal; don José Luis Villegas, argentino, nacido el 8|2|1913, casado, médico, L. E. Nº 122.323, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 1399, Capital Federal, y don Arístides Coll, argentino, nacido el 19|10|1911, casado, médico, Libreta de Enrolamiento Nº 248.764, domiciliado en la calle Ocampo Nº 2820, Capital Federal. — 2): 14 de junio de 1976. — 3): "SOLITUDE S. A.". — 4): Ayacucho número 457, 2º piso, oficina 22. — 5-: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la explotación de espectáculos y salas de exhibición cinematográfica y teatral, importación, exportación y distribución de películas para su exhibición cinematográfica y por televisión. — Industrial: Mediante la producción, filmación y realización de películas cinematográficas de todo tipo. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, urbanización, subdivisión, administración, arrendamiento, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financiera: Mediante la financiación y créditos en general, préstamos a intereses y cualquier operación similar con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, cuotas de capital y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito con expresa exclusión de las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley número 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — Inversora: Mediante el aporte de capital a sociedades o empresas actualmente existentes o que se constituyan en el futuro, así como a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones y créditos en general con o sin garantías reales o personales. — Agropecuaria: La explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de campos y establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo cultivos y forestaciones y reforestaciones de toda clase en cabañas, granjas, potreros, tambos, estancias, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase; la compraventa, permuta, locación, depósito, consignación y cualquiera otra clase de operaciones sobre esos bienes y productos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — 6): Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 7): Capital Social: El capital social es de un millón de pesos representado por cien mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social es suscripto por todos los socios por partes iguales habiéndose integrado en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo. — 8): La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — Presidente: Oscar Domingo Perticaro. — Vicepresidente: Jorge Mendel Sirlin. — Directores Titulares: Doctor José Luis Villegas y Arístides Coll. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Síndico Titular: Dr. Hugo Cayetano García. — Síndico Suplente: Contadora Pública Nacional Liliana Spagnolo. — 9): La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — 10): El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 6.500.— e.7|9 Nº 90.003 v.7|9|76

Forestal San Ignacio

SOCIEDAD ANONIMA
FORESTAL, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Denominación: FORESTAL SAN IGNACIO, SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Fecha de Constitución: Escritura del 2|4|1974 y complementaria del 19|6|1974; escribano Hugo J. Gómez Crovetto. — Domicilio: Maure 2126, Capital. — Duración: 99 años, contados desde fecha inscripción en el Registro Público de Comercio. — Objeto: Desarrollará por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las actividades: a) Forestales: Mediante la forestación y explotación de montes forestales, para la extracción de madera en todas sus formas y especies. — b) Industriales: Mediante la industrialización, fabricación, transformación y elaboración en todas sus formas, de las producciones forestales. — c) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, distribución y transporte de productos forestales, maderas en general y derivados. — Capital: $ 9.000, representado por 900 acciones nominativas de $ 10, ordinarias, suscriptas por los tres accionistas constituyentes a razón de 300 acciones cada uno, de 5 votos. — Directorio: Entre 1 y 3 Directores, con mandato por 1 año. Suplentes en igual o menor número. — Presidente: Gerardo Miguel Seghezzo; y Director: Horacio Ziccardi; Síndicos: Titular: José María González Eiras; Suplente: Enrique Antonio Betta; Representación Legal: Corresponde al presidente o al vicepresidente. — Fecha Balance: 31 de diciembre de cada año. — Accionistas Constituyentes: Gerardo Miguel Seghezzo, argentino, casado, contador público, de 33 años, domiciliado en Matheu 958, Capital, C. I. Nº 4.400.393; José María Gonzalo González Eiras, argentino, casado, contador público, de 34 años, domiciliado en Maure 2126, Capital, C. I. Nº 4.784.532; Horacio Ziccardi, argentino, casado, contador público, de 32 años, domiciliado en Ciudad de La Paz 1365, Capital, C. I. Nº 4.773.155. — S|Testado: o al. Vale. — Buenos Aires, agosto 30 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.600. e.7|9 Nº 89.861 v.7|9|76

Laboratorio CHR. Hansen

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 372, al folio 1.053, pasada ante el escribano Francisco J. del Castillo, titular del Registro número 249, de esta Capital, la sociedad Laboratorio Chr. Hansen, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, protocolizó la Asamblea Ordinaria realizada el 9 de setiembre de 1974, donde se aumentó el capital y se realizó la reforma estatutaria integral, la cual queda redactada de la siguiente forma: LABORATORIO CHR. HANSEN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Domicilio Legal: Solís 1275, Capital. — Su duración es hasta el 30 de abril del año 2000. — Tiene por objeto realizar, ya sea como principal, como agente o como comisionista toda clase de operaciones relacionadas con la elaboración, fabricación, importación, exportación y compraventa de cuajo en todas sus formas, colorantes, ceras, cultivos lacteos y similares, y toda clase de mercaderías, maquinarias y partes accesorias y productos afines, vinculados con la industria lechera y alimenticia. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. — El capital social es de pesos 3.911.422 (Tres millones novecientos once mil cuatrocientos veintidós). — Ejercicio: 31 de agosto. — Buenos Aires, agosto 30 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.500. e.7|9 Nº 89.967 v.7|9|76

Cuatro Herraduras

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Rindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 195. — CONSTITUCION "Cuatro Herraduras S.A.". Escritura número cuarenta y uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Daniel Nappo, argentino, soltero, de 33 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cinco mil setecientos dieciséis, contador público nacional, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, de la Capital Federal, y don Omar Bergondo, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos once mil setecientos sesenta y siete, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Vidt número mil cuatrocientos noventa y cuatro, de

la Capital Federal. Ambos comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina: "CUATRO HERRADURAS S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Oro número dos mil novecientos cuatro, séptimo piso, departamento "A", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y demás papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, dar o tomar dinero con o sin garantía y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas o cualquier otro título de garantías de las permitidas por las leyes. Quedan excluidas todas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de pesos veinte mil, representado por dos mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos quinientos en dinero efectivo, títulos del Estado o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Roberto Daniel Nappo y don Omar Bergondo, suscriben cada uno mil acciones, integrando la suma de pesos dos mil quinientos cada uno en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas dos mil. — Total de dinero integrado en efectivo pesos cinco mil. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador — Clase A — con derecho a cinco votos por acción. — III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a Roberto Daniel Nappo. — — Vicepresidente a Omar Bergondo. — Síndico Titular a Jorge Alberto Canal. — Síndico Suplente a Carlos Oscar Canal. — IV) Se confiere Poder Especitl a favor de los señores Omar Bergondo y Roberto Daniel Nappo a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatoria o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Jorge Alberto Canal, argentino, soltero, Contador Público Nacional, de treinta y tres años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dos mil setecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Yerbal número dos mil setecientos noventa y cuatro, de la Capital Federal; y don Carlos Oscar Canal, argentino, de años de edad con Cédula de Identidad cinco millones ciento diecinueve mil ciento tres, Contador Público Nacional casado en primeras nupcias con doña Clara Liliana Ukmar domiciliado en la calle Yerbal número dos mil setecientos noventa y cuatro de la Capital Federal, de paso en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo de Síndico Titular y Suplente respectivamente de la sociedad que por este acto se constituye. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí el Escribano autorizante de todo lo cual, doy fe. — Firmas: R. D. Nappo — J. A. Canal — O. O. Canal — O. Bergondo. — Ante mí: A. R. Blanco. — (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuarenta y uno que pasó ante mí al folio ciento noventa y cinco del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cinco fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco — (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud **de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D.** Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — **La Plata, 30 de marzo de 1976. — Hay una firma y un sello:** Federico Ricardo Gastaldi. Escribano. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.600 e. 7|9 Nº 90.060 v. 7|9|76

Compañía Azucarera Concepción

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA sociedad COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION, SOCIEDAD ANONIMA, por escritura Nº 921, del 23 de diciembre de 1975, al folio 3.578, pasada ante el escribano R. Ortiz de Rozas, a cargo del Registro 194, protocolizó el Acta Nº 97, del 30 de octubre de 1975, de Asamblea General Extraordinaria, por la cual se modificó el artículo quinto de los estatutos, el cual quedó redactado de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social se fija en $ 82.500.000, representado por 82.500.000 acciones nominativas, de $ 1 valor nominal cada una, distribuidas en series que se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas hasta la suma de $ 412.500.000, mediante la emisión de acciones nominativas de $ 1 valor nominal cada acción, en series de igual o distinto importe cada una, pudiendo la asamblea ordinaria que así lo resuelva delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago de las acciones a emitirse y en un mismo título representar más de una acción. Sólo podrá anunciarse como capital social el de $ 82.500.000, más los aumentos que se resuelvan de conformidad con lo resuelto en este artículo. — Toda resolución de aumento de capital dentro del límite previsto o de emisión de acciones, podrá efectuarse sin requerirse nueva conformidad administrativa. — Se dará a conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de difusión nacional, por el término de 1 (un) día y se inscribirán en el Registro Público de Comercio informando además a la autoridad de contralor. En aquellos casos en que la asamblea ordinaria delegue en el directorio la época de la emisión de acciones, ésta deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos en tal oportunidad. — Los tenedores de acciones de la sociedad tendrán preferencia para la suscripción de acciones de las nuevas series que se emitan y en proporción a sus respectivas tenencias, derecho que podrá ejercitar dentro de los treinta días de vencida la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial, comunicando todo aumento de capital o emisión de acciones, salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial establecido por la asamblea o el dierctorio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 197 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Buenos Aires, agosto 31 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.800. e. 7|9 Nº 89.905 v. 7|9|76

Compañía Multiplicadora de Valores

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: Javier Ovalle Salas, soltero, chileno, nacido el 16 de octubre de 1944, arquitecto, Documento Nacional de Identidad 92.015.809, domiciliado en la calle Gorostiaga 1530, Capital Federal; Jorge Oscar Carneiro, soltero, argentino, nacido el 8 de marzo de 1926, empleado C.I. 2.503.566, domiciliado en la avenida Santa Fe 954, Capital Federal; por escritura de fecha 14 de junio de 1976, ante el escribano Manuel Alonso, se constituyó la sociedad anónima denominada "COMPAÑIA MULTIPLICADORA DE VALORES", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en la calle Concepción del Arenal 1649 piso 8º, Depto. "E" Capital Federal. — Objeto social: Tiene por objeto: Inversora: De capitales en empresas y sociedades constituidas o a constituirse, en la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, en la negociación de títulos, acciones, bonos, créditos y demás valores mobiliarios y en la adquisición de bienes para su posterior locación. — Financiera: Otorgar préstamos en moneda nacional o extranjera, a corto y a largo plazo, con o sin garantías descontar, aceptar, negociar y vender letras, pagarés, prendas cheques, giros y demás papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse; otorgar avales, fianzas y otras garantías. Quedan excluidas todas las operaciones contempladas por la Ley 18.061 y las que requieran el concurso público. — Mandatos: Aceptar comisiones, consignaciones, representaciones, cargas de fideicomisario, de albacea, mandatos, con la mayor amplitud y en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones, inclusive gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y papeles de crédito, el otorgamiento por cuenta de terceros de préstamos en cualquiera de sus modalidades; actuar como agentes financieros de empresas nacionales y extranjeras; tomar a su cargo cobranzas y liquidaciones de cualquier naturaleza; custodiar y administrar títulos y valores y administrar capitales; dar avales, fianzas y garantías por asuntos de terceros. — Inmobiliaria: Adquisición, venta, permuta, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipoteca, arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive del régimen de la Propiedad Horizontal. — Servicios: Mediante la prestación de servicios de asesoramiento y apoyo administrativo en materia económica, financiera y contable impositiva, previsional, de comercio exterior e interior a todas las personas físicas o jurídicas que lo requieran, comprendiendo en dichos servicios el procesamiento de datos y la gestión administrativa y operativa de esos servicios. Se exceptúan aquellos servicios y asesoramientos que están reservados a profesionales con título habilitante, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Plazo de duración: Es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción del presente estatuto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Capital social: Es de $ 2.000.000, representado por 200.000 acciones de $ 10 cada una. — Directorio: Se compone de dos a ocho miembros titulares y suplentes en igual número, todos con mandato por un año. — Presidente: Javier Ovalle Salas; Vicepresidente: Jorge Oscar Carneiro; Sindicatura: Síndico titular: Silvia Costa; Síndico suplente: Osvaldo Revelli. — Representación legal: Corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento al Vicepresidente. — Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. — Testado: de vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.000.— e. 7|9 Nº 89.946 v. 7|9|76

Boccanegra

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR Escrituras de fecha 20|4|76, 24|5|76 y 7|7|76 otorgadas por ante la escribana María Graciela Clarens, ha quedado definitivamente constituida la sociedad Distribuidora Boccanegra, Sociedad Anónima cuyos estatutos en sus partes pertinentes son los siguientes: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 20 días de abril de mil novecientos setenta y seis, ante la escribana autorizante, comparecen los señores: don Alejandro Mussano, nacido el 2 de abril de 1931, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.806.793, domiciliado en la calle Tagle 2576, planta baja, Capital Federal, y don Antonio Vicente Luis Seoane, nacido el 21 de junio de 1919, argentino, casado, empresario, con Libreta de Enrolamiento Nº 0.394.023, domiciliado en la Avenida Luis María Campos 1575, 3º piso, departamento "A", Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir en este acto y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y disposiciones legales complementarias, una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "BOCCANEGRA, SOCIEDAD ANONIMA". — Artículo Segundo: Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número 1125, quinto piso. — Artículo Tercero: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: Tiene por objeto: Producción — Industrialización — Comercialización y Distribución, en el país y/o exterior, por cuenta propia y/o de terceros, de artículos alimenticios y

bebidas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Capital: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos, representados por cinco mil acciones de valor nominal cien pesos cada una. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta un quintuplo de su monto, conforme con el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El ejercicio social, cierra el día 31 de diciembre de cada año. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso. — El Organo Administrador, está a cargo de un directorio, compuesto de un mínimo de tres miembros y un máximo de siete con mandato por un año, que fija y elige a la asamblea ordinaria que también puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea debe designar un suplente por el mismo término. Designación del Organo Administrador y Fiscalizador: Presidente a Alejandro Mussano. — Vicepresidente: Antonio Vicente Luis Seoane. — Director Titular: Señor Carlos Nicolás Miguel Parodi, nacido el 29 de setiembre de 1933, argentino, casado, empresario con Libreta de Enrolamiento Nº 4.114.681, domiciliado en Tagle 2576, planta baja, Capital Federal. — Director Suplente: Delia Blanca Pisano de Rappanello, nacida el 12 de abril de 1911, argentina, viuda, empresaria, con Libreta Cívica Nº 1.279.649, domiciliada en Avda. del Libertador 672, 5º piso, Dpto. "C", Capital Federal. — Síndico Titular: Alberto José Pérez. — Síndico Suplente: Alberto José Romero. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. A. Mussano — A. Seoane — Carlos N. M. Parodi — Delia Blanca Pisano, vda. de Rappanello — A. J. Pérez — A. Romero, hay un sello ante mí, María Graciela Clarens, Escribana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 226 del Registro 280, interinamente a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600 e.7|9 Nº 89.990 v.7|9|76

Fair

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Jueza Nacional en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

LOS SEÑORES Beghos Ekemkdjian, argentino naturalizado, de 63 años de edad, comerciante, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.134.910, domiciliado en Virrey del Pino 1750, 2º piso; doña Delia Ekmekdjian, argentina de 39 años, comerciante, casada, Libreta Cívica 3.589.035, domiciliada en avenida del Libertador General San Martín 3710, piso 6º; doña Beatriz Eugenia Tanielian, argentina, de 34 años, comerciante, casada, Libreta Cívica 6.485.682, domiciliada en avenida del Libertador General San Martín 4530, piso 3º; Eduardo Jorge Ekmekdjian, argentino de 34 años, comerciante, casado, Libreta Enrolamiento 4.375.123, domiciliado en avenida del Libertador General San Martín 4530, piso 3º; Juan Tanielian, argentino, de 21 años, comerciante, soltero, Documento Nacional de Identidad 10.735.774, domiciliado en avenida del Libertador General San Martín 3779, piso 7º; Jorge Eduardo Patricio Acosta, argentino, de 35 años, médico, casado, Libreta de Enrolamiento 5.186.239, domiciliado en Tagle 2515, piso 1º, y Nelly María Inés Prefumo de Acosta, argentina, de 34 años, profesora, casada, Libreta Cívica 3.994.103 domiciliada en Tagle 2515, piso 1º, por escritura de fecha 16 de marzo y modificatoria del 31 mayo ambas de 1976, pasadas ante la escribana María Cecilia Zucchino, en el Registro 289, de Capital Federal, constituyeron la sociedad "FAIR, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la calle Sinclair 3244 de esta Capital, su plazo de duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Su objeto social es: La importación, exportación, industrialización y compraventa, consignación al por mayor y menor, de alfombras, tapices, revestimiento y artículos de decoración, como asimismo su colocación, limpieza y conservación por cualquier método técnico. La financiación de las operaciones enunciadas ya sea por cuenta propia o de terceros o asociadas con terceros, con o sin garantía real, a corto y a largo plazo, además de la compraventa y negociación de títulos, acciones y bonos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, con exclusión de cualquier operación en que requiere el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Su capital social es de doscientos mil pesos representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de directores que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 15, con mandato por un año. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente en forma indistinta. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año, la Asamblea debe elegir un Síndico suplente por el mismo término. Se designa para integrar el Directorio como Presidente: a don Juan Tanielian; Vicepresidente: a doña Beatriz Eugenia Tanielian, y como Vocales: a Jorge Eduardo Patricio Acosta y doña Nelly María Inés Prefumo de Acosta; Síndico titular. Aníbal Rodolfo Castillo y Síndico suplente: a Esther Beatriz Amalia Díaz. El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. Enmendado: Tanielian - T; nielian - Tanielian - Tanielian. Todo vale.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.300.— e.7|9 Nº 89.952 v.7|9|76

Castelar

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, ALGODONERA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 448. PRIMER testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Constantino Lazarides, argentino, de 51 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.390.656, casado, Ingeniero, domiciliado en la calle San José número 83, sexto piso, de este vecindario, mayor de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe, así como de que concurre a este acto en el carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Castelar, Sociedad Anónima Industrial, Algodonera", cuya existencia jurídica y carácter invocado por el compareciente, se justifica en la forma siguiente: a) Con el Estatuto de la mencionada sociedad que se halla íntegramente transcripto en la escritura otorgada el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante mí, al folio cuatrocientos treinta y seis del protocolo de este Registro, y cuya escritura en su testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 380, Folio 124 del Libro 55, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — b) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se halla transcripta en la escritura de fecha 14 de noviembre de 1975, pasada ante mí, al folio 1.590 del protocolo de este Registro y de cuya Acta resulta que el compareciente fue designado Director de la precitada sociedad. — c) Con el Acta de la reunión del directorio celebrada con fecha 14 de mayo de 1975, que se halla transcripta en la escritura anteriormente relacionada y de la cual resulta que el exponente, fue designado presidente del directorio de la sociedad. — Lo relacionado concuerda con sus originales que tengo a la vista, doy fe, a los que me remito, y en el carácter que comparece el Sr. Constantino Lazarides, expone: Que a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, deja protocolizado en este registro notarial número treinta y cinco a mi cargo, el Estatuto de "Castelar, Sociedad Anónima Industrial, Algodonera", el que tengo a la vista para este acto y literalmente transcripto, es del siguiente tenor: Estatutos de Castelar, Sociedad Anónima Industrial, Algodonera. — Artículo 1º: Con la denominación de CASTELAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, ALGODONERA, funciona una sociedad anónima cuyo domicilio legal es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San José Nro. 83, 6to. piso y su objeto es dedicarse al comercio e industria textil. — Artículo 2º: La sociedad durará cien años, a partir del 4 de setiembre de 1941, fecha del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, que autorizó su funcionamiento. — Artículo 3º: Por disposición del directorio podrá establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 4º: El capital social de la sociedad queda fijado en la suma de pesos 50.000.000, representado por 500.000 acciones ordinarias de cien pesos valor nominal y un voto cada una. — Artículo 5º: Conforme con lo establecido en el Art. 188 del Decreto Ley 19.550|72, el capital social podrá ser aumentado en una o más veces, por resolución de la Asamblea Ordinaria, aprobada por accionistas que representen la mayoría del capital suscripto, sea en primera o en segunda convocatoria, hasta la cantidad máxima de pesos 250.000.000. — Artículo 6º: No podrán emitirse nuevas acciones en tanto las anteriores no estén totalmente suscriptas e integradas en las proporciones del Art. 187 del Decreto Ley 19.550|72. — No podrá anunciarse como capital social sinó el de $ 50.000.000 más los aumentos que se hayan resuelto en la forma establecida en artículo 5º, salvo el caso de reformas del Artículo 4º. — Respecto de toda nueva emisión los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones de su misma clase, a prorrata de las que posean. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación en toda la República. — Cuando se reúnan los requisitos que establece el Art. 197 del Decreto Ley 19.550|72 no se aplicarán las preferencias que se reglamentan precedentemente. — Artículo 7º: Los accionistas que no abonaren sus cuotas de integración en los plazos y condiciones de la emisión, deberán ser intimados por el Directorio para que efectúen el pago correspondiente en el plazo de 30 días corridos desde la fecha de comunicada la intimación de modo fehaciente. — Los intereses moratorios, que serán del 2 por ciento mensual, son a cargo del suscriptor moroso desde la fecha en que debió efectuarse el pago, sin necesidad de interpelación previa. — En el caso de transcurrir el plazo sin que los suscriptores morosos cumplan con realizar el pago de las sumas pendientes de integración con más los intereses moratorios devengados, éstos pierden sus derechos de suscripción lo mismo que las sumas ya pagadas que quedan a favor de la sociedad. — Las acciones respectivas podrán ser subsiguientemente ofrecidas a los demás accionistas, los cuales tienen derecho a suscribirlas en proporción a sus tenencias, ejerciendo el derecho en el plazo y en la forma establecida por el Artículo 6º de este Estatuto. — En caso que uno o más de los accionistas declinaran participar en la suscripción de tales acciones, el derecho de suscripción acrece respecto de los demás accionistas. — Si todos los accionistas optan por no suscribir las acciones ofrecidas o quedaren algunas sin ser suscriptas, podrá entonces el Directorio decidir la venta de tales acciones en remate público. — Artículo 8º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del art 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las acciones no integradas no podrán ser cedidas sin la previa aprobación del directorio. — Las acciones serán firmadas por el presidente o un director y por un síndico, pudiendo reemplazarse las mismas por impresión que garantice la autenticidad de los títulos, debiendo la sociedad inscribir en su legajo un facsímil de éstos previa autorización de la autoridad de control, tal como lo establece el art. 212 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 9º — La sociedad, por decisión de la asamblea extraordinaria podrá emitir debentures, conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 10. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio formado por cinco hasta nueve miembros, según resuelva la asamblea ordinaria de accionistas. — Los directores durarán un año en el cargo y podrán ser reelectos sin limitación. — El mandato de los directores salientes se entenderá subsistente hasta que sean elegidos los nuevos directores en asamblea convocada y celebrada dentro del plazo legal que fija el art. 234 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El directorio funcionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. — El directorio designará de su seno un presidente y uno o más vicepresidentes, siendo facultad del directorio designar quién reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. — Artículo 11. — En garantía de buen desempeño de sus funciones, cada director depositará $ 500.— en efectivo, suma de la que no podrá disponer mientras ocupe el cargo. — Artículo 12. — El directorio tendrá a su cargo la dirección, administración y disposición de los negocios y bienes sociales y podrá ejecutar todos los actos que no sean expresamente prohibidos por la ley y, señaladamente, tiene las facultades que a continuación se indican, sin que la enumeración de las mismas sea en manera alguna limitativa. — a) Dirigir los negocios sociales, organizar la administración, crear los empleos necesarios, designar al gerente y demás empleados, fijarles sus retribuciones y destituirlos, conferir poderes generales y especiales, nombrar a personas, miembros o no del directorio, para que concurran a absolver posiciones, actuar en audiencias de conciliación, prestar declaraciones o indagatorias ante los Jueces de Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal, o funcionarios que actúen en virtud de leyes y decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarias o cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, sea en jurisdicción nacional o provincial. — b) Disponer la inversión de fondos sociales de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y disposiciones estatutarias. — c) Convocar las asambleas en los casos determinados por la ley o por los estatutos, fijando las órdenes del día y presentar a la asamblea ordinaria el balance general, estado de resultados, memoria e informe de la sindicatura y proponerle la distribución de los beneficios. — d) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que requiera la buena marcha de los negocios sociales, a cuyo efecto tendrá todos los poderes especiales a que se refieren los art. 782, 806, 1.881 y 2.232 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que podrá usar en lo pertinente y para cumplir los fines sociales. — e) Otorgar avales, fianzas y cauciones administrativas o judiciales en los casos en que se requiera por operaciones vinculadas con los negocios de la sociedad. — f) Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante, cuando la sociedad fuese víctima de delitos. — g) Designar los bancos en que hayan de depositarse los títulos y fondos sociales, operar con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina en cuanto autoriza su carta orgánica y reglamentación, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias y|o financieras oficiales y|o privadas radicadas en la República o en el extranjero, abrir cuentas bancarias y girar cheques u órdenes de pago sobre ellas o en descubierto. — h) Emitir debentures con o sin garantía especial o flotante, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 19.550|72 en las condiciones autorizadas por la asamblea extraordinaria. — i) Hacer todos los demás actos y contratos que permitan las leyes civiles y comerciales. — j) Otorgar poderes delegando en todo o en parte sus facultades y poderes. — Artículo 13. — La asamblea ordinaria designará anualmente tres síndicos titulares y tres suplentes que deberán llenar las condiciones establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden determinado en el acta de su designación y permanecerán en sus cargos hasta la terminación del impedimento del titular o, cuando más, hasta la conclusión del mandato anual de la comisión fiscalizadora, la cual sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — De todas las reuniones se labrará el acta correspondiente que se hará constar en el libro de actas que se llevará al efecto. — Artículo 14. — La asamblea ordinaria de accionistas establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros del directorio y de la comisión fiscalizadora, las que se imputarán a gastos generales o ganancias del ejercicio. — En el caso que se proponga una retribución del Directorio que supere el 25 o|o de las ganancias de la Sociedad, tal retribución en exceso sólo podrá hacerse efectiva si fuere expresamente acordada por la Asamblea Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 15: Las Asambleas Ordinarias se convocarán anualmente dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del ejercicio anterior, a los efectos de considerar y resolver los asuntos especificados en el art. 234 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán cuando el Directorio o uno de los Síndicos o accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital social, lo reputen necesario. — En el último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Las Asambleas no podrán deliberar ni adoptar resoluciones sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, salvo

el caso previsto en el art. 237 "in fine", del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 16: Cualquiera sea el objeto de la asamblea, será convocada de acuerdo a lo previsto en los arts. 236 y 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y regirán en ella el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la mencionada ley, salvo el caso previsto en el artículo 5º del presente estatuto. — Artículo 17: Los ejercicios económicos terminan el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general, estado de resultados, estado de resultados acumulados y distribución de utilidades, como asimismo, la memoria y dictamen de la comisión fiscalizadora, los que deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes. — La fecha del cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Ordinaria, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: 5 o|o como mínimo, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora, si correspondiera y lo dispusiera la Asamblea, dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; el saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del plazo que establezca el Directorio y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 18: Disuelta la Sociedad, la liquidación puede ser efectuada por el Directorio o una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros designados por la Asamblea Extraordinaria, que funcionará con el quórum legal y adoptará sus resoluciones por la mayoría establecida por el artículo 10 de ese Estatuto, y actuará con las facultades y responsabilidades previstas en la ley. — Las operaciones de liquidación serán controladas por la Comisión Fiscalizadora existente al momento de producirse la disolución. — Canceladas las deudas sociales, incluso las remuneraciones que les correspondan a los liquidadores y síndicos y gastos de liquidación y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas y en la forma indicada precedentemente por el artículo 17 en lo que fuere aplicable. — C. Lazarides. — Constantino Lazarides, presidente — Igual a su original, doy fe, así como de que una copia fotográfica certificada por el autorizante, se agrega a esta escritura. — Del presente instrumento se expedirá testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a sus efectos legales. — El escribano autorizante, hace constar que la presente escritura no tributa impuesto fiscal, toda vez que el mismo ha sido abonado en la escritura de protocolización y aumento de capital otorgadas en este Registro, doy fe. Leída que le fue, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, como acostumbra, de todo lo que doy fe. — C. Lazarides. — Ante mí: L. Ferrando. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, titular, al folio 448 del Registro número 35 de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, todos de la serie A, números 017.391.879; 017.391.880, 017.391.881, 017.391.882, 017.391.883 y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rodolfo Jorge Fayó, escribano. Aclaratoria: "Castelar, Sociedad Anónima Industrial, Algodonera". — Escritura número doscientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece don Constantino Lazarides, argentino, de 51 años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.390.656, casado, ingeniero, domiciliado en la calle San José número 83, sexto piso, de este vecindario, mayor de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal, doy fe, así como de que concurre a este acto en el carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Castelar, Sociedad Anónima Industrial, Algodonera", cuya existencia jurídica y carácter invocado por el compareciente, se justifica en la forma siguiente: a) Con el estatuto de la mencionada sociedad que se halla íntegramente transcripto en la escritura otorgada el día 22 de noviembre de 1961, pasada ante mí, al folio 436 del protocolo de este registro, y cuya escritura en su testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 380, Folio 124 del Libro 55, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas que se halla transcripta en la escritura de fecha 14 de noviembre de 1975, pasada ante mí, al folio 1.590 del protocolo de este registro y de cuya acta resulta que el compareciente fue designado director de la precitada sociedad; c) con el acta de la reunión del directorio celebrada con fecha 14 de mayo de 1975, que se halla transcripta en la escritura anteriormente relacionada y de la cual resulta que el exponente, fue elegido presidente del directorio de la citada sociedad. — Lo relacionado concuerda con sus originales que tengo a la vista, doy fe, a los que me remito, y en el carácter que comparece don Constantino Lazarides, expone: Que por escritura de fecha 19 de abril próximo pasado, pasada ante mí, el autorizante, al folio 448 del protocolo de este registro, la sociedad que representa, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dejó protocolizada en dicha escritura la modificación del estatuto de la sociedad. — Que al otorgarse esa escritura, por error involuntario, se omitió transcribir el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas. — Que con el objeto de salvar dicha omisión, viene por este acto a complementar la escritura antes citada, dejando transcripto el mencionado Registro de Asistencia de Accionistas, que en su original tengo a la vista y que literalmente transcripto es como sigue: "Asamblea general extraordinaria del 22 de noviembre de 1974. — Número de orden. Fecha. Año 1974. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Capital. $. Cantidad de votos. — Décimo (art. 350, C.C.). Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1. 18|11. Anthony Pappadakis. — Alfredo L. Rovira: 83.160, 8.316.000, 83.160. — M. T. de Alvear 624, P. 1º, C. I. 5.274.754. — A. L. Rovira. — 2. 18|11. Filomila T. de Caravassilis. — María Lazarides de Palandjoglou: 10.395, 1.039.500, 10.395. — M. Palandjoglou, Av. del Libertador 2902, P. 8º, C. I. 3.768.049. — 3. 18|11. María Lazarides de Palandjoglou. Por sí. — 4. 18|11. Constantino Lazarides. Por sí: 10.395, 1.039.500, 10.395. — M. Palandjoglou, Libertad 1584, 8º "A", C. I. 3.177.565. — 5. 18|11. Constantino Zevaoglou. Por sí: 20.160, 2.016.000, 20.160. C. Zevaeglou, Av. del Libertador 2902, P. 8º, C. I. 3.768.049. — 6. 18|11. S. A. I. F. A. María Lazarides de Palandjoglou: 55.996, 5.599.600, 55.996. — M. Palandjoglou, Larrea 1429, P. 7º, C. I. 3.711.182. — 7. 18|11. Jorge Zevaoglou. Por sí: 7.837, 783.700, 7.837. — Jorge Zevaoglou, Alsina 1475, C. I. 5.316.693. — 8. 18|11. Andrés Palandjoglou. Por sí: 562, 56.200, 562, Av. del Libertador 2902, P. 8º C. I. 3.768.049. — 9. 18|11. Stelios Palandjoglou. Por sí: 563, 56.300, 563. — S. Palandjoglou: 189.068, 18.906.800, 189.068. — Se cerró el Registro de Asistencia a Asamblea el día 18 de noviembre, a las 18 hs. con el depósito de 189.068 acciones, representando un capital de 18.906.800 (dieciocho millones novecientos seis mil ochocientos pesos). — Se constituyó la asamblea con la asistencia de 9 accionistas, 6 por sí y 3 representados, que totalizan 189.068 votos y forman quórum, representando un capital de $ 18.906.800 (dieciocho millones novecientos seis mil ochocientos pesos). — M. Palandjoglou. — Jorge Zevaoglou. — V. D. Falesia. — C. Lazarides". — Igual a su original que corre inserta a los folios 45 del Libro de Registro de Asistencia de Accionistas Nº 2 de Castelar, Sociedad Anónima Industrial, Algodonera — De la presente escritura se expedirá testimonio a sus efectos legales. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica y firma de conformidad, por ante mí, doy fe

Buenos Aires, 30 de agosto de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37.100.— e.7|9-Nº 90.008 v.7|9|76

Yanci

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: Julio Chicharro, casado con Norma Susana García, argentino, de 37 años de edad, contador público nacional, con L.E. número 4.271.676, domiciliado en la calle Mendoza 1858, de esta Ciudad; doña Norma Susana García de Chicharro, casada con Julio Chicharro, argentina, de 43 años de edad, empresaria, con L.C. número 1.799.727, domiciliada en la calle Mendoza 1858, de esta Ciudad, y don Osvaldo Federico Chicharro, casado con Marta Ofelia Cánepa, argentino, de 32 años de edad, contador público nacional, con L.E. número 4.427.727, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 3378, de Victoria, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Por escritura de fecha 2 de junio de 1976, ante el escribano Manuel Alonso, se constituyó la sociedad "YANCI", S.A., con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Libertad 877, segundo piso "A", Capital Federal. — Objeto social: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la adquisición, venta, permuta, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales; operaciones financieras, inversiones en cualquiera de sus formas y ejercer comisiones, representaciones y mandatos, quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Plazo de duración: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capital social: Es de $ 500.000. — Directorio: Se compone del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por tres años. — Presidente: Julio Chicharro; Vicepresidenta: Norma Susana García de Chicharro; Director: Osvaldo Federico Chicharro. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: doctor Ricardo Francisco Curti; Síndico suplente: doctora Leonor Elvira Sanchez de Curti. — Representación legal: Corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento, al Vicepresidente. — Fecha de cierre del ejercicio: 31 de julio de cada año.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.7|9 Nº 89.947 v.7|9|76

Baires Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jorge Héctor Ottonello, argentino, casado en primeras nupcias con Elida Allegretti, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos mil novecientos cuarenta y dos, de profesión industrial, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Acassuso número setecientos cuarenta, de Vicente López de esta provincia; don José Fassio, italiano, casado en primeras nupcias con Antonia Eduviges Zielinski, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en Franklin Roosevelt número cuatro mil ocho de la Capital Federal, y don Feliz Alberto Santoro, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Filomena Cavicchia, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve, ingeniero de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Laprida número trescientos setenta y nueve de San Isidro de esta provincia, todos accidentalmente en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denominará BAIRES CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos ochenta y seis —piso tercero— el que podrá ser modificado por Asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas en vigencia. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, pudiendo realizar las construcciones con aportes particulares, del Banco Hipotecario Nacional y|o de otros Bancos Oficiales y Particulares, de cualquier otra institución de crédito oficial o privada para dichos fines, como asimismo, ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios y servicios técnicos relacionados con el objeto social. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de tres millones de pesos, representado por tres millones de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que en los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos por cada Director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos sin perjuicio de lo allí expuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derechos de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de

reserva legal. — **b) Las remuneraciones al directorio y al síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; y d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.** — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: 1) El señor Jorge Héctor Ottonello, suscribe dos millones cien mil acciones ordinarias al portador de cinco votos, integrando en efectivo un millón ochocientos mil pesos. — 2) El señor José Fassio suscribe cuatrocientas cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cinco votos, integrando en efectivo ciento trece mil pesos. — 3) El señor Feliz Alberto Santoro suscribe cuatrocientas cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cinco votos integrando en efectivo ciento trece mil pesos. — III. — Se designa para integrar el directorio a los señores: Presidente: Jorge Héctor Ottonello; vicepresidente: José Fassio; directores titulares: Feliz Alberto Santoro y Alejandro Armando Amenabar; directores suplentes: Elida Allegretti de Ottonello y Guillermo Eduardo Ottonello: síndico titular: doctor Luis Diego Berthier y síndico suplente: contador público nacional Roberto Velarde. — IV. — Se resuelve conferir poder especial a los señores Jorge Héctor Ottonello y Alejandro Armando Amenabar para que indistintamente, uno cualquiera de ellos realice las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, la inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro trámite relacionado con este fin facultándoselo para que acepten o propongan modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, así como firmar la o las escrituras modificatorias, complementarias y rectificatorias que fueren menester. — Presentes al acto los señores Alejandro Armando Amenabar, argentino, industrial divorciado, de cincuenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos diecisiete mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Estado de Israel número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco de la Capital Federal; doña Elida Allegretti de Ottonello, argentina, casada de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos mil trescientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Acasusso número setecientos cuarenta de Vicente López de esta provincia; don Guillermo Eduardo Ottonello, argentino, soltero, estudiante, de veinte años de edad, debidamente habilitado para este acto según escritura otorgada ante mí el quince de abril del corriente año al folio doscientos sesenta y tres del corriente protocolo, doy fe e inscripta el veintitrés de mayo siguiente bajo el número quinientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco, doy fe, domiciliado en la calle Acasusso número setecientos cuarenta de Vicente López de esta provincia; don Luis Diego Berthier, argentino, abogado, casado, de cincuenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cincuenta y un mil novecientos treinta y seis, domiciliado en la calle Cerros número dos mil quinientos dieciséis de la Capital Federal y don Roberto Velarde, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y tres años de edad, con documento único de identidad número cinco millones quinientos setenta y siete mil novecientos, domiciliado en la calle Austria número dos mil doscientos sesenta y seis, de la Capital Federal, todos accidentalmente en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente, respectivamente con que se los designa en la presente escritura. — Agregan los comparecientes que serán a cargo de la sociedad y con dinero de la misma las operaciones que realice don Jorge Héctor Ottonello a partir de la fecha de la presente escritura. — En la forma expuesta los comparecientes dejan constituida la sociedad Baires Construcciones Sociedad Anónima y solicitan del autorizante expida testimonio para su respectiva inscripción. — Leída que les es, se ratifican de su contenido firmando de conformidad por ante mí, doy fe. — J. Ottonello. — J. Fassio. — Félix A. Santoro. — A. A. Amenábar. — E. Allegretti de Ottonello. — C. E. Ottonello. — L. Berthier. — R. Velarde. — Está mi sello. — Ante mí: C. González Bonorino. — Concuerda con su escritura matriz de la que es fotocopia y quedo al folio novecientos treinta y seis del Registro diecinueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas repuestas con el sello de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello: Carlos H. González Bonorino. — Escribano. — Está mi firma: C. González Bonorino. — Hay un sello y dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 191659 que se agrega. San Isidro 23 Oct. 1975. — Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Delegación San Isidro. — Legalización. — Hay una foja de legalización B número 191659. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos H. González Bonorino, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 4288440 (fotocopia). — San Isidro 23 Oct. 1975. — Hay una firma: Otto Carlos Nesprías. Escribano. — Delegación San Isidro. — Un sello: Colegio de Escribanos - Provincia de Buenos Aires - Delegación San Isidro - Legalización. — Sobrerraspado: texto ilegible.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.900.— e.7|9 Nº 90.030 v.7|9|76

Wide River

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, AGRICOLA,
GANADERA Y FINANCIERA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 26 de setiembre de 1975, otorgada bajo el numero 694, al folio 2.067, por ante el escribano Manuel Esteban Quirós, en el Registro Notarial 306, de la Capital Federal, interinamente a su cargo, se procedió a protocolizar la reducción de capital y la reforma de estatutos de "Wide River Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Financiera", de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 17 de marzo de 1975, el que queda redactado en el siguiente tenor: Estatutos. — Art. 1º) Con la denominación de "WIDE RIVER. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA", continúa funcionando esta sociedad anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda número 339, piso 3º, oficina 5, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas en vigencia. — Art. 2º) Su duración es de 99 años, contados desde el 26 de noviembre de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de productos agropecuarios y de la forestación y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos. — b) Industriales: Por la producción y elaboración de artículos lácteos y de aceites y la industrialización primaria de productos agropecuarios. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal. — d) Agrícola Ganaderas: Por la explotación de la agricultura y la ganadería y la forestación. — e) Financieras: Por el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales; negociación y administración de valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra clase de las permitidas por la ley, quedando excluidas las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras or las que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Art. 4º) El capital social es de $ 304.250, representado por 30.425 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Art. 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede tambien fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Art. 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en efectivo, o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Art. 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa individualmente — Art. 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Art. 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el Art. 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en oportunidad de resolver el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse sin o con derecho a un voto. — Art. 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15) El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La Inspección General de Personas Jurídicas conformó las reformas introducidas en el Estatuto por Resolución I.G.P.J. número 2.672, del 16 de setiembre de 1975. — Buenos Aires, agosto 2 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 11.400. e.7|9 Nº 90.026 v.7|9|76

Comercial Belcarsa

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PUBLICACION en los términos de la Ley 21.357. — Adecuación estatutos. — 3º: La sociedad se denomina COMERCIAL BELCARSA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — 4º: El domicilio legal es: Sarmiento 1426, 4º piso, Capital. — 5º: Su objeto social las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la producción, fabricación, preparación, transformación, elaboración y armado de hormigón armado. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, exportación e importación de toda clase de materiales empleados en la construcción y el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. — c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores y modalidades creadas o a crearse. — Quedan excluidas las actividades comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra operación que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la ejecución de toda clase de construcciones civiles y|o industriales, la administración de bienes y propiedades, la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: A través de negocios agrícolas, ganaderos y de tambo, compraventa de animales, forrajes, comercialización de granos, venta de leche y subproductos y explotacion de granja. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 6º: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción, siendo este término prorrogable. — 7º: El capital social se fija en la suma de $ 90.000.—, representado por 90.000 acciones de un peso cada una y dividido en 90 series iguales. El capital social podrá elevarse al quíntuplo, Art. 188 Ley 19.550. — 8º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto entre un mínimo de uno y un máximo de 10, con mandato de tres años, siendo reelegibles. — 9º: La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente, cuya firma obliga a la sociedad. — La fiscalización estará a cargo de un síndico y|o un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la Asamblea. — a) Si hubiese designado un síndico, la Asamblea debe también nombrar un suplente, ambos durarán tres años en sus cargos, siendo reelegibles. Si se hubiere designado Consejo de Vigilancia, estará integrado por 3 accionistas, quienes desempeñarán sus funciones por el término de tres ejercicios. — 1º: El ejercicio social se cierra el 30 de noviembre de cada año. — La presente adecuación fue aprobada por Asamblea del 15-5 y 25-8 de 1975 y 19-3-976; escrituras Nros. 289, 597 y 169, respectivamente, donde fueron protocolizadas, Registro 546, capital y conformadas por la I. G. P. Jurídicas, por resolución Nº 3792 del 20-11-975. — E|l.: "El capital social podrá elevarse al quíntuplo, art. 197, Ley 19.550. — Vale. — S|testado: 188. — Enmendado: garantía. Vale. — S|testado: 19-3. Vale.

Buenos Aires 25 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.000.— e.7|9 Nº 90.119 v.7|9|76.

Compañía Argentina de Construcciones Electromecánicas CARCE

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea del 6|2|76, la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS, CARCE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, modificó su estatuto así: 7) El capital social es de $ 2.000.000.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.7|9 Nº 90.037 v.7|9|76

Aguias Orgán

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PUBLICACION en los términos de la Ley 21.357. — Adecuación estatutos. — 3º: La sociedad se denomina AGUJAS ORGAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, antes Agujas Organ Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — 4º: Su domicilio legal lo es Bernardo de Irigoyen 142, Cap. — 5º: Su duración es de 99 años a contar del 5 de mayo de 1966, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. - 6º: El objeto social es la compra, venta, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de herramientas, maquinarias, repuestos y accesorios para la industria textil. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones, adquirir derechos y contraer obligaciones que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — 7º: El capital social es de pesos 500.000.00 representado por 50 series de $ 10.000.— cada una, constituida por 10.000 acciones ordinarias de $ 1.00 v|nominal. — El capital puede ser aumentado hasta su quíntuplo de su monto conforme el Art. 188, Ley 19.550. — 8º: La administración y representación está a cargo de un directorio compuesto entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo tiempo. — Fiscalización, está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también podrá elegir número de suplentes y por el mismo término. — 9º: La representación legal corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — 10º: La fecha del cierre del ejercicio social es el 30 de setiembre de cada año. — La presente adecuación fue aprobada por la Asamblea de fecha 31-3-1976 y aprobada por la I. G. P. Jurídicas Nº 210|170623 del 9-6-976, resolución Nº 2108, y protocolizada en escritura Nro. 233, del 3-5-976, ante Reg. 546, Capital. — E|L.: 170622. — Vale. — Enmendado: 2101. Vale.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.500.— e.7|9 Nº 90.120 v.7|9|76

Talmar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PUBLICACION en los términos de la Ley 21.357. — Adecuación Estatutos. — 3º: La sociedad se denomina: TALMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — 4º: Su domicilio lo es Santiago del Estero 336, piso 9º, Of. 63, Capital. — 5º: Su objeto social son las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representaciones, comisión, consignación, relacionados con el ramo de juguetería mecánica o electromecánica y frutos del país. — Industriales: Mediante la fabricación de artículos de juguetería mecánica o electromecánica, así como también el envasamiento de frutas. — Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas o empresas o sociedades existentes o a constituirse para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Quedan excluidas las actividades comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra operación que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la ejecución de toda clase de construcciones civiles y|o industriales, la administración de bienes y propiedades, la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuarias: A través de negocios agrícola-ganaderos y de tambo, compraventa de animales, forrajes, comercialización de granos, venta leche y subproductos, explotación de granja, frutos del país y cuantas otras operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el agro. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 6º: La duración de la sociedad será de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio el 12 de mayo de 1969, bajo el Nº 1626, folio 218, libro 67, T. A. Est. Nacionales. — 7º: El capital social lo constituye $ 200.000.00, representado por acciones de 1.00 peso v|nominal. — 8º: La dirección y administración, está a cargo de un Directorio compuesto entre un mínimo de uno y un máximo de diez, cuyo mandato por tres años, pudiendo ser reelegibles. — La fiscalización será ejercida por un síndico y|o de un Consejo de Administración. — Si se hubiera designado un síndico, la asamblea debe nombrar también un suplente, ambos tendrán duración en sus cargos por tres años, pueden ser reelegibles y libremente revocables. — Si se hubiera designado Consejo de Vigilancia, estará integrado por tres accionistas, quienes desempeñarán sus funciones por tres ejercicios. — 9º: La representación legal corresponde al Directorio, será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta e individual, cuyas firmas obligan a la sociedad. — 10º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — La presente adecuación fue resuelta por asamblea de fecha 9-2-976 y aprobada por I. G. P. Jurídicas Nº 2260 del 21-6-76, y protocolizada por escritura número 125 del 22-3-976, pasada ante Regis. 564, Capital. — S|raspado: 21-6-76. Vale.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.200.— e.7|9 Nº 90.117 v.7|9|76

Fabri - Mol

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FECHA de aprobación modificación: 16|5|75. — 3) Denominación: "FABRI-MOL". SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA. — 4) Domicilio: Humahuaca 3329, Depto. "A", Capital Federal. — 5) Objeto: Comerciales: Compraventa, permuta, importación, exportación y consignación de maderas en general, artículos muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, maquinarias y en general todo tipo de bienes materiales vinculados a la industria de la madera, así como también el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de molduras, zócalos y revestimientos de madera en general, explotación de bosques, montes y obrajes, forestación y reforestación de tierras, instalación de aserraderos, transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, frutícolas, de granjas y de colonización. — Financieras: Aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución de hipotecas y transferencias de las mismas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones o debentures, papeles de comercio, créditos y toda clase de valores mobiliarios, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra permitida por la ley, sea operando con bancos públicos o privados o con particulares. Quedan excluidas las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra operación para la que se requiera concurso público. — 7) Capital social: $ 1.077.000. — 8) Directorio: de tres a cinco miembros; duración mandato: tres años. — Presidente: Francisco Nicolás Scarafia. — 9) Organización de la representación legal: Presidente, siendo reemplazado en su ausencia, impedimento o fallecimiento, por el Vicepresidente.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.100.— e.7|9 Nº 90.040 v.7|9|76

Pardel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1. DATOS PERSONALES de los Socios: Eduardo Jorge Capurro, argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Amanda Bove, Cédula de Identidad 3.478.244, de 40 años de edad, odontólogo, domiciliado en Pueyrredón 411, 1º piso B, Capital Federal y Silvia Susana López von Linden, argentina, soltera, Cédula de Identidad 5.178.157, de 32 años de edad, abogada, domiciliada en Avenida Alvear 1520, 3º piso, Capital Federal. — 2. Escritura: 461, folio 1056, Registro 69, del 9|6|1976 ante Escribano Carlos María de Nevares. — 3. Denominación: "PARDEL S. A.". — 4. Domicilio: San Martín 483, 8º piso E, Capital Federal. — 5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse a invertir en: a) Participaciones en sociedades por acciones cualquiera sea su objeto, creadas o a crearse, mediante la adquisición de acciones, debentures, obligaciones o bonos o efectuando cualquier tipo de aportes o suscripciones o concertando convenios de participación o de cualquier otra forma conforme a las leyes vigentes. — b) Bienes inmuebles urbanos y rurales, acciones, debentures, bonos, títulos y en todo otro derecho sobre muebles o bienes que produzcan renta o sean susceptibles de llegar a producirla. — c) Inversiones en acciones y obligaciones. — d) Financiaciones o préstamos, comprar y descontar documentos o títulos valores; no podrá realizar operaciones que estén sujetas al régimen de la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras que requieran el concurso público. — e) Mandatarias: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto sometiéndose para ello a la legislación vigente. — 6. Duración: 99 años desde su inscripción. — 7. El capital social es de trescientos mil pesos ($ 300.000) representados por tres mil acciones (3.000) de pesos cien ($ 100), valor nominal cada una. — El capital se suscribe de la siguiente forma: Eduardo Jorge Capurro: 1.500 acciones ordinarias al portador, clase A, un voto, $ 37.500. Dinero en efectivo. — 25 o|o en este acto y el saldo dentro de 2 años. — Silvia Susana López von Linden: 1.500 acciones ordinarias al portador, clase A, un voto, $ 37.500. Dinero en efectivo. — 25 o|o en este acto y el saldo dentro de 2 años. — Total de acciones suscriptas 3.000. — Monto total de integración: $ 75.000. — 8. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Mauricio Grinberg. — Vicepresidente a: Héctor Alberto Grinberg. — Director: Alberto Bernardo Canaves. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Mario Alberto Félix Sacchi y Síndico Suplente a Raúl Osvaldo Melussi. — 9. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. — 10. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — Directorio: mínimo 3, máximo 5, duran tres años.

Buenos Aires, agosto 30 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.800 e. 7|9 Nº 90.090 v. 7|9|76

Edilis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"EDILIS", S.A.: 1) Modificación estatuto, de fecha 29 de abril de 1976. — 7) Capital social: $ 1.250.000. — 8) Composición de órgano de administración y fiscalización: Directorio, de tres a cinco miembros; mandato, un año. — E|l "Edilis", S.A., vale. — S|r.: agosto, vale.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.7|9 Nº 90.039 v.7|9|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Jube

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Comercial, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE DE CONFORMIDAD con los artículos 1.059 a 1.065 y concordantes del Código Civil y por escritura celebrada el 3 de agosto de 1976, ante el escribano Alvaro R. Leiguarda, los señores Pedro Collado y José Millet, como socios comanditados y el primero y las señoras Juana Zapata de Collado y María Pilar Julia Collado de Savanti como socios comanditarios, confirmaron el contrato social de "JUBE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escritura de constitución, de fecha 4 de diciembre de 1963, inscripta el 24 de diciembre de 1963 bajo el número 4.817, al folio 25 del libro 249 de Contratos Públicos, como asimismo ratificaron los actos jurídicos realizados por la sociedad hasta la fecha arriba indicada, según escritura del 3 de agosto de 1976 ante el escribano Alvaro Leiguarda.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.800 e. 7|9 Nº 90.059 v. 7|9|76

Puente Hnos.

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día:

POR ESCRITURA pública de fecha 1º de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Alberto Jorge Garrido, se ha producido en la sociedad "PUENTE HNOS., SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", el aumento de capital y adecuación de los estatutos sociales, lo que ha sido aprobado por la Insp. General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G.P.J., Cta. Nº 235, de fecha 22 de junio de 1976. — Domicilio de la sociedad: Bolivia 1877, Capital. — Objeto Social: Industriales: La fabricación de muebles de tapicería, petit muebles y muebles en general, por cuenta propia y|o ajena. — Comerciales: Por compraventa, importación, exportación, comisión, consignación y distribución de los artículos de su fabricación, telas y materia prima vinculada al ramo de tapicería. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, administración construcción y exploación de bienes inmuebles urbanos yo rurales, urbanizaciones, fraccionamiento, loteos e inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Plazo de duración: Treinta años, contados desde el primero de enero de 1967. — Capital social: $ 495.000. — Administración de la sociedad: Socios comanditados señores: Jesús Puente, Arturo Puente y Raúl Puente. — Organo de fiscalización: Síndico titular, contador Jaime Chiromi; síndico suplente Dra. Perla Luisa Waksman de Chirom. — Organización de la representación legal: Será ejercida en forma indistinta y separadamente por cada uno de los socios comanditados. — Fecha del cierre: 30 de junio de cada año.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.000 e. 7|9 Nº 89.635 v. 7|9|76

Nichet Muebles

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pública de fecha 2 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Alberto Jorge Garrido, se ha producido en la sociedad "NICHET MUEBLES. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", el aumento del capital social y adecuación de los estatutos sociales, lo que ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I.G.P.J. número 234, de fecha 22 de junio de 1976. — Domicilio de la sociedad: Rivadavia 7602, Capital. — Objeto social: Industriales: La fabricación de muebles de tapicería, petit muebles y muebles en general, por cuenta propia y|o ajena. — Comerciales: Por compraventa, importación, exportación, comisión, consignación y distribución de los artículos de su fabricación, telas y materia prima vinculada al ramo de tapicería. Para su cumplimietnto la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Plazo de duración: Treinta años contados desde el 2 de junio de 1966 — Capital social: $ 370.000. — Organo de administración de la sociedad: Socio comanditado, señor Ignacio Puente. — Organo de fiscalización: Síndico titular, contador Jaime Chirom: síndico suplente, Dra. Perla Luisa Waksman de Chirom. — Organización de la representación legal: Será ejercida por el socio comanditado Sr. Ignacio Puente. — Fecha del cierre: 30 de junio de cada año.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres secretario.

$ 2.600 e. 7|9 Nº 89.836 v. 7|9|76

Alegría

SOCIEDAD
EN COMANDITA POR ACCIONES
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE CON FECHA 9 de febrero de 1976, la sociedad "ALEGRIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", adecuó sus estatutos: Socios: Mario Leopoldo Archiso Cogorno, argentino, nacido el 20 de febrero de 1909, divorciado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 224.645, calle Barracas 222; Manuel Francisco Jorge Luis Iglesias, español, nacido el 19 de enero de 1918 casado, comerciante, cédula de identidad 2.267.202, Avda. de Mayo 831; Alberto Teodoro Bouziques, argentino, nacido el 28 de diciembre de 1915, casado, contador público, libreta enrolamiento 261.173, Avda. de Mayo 789, piso 10; y José Manuel Frega, argentino, nacido el 15 de febrero de 1922, soltero, perito contable, libreta enrolamiento 1.804.594, calle Carlos Calvo 1807, piso 4. Los dos primeros socios comanditados y el primero y los dos últimos socios comanditarios. Domicilio legal, calle Maipú 272. Objeto social: a) Inmobiliarias: Operaciones de compraventa de tierras, loteos, subdivisiones de fracciones, así como la construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos, o rurales, propios o de terceros, por cualquiera de las formas y sistemas que permitan las leyes en vigencia. b) Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y|o distribución de repuestos y accesorios de automotores. c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía; constitución y transferencia de hipotecas, compras, ventas y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general, no pudiendo dedicarse a las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061. Industriales: Industrialización de materias primas para la fabricación de repuestos y accesorios de automotores. El capital social es de un millón quinientos mil pesos. La duración de la sociedad será de 90 años, contados desde el primero de mayo de 1962. El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores, es decir, los socios comanditados Sres. Mario Leopoldo Archiso Cogorno y Manuel Francisco Jorge Luis Iglesias, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social, debiendo tomar las disposiciones de común acuerdo. La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente, durarán 3 años. Por instrumento del 5 de octubre de 1972, el Sr. Manuel Francisco Jorge Luis Iglesias cedió al Sr. Mario Leopoldo Archiso Cogorno el 50 o|o del capital comanditado por $ 50. Enmendado: Leopoldo, Leopoldo vale.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 4.600 e. 7|9 Nº 89.859 v. 7|9|76

Mado

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la Sra. Jueza, titular del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 68 otorgada con fecha 5 de abril de 1976, ante el escribano de esta Capital, titular del Registro Nº 483, don Raúl O. Fouiller, se procedió a la protocolización del estatuto social de Mado Sociedad en Comandita por Acciones, a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72, quedando el texto definitivo de acuerdo a lo que se transcribe: Capítulo I. Denominación, domicilio, duración y objeto. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad bajo la denominación de "MADO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Austria número mil setecientos cincuenta y cuatro, octavo piso, departamento "A", que podrá cambiarse en lo sucesivo, pudiéndose establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar del primero de setiembre de 1968, término que podrá prorrogarse o disminuirse por resolución de la Asamblea General de socios convocada al efecto. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en jurisdicción nacional o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Compraventa y|o permuta de inmuebles, muebles y semovientes; b) Adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o del exterior; otorgamiento de créditos, con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse, y todo otro tipo de financiación necesaria para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, excluyendo las operaciones comprendidas en el Dec.-Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público; c) Adquisición, explotación, arrendamiento, construcción, venta, permuta y|o adquisición de inmuebles urbanos y rurales, su subdivisión y parcelamiento, urbanización, remodelación y cualquier otra operación de renta inmobiliaria, incluso financiaciones y constitución de hipotecas; todo ello bajo los regímenes en vigencia, inclusive el establecido por la Ley Nacional tres mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, sus reglamentaciones, y la Ley catorce mil cinco; d) Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones y consignaciones. — La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar todos los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo Quinto: Forman la sociedad los señores: María Dolores Miquel Camps de Marly y José Campins Sentís en el carácter de socios comanditados, siendo comanditarios los tenedores de acciones al portador, señores: María Dolores Miquel Camps de Marly, José Campins Sentís y Alberto Jorge Martínez Prado, quedando limitada su responsabilidad a las sumas suscriptas e integradas del capital social, cuya condición se hace extensiva a los futuros accionistas de la sociedad. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta y seis mil pesos, dividido en la siguiente forma: la suma de un mil pesos es el capital solidario y la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesos es el capital comanditario. — El capital social se encuentra suscripto e integrado en su totalidad de la siguiente forma: la suma de un mil pesos de capital solidario lo fue por partes iguales, por los señores María Dolores Miquel Camps de Marly y José Campins Sentís, y la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos, que es el monto del capital comanditario, fue suscripto y aportado en la siguiente forma: doña María Dolores Miquel Camps de Marly, la cantidad de ciento sesenta y dos mil pesos: el señor José Campins Sentís, la cantidad de mil quinientos pesos; y el señor Alberto Jorge Martínez Prado, la cantidad de mil quinientos pesos. — Artículo Séptimo: El capital comanditario está representado por dieciséis mil quinientas acciones de diez pesos cada una, al portador, numeradas correlativamente, conteniendo la firma del socio solidario y del síndico, y demás recaudos del artículo 221 del Decreto-Ley 19.550|72, pudiendo emitirse en títulos representativos de una o más acciones. — Las acciones son indivisibles, es decir que la sociedad no reconocerá más de un titular por cada acción. — Artículo Octavo: El capital podrá ser elevado por resolución de la Asamblea de socios hasta la suma que la misma determine, mediante la emisión de acciones al portador, debiendo cada resolución de aumento ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio. — El aumento de capital podrá hacerse de algunas de las siguientes maneras: a) Capitalizando reservas libres existentes en los balances; b) Capitalizando dividendos; c) Capitalizando el mayor valor que puedan tener los bienes de la sociedad; d) Recurriendo al aporte de nuevo capital comanditario mediante la colocación de acciones al portador. — En el caso de los incisos a), b) y c), las acciones a emitir se distribuirán entre los tenedores de acciones en proporción al número de ellas que posean, pero darán derecho a participar en las utilidades que les corresponda a todos los socios y tenedores de acciones en proporción a su capital. — En el caso del inciso d), también tendrán preferencia los tenedores de acciones en proporción al número que poseen y dentro de los plazos del artículo ciento noventa y cuatro del Dec.-Ley 19.550|72. — Al emitir las acciones se fijarán las condiciones de la emisión, la forma y modalidades de pago. — Artículo Noveno: Las acciones en que se subdivida el capital comanditario serán todas al portador y tendrán un valor nominal de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción. — Se emitirán en oportunidad de elevarse el capital social, de conformidad a lo previsto en el artículo precedente. — La participación en las utilidades se practicará en proporción el capital integrado. — Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más administradores, designados por la asamblea general ordinaria y|o extraordinaria convocada al efecto, los que podrán ser socios solidarios o terceros no socios y revestirán el cargo de gerentes con uso de la firma social. — Los administradores duraran en sus funciones el término que la asamblea resuelva, pudiendo ser designados sin limitación de tiempo, reelegidos indefinidamente y revocado su mandato, sin expresión de causa, en cualquier momento. — En el supuesto de ser dos los administradores las resoluciones se adoptarán en forma unánime; si fueren tres o más, funcionarán como órgano colegiado, su quórum será el de la mitad más uno y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. — El mandato de los administradores quedará automáticamente prorrogado hasta que la asamblea los reemplace o reelija. — En caso de ausencia, renuncia, separación o impedimento del único administrador designado o de un número de ellos que prive de firma a la sociedad deberá reunirse de inmediato una asamblea general para proveer la o las vacantes producidas. — Artículo Undécimo: El administrador o administradores tienen las facultades más amplias para realizar cualquier operación que interese a la sociedad en cumplimiento de sus objetivos, pudiendo resolver y otorgar todos aquellos documentos y contratos que fuesen necesarios o convenientes para los intereses sociales, salvo los casos que de acuerdo a la ley y|o este contrato sea necesario expresa resolución de la asamblea general de socios. — En consecuencia podrá a título enunciativo: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en lo administrativo, judicial y comercial. — b) Administrar la sociedad realizando por la misma todos los actos pertinentes, aun aquellos para los que se necesiten poderes especiales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y 9º del Dec. Ley 5.965|63, en lo que sea compatible con los fines de la sociedad. — c) Concertar y otorgar toda clase de contratos, escrituras públicas, mandatos generales y|o especiales así como cualquier instrumento público o privado. — d) Librar y|o endosar toda clase de papeles de comercio, cheques, pagarés, letras de cambio, vales, giros, cartas de crédito, guías, cartas de porte y cualquier otro documento. — e) Designar apoderados o gerentes de la sociedad así como empleados de la misma fijándoles sueldos o retribuciones, pudiendo destituirlos cuando lo considere oportuno. — g) Realizar con las instituciones bancarias enunciadas en este contrato o de cualquier otro establecimiento o institución nacional, provincial o municipal, autárquica o particular del país o del extranjero, toda clase de operaciones concernientes a sus negocios, ajustándose a sus leyes orgánicas, estatutos o reglamentos. — h) Convocar a las asambleas generales de socios ordinarias o extraordinarias y presentar anualmente a la asamblea general ordinaria de socios la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas informe del síndico y proyectos de distribución de utilidades. — i) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes y promover querellas. — j) Comprar, vender, ceder, permutar, gravar, toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes. — k) Ejercer asesoramientos comerciales, industriales, financieros e inmobiliarios, aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y|o fianzas relacionadas con el giro de los negocios, comprar, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo otro derecho real. — l) En general realizar todos los actos que consideren conveniente para la sociedad y que se relacionen directamente con sus fines. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico con todas las atribuciones que le confiere el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será designado por la asamblea general ordinaria por un período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. — En la misma forma se elegirá un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de licencia, impedimento o enfermedad. — Capítulo IV. — De las asambleas — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas generales de asociados serán ordinarias o extraordinarias. — La asamblea general ordinaria se reunirá una vez por año y será convocada dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio social de la sociedad a los efectos de considerar la aprobación, modificación o impugnación de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas o cualquier otro asunto incluido en el orden del día contemplado en el art. 234 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando se trate de cuestiones previstas en el art. 235 del Dec. Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el socio solidario o el síndico en los casos previstos por la Ley o cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Artículo Décimo Quinto: Las convocatorias se harán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez de anticipiación por lo menos, al día señalado. — En primera convocatoria habrá quórum con la presencia de los socios que representen la mayoría del capital social con derecho a voto. — En segunda convocatoria que se efectuará en la misma forma que la primera, formarán quórum los socios que concurran. — Artículo Décimo Sexto: Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — Corresponderán un voto por cada diez pesos de capital solidario y los votos correspondientes a cada uno de los accionistas del capital comanditario. — En el caso de asambleas extraordinarias se sujetará a lo que dispone el art. 244 del Dec. Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas serán presididas por el socio colectivo que se elija al efecto. — En caso de empate corresponderá doble voto al presidente. — Artículo Décimo Octavo: Para tomar parte en cualquier asamblea, los socios comanditarios deberán entregar sus acciones o certificados de su depósito en algún banco, o en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la reunión. — Los socios pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios socios o extraños. — Los socios colectivos no pueden ejercer funciones de mandatarios de otros socios en las asambleas. — Artículo Décimo Noveno: En un libro rubricado se transcribirán las actas de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — Capítulo V. — Del ejercicio social y de la distribución de utilidades — Artículo Vigésimo: Los ejercicios económicos de la sociedad se cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, sin perjuicio de que esa fecha pueda ser modificada por resolución de la asamblea general. Se practicará a esa fecha un inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia y sometido a la consideración del síndico con la anticipación debida a los efectos de ser tratados junto con el informe de este último, en las asamblas general ordinarias correspondiente. — Artículo Vigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para la constitución de la reserva legal que prescribe el Art. 70 de la ley de sociedades comerciales, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; b) Las remuneraciones al administrador, gerente, apoderados y síndico; c) El remanente se distribuirá a prorrata del capital integrado ya sea solidario o comanditario. — Artículo Vigésimo segundo: Los dividendos definitivos se distribuirán dentro de los ciento ochenta días en que sean aprobados por la asamblea general. Todos los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha en que hubieran sido puestos a disposición de los socios, comanditarios, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. Capítulo VII. Disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo tercero: En cualquier caso de disolución la liquidación consiguiente será practicada por los socios que elija la

asamblea. — Artículo Vigésimo cuarto: El producto de la liquidación será distribuido entre los socios colectivos y comanditarios a prorrata de sus respectivos capitales. El síndico tendrá en los actos de liquidación la intervención que le confiere el Art. 294 inciso 10) del Dec. Ley 19.550|72. Capítulo VII. Disposiciones varias. — Artículo Vigésimo quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio colectivo, la asamblea convocada al efecto por el síndico, resolverá si sus sucesores se incorporan como socios, en cuyo caso unificarán la representación. En el supuesto de que la decisión fuere negativa la sociedad podrá designar nuevo socio activo y solidario y abonar el haber del causante o incapaz en acciones comanditarias o dispondrá de un plazo de dos años para hacer efectivo a los herederos el citado haber. En todos los casos los haberes se liquidarán conforme al resultado que arroje el balance practicado al efecto. — Artículo Vigésimo sexto: La asamblea general podrá disponer la transformación de la sociedad en cualquiera de otro tipo admitido por la legislación vigente en el momento de decidirlo. — Artículo transitorio. Nombramiento de administrador. — Artículo Vigésimo séptimo: Se designa administrador con el cargo de gerente y uso de la firma social, hasta que la asamblea general resuelva la revocación de su mandato, a los socios solidarios María Dolores Miquel Camps de Marly y José Campins Sentis quienes ejercerán, conjunta, alternada o individualmente y con toda amplitud las facultades contenidas en este contrato, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a sus fines, especialmente con garantías o avales a terceros. También por unanimidad se resuelve facultar al señor José Campins Sentis y|o al Dr. Alberto Jorge Martínez Prado para que actuando conjunta, separada, alternativa o individualmente realicen cuantas gestiones fuere menester para la conclusión total de la reforma y adecuación de los estatutos sociales, con facultad para aceptar modificaciones y dar nueva redacción a las cláusulas que fueren observadas por la Inspección General de Personas Jurídicas o el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. También se los faculta para que otorguen cuantas escrituras públicas fuere necesario para la concreción de la adecuación, practiquen publicaciones y realicen cuantos actos fueren conducentes al fin encomendado. 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: Por unanimidad se resuelve que todos los presentes suscriban la presente acta. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la asamblea extraordinaria siendo las 22 horas. Testado "extranjero" no vale. Hemeterio Miguel. José Campins Sentis. A. Martínez Prado. María Dolores Miquel. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Inspección General de Personas Jurídicas, folio 54 Buenos Aires, 16 de enero 1976. Visto: el Expediente Cta. 10.407 en el que la sociedad "Mado Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme a renuncia de socio comanditado, incorporación de nuevos socios comanditados y la adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 18 a 25 (escritura pública Nº 189, otorgada en Buenos Aires, el 17 de setiembre de 1975, registro Nº 483) y de fs. 44 a 47 (escritura pública Nº 282, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, el 18 de diciembre de 1975, registro Nº 483). — Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, resérvese en mesa de entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. Resolución I. C. P. J. Cta. Nº 13 Alberto Guillermo Pico, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe. Leída que le fue se ratificó en su contenido y firma el compareciente por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. - Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.400 e.7|9 Nº 89.904 v.7|9|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Kellbay Tours

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 23|7|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Kellbay Tuors Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: ...Kellbay Tours Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e. 7|9 Nº 82.890 v. 7|9|76

Vetal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 15|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Vital Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: ...Vetal Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e. 7|9 Nº 70.812 v. 7|9|76

Video

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de enero del año 1976, se reúnen los señores José Arosa Valea, casado, español, con domicilio en Mármol 1145, San Justo, provincia de Buenos Aires, de 54 años de edad, C. I. número 4.372.843 de Policía Federal, de profesión empleado; Sánica Kipperband, soltera, boliviana, con domicilio en Catamarca 2227, Olivos, provincia de Buenos Aires, de 21 años de edad, C. I. Nº 5.735.447 de Policía Federal, de profesión escritora; y Virginia Catalina Piotrkovski, soltera, argentina, con domicilio en Bulnes 260, piso 9º, departamento "C", Capital Federal, de 22 años de edad, D.N.I. número 10.893.816 del Registro Nacional de las Personas, de profesión empleada; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las modalidades de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos y concordantes que se regirán por las siguientes cláusulas: Primero La sociedad girará bajo la denominación de "VIDEO S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Corrientes 2621, piso 13º, oficina 131, Capital Federal. — Segundo: La duración del presente contrato se establece en diez años. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la explotación de una agencia de publicidad y propaganda por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos móviles, impresos, películas cinematográficas y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se creare, del país o del exterior. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (pesos 200.000), representado por doscientas cuotas de capital de pesos un mil (pesos 1.000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas en bienes en la siguiente proporción: José Arosa Valea: veinte cuotas, equivalentes a pesos veinte mil; Sánica Kipperband: ciento sesenta cuotas, equivalentes a pesos ciento sesenta mil; y Virginia Catalina Piotrkovski: veinte cuotas, equivalentes a pesos veinte mil, que se detallan en el inventario de aportes, firmado por las partes que se agrega al presente y que forma parte integrante de este contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme lo determinan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios actuales en el carácter de gerentes, quienes usarán de la firma social, firmando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Desempeñarán su función durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes, en la forma establecida, podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco, nacional, municipal o privado, del país o del extranjro; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptimo: El día 31 de enero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones de importancia que se adopten. — Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el Pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo: Las cuestiones que se susciten entre los socios a raíz del incumplimiento de este contrato, serán dilucidadas por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, prorrogando las partes todas otras jurisdicciones a tales efectos. Según las diez cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Sobrerraspado vale: Doscientos mil — C. I. Nº 5.735.447. — Sobrerraspado vale. — Firmado: José Arosa Valea — Sánica Kipperband. — Virginia Catalina Piotrkovski. Hay un sello que dice: Carlos María Dardán. Escribano, Reg. 564. Firma certificada en actuación notarial Nº A 017057341. Firmado: Carlos María Dardán. — Buenos Aires, 30 de enero de 1976. — Certifico en mi carácter de escribano público, titular del Registro 564 que las firmas que anteceden puestas ante mí son auténticas de las siguientes personas de mi conocimiento: José Arosa Valea, C. I. 4.372.843; Sanica Kipperband, C. I. Nº 5.735.447; Virginia Catalina Piotrkovski, D. N. I. Nº 10.893.816, quienes simultáneamente firman el libro 4 de requerimientos, en actas números 552, 548 y 555 del 30 de enero de 1976. — Lo hacen en su carácter de socios de "Video Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación. — Sobrerraspado: C. I. 5.735.447. Vale. — Hay un sello que dice Carlos María Dardán, escribano. Reg. 564. — Hay una firma. Carlos María Dardán. — El Colegio de Escribanos, de Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes 12.990 y 14.054, legaliza la firma y el sello del escribano don Carlos María Dardán, obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 000053266, Serie E, Buenos Aires 4 febrero 1976. — Hay un sello que dice Colegio de Escribanos, legalización, Capital Federal. República Argentina. — Hay un sello que dice: La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. — Hay una firma: Juan J. Vázquez. — Hay un sello, Juan J. Vázquez. — Colegio de Escribanos, Consejero. — Inventario de aportes de "Video Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado el 29 de enero de 1976. Activo $ $ $. Bienes de uso — 1 escritorio metálico "Apolo". 6 cajones de madera, tapa de fórmica, peteriby de 1,60 x 0,75 16.385 — 1 vitrea de 1,60 x 0,75 1.243 — 1 sillón "Apolo", respaldo alto tapizado en Sofstikin negro 6.780 — 2 sillas "Apolo", tapizadas en Sofstikin negro (cada una $ 3.164) 6.328 — 1 armario metálico de puertas corredizas 1,50 x 1,80 x 0,50 con estantes 8.475 — 1 mesita metálica "Apolo" con cajón de madera 3.503 — 42.714 — Créditos — Documentos a cobrar: León Kleinbort Vto. 30|4|76 47.286 — Angel Gallardo 1025 (Capital Fed.). — León Kleinbort Vto. 5|5|76 35.000 — Angel Gallardo 1025 (Capital Fed.). — León Kleinbort Vto. 10|5|76 35.000 — Angel Gallardo 1025 (Capital Fed.). — Israel B. Garbarz Vto. 5|5|76 20.000 — Chubut 4574, Ciudadela (Prov. Bs. As.). — Eduardo L. Krawczyk, Vto. 20|5|76 20.000 — Malabia 259, 4º 14 (Capital Fed.). — 157.286 — Total del activo 200.000. — Pasivo — No existe. — Capital social — José Arosa Valea 20.000 — Sanica Kipperband 160.000 — Virginia Catalina Piotrkovski 20.000 — 200.000. — Buenos Aires enero 29 de 1976. — Firmado: Virginia Catalina Piotrkovski, Sanica Kipperband, José Arosa Valea.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.800 e.7|9 Nº 89.558 v.7|9|76

Berazadi

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acto privado de fecha 30 de junio de 1976, los componentes de la sociedad BERAZADI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo en Aumentar el Capital Social de la sociedad de la suma de $ 66.000 a la suma de $ 1.186.000, mediante el vuelco de los saldos favorables de sus respectivas cuentas particulares a la cuenta capital, modificándose la cláusula Quinta del contrato social de la siguiente manera: Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón ciento ochenta y seis mil pesos, dividido en 118.600 cuotas de diez pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Carmen Aizpuru de Berazadi: 38.474 cuotas, equivalentes a $ 384.640; José Luis Berazadi: 40.063 cuotas equivalentes a $ 400.630, totalmente integrados en bienes que se detallan en el Balance Inventario que se firma por separado, de fecha 31 de octubre de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente y cuyos valores resultan de las facturas y demás comprobantes contables y se terminan conforme, a las disposiciones prescriptas por el Decreto Ley 19.550|72 en los artículos 51, 149 y 150.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100 e.7|9 Nº 89.573 v.7|9|76

F. Carlomagno e Hijo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado del 28 de mayo de 1975, el socio Hugo Antonio Florindo Carlomagno, cedió a su consocia doña Claudia Jacinta Flora Carlomagno de Fernández Aguirre, 5 cuotas, que tenía en la sociedad "F. Carlomagno e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de $ 1.000; esta cesión se hizo con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1975. También por documento privado del 29 de diciembre de 1975, los únicos socios de la citada sociedad: Felipe Carlomagno, casado, italiano, comerciante, nacido el 25 de mayo de 1902, Céd. Ident. Pol. Fed. 1.067.470, domiciliado en la calle Suipacha 1270, p. 9, "A"; Hugo Antonio Florindo Carlomagno, argentino, casado, comerciante, nacido el 23 de febrero de 1930, Céd. Ident. Pol. Fed. 2.674.714, domiciliado en Juncal 1304, p. 11 "L"; y Claudia Jacinta Flora Carlomagno de Fernández Aguirre, argentina, separada de hecho, nacida el 24 de agosto de 1937, comerciante, Céd. Ident. Pol. Fed. 3.813.248, domiciliada en Montevideo 1453, piso 1º, resolvieron modificar el contrato social del 24 de febrero de 1958, adecuándolo a la Ley 19.550, como consecuencia de ello la sociedad: "F. CARLOMAGNO E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", seguirá bajo la misma denominación; su domicilio legal lo será en la calle Suipacha 395; con una duración de 30 años a contar del 8 de mayo

de 1958, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital social: Trece mil pesos. Objeto social: La sociedad tiene por objeto dentro y fuera de la República, la comercialización, fabricación, transformación, importación, exportación, representación, reparación e industrialización de toda clase de alhajas, relojes, piedras preciosas, marfiles y toda clase de adornos y objetos de arte, alhajas finas o de fantasía y toda clase de metales preciosos. También podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enunciación precedente, que se vinculen directamente con su objeto social. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Felipe Carlomagno y Hugo Antonio Florindo Carlomagno, quienes actuando como gerentes, podrán hacerlo conjunta, separada y|o alternativamente, a excepción de los casos en que se disponga la compraventa de de inmuebles, las marcas de fábrica o de comercio o de un fondo de comercio o de la sociedad, para lo que se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes, lo mismo para los casos en que se comprometa el nombre social para garantías, fianzas o avales, para tomar dinero en préstamo y obligar a la sociedad por más de cincuenta mil pesos. El cierre del ejercicio será el 30 de junio de cada año.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500 e.7|9 Nº 89.661 v.7|9|76

Casa Lázaro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha trece de mayo de 1976, la señora Emilia Voychuk, viuda de Lázaro Alonso Bucosky, vende, cede y transfiere a favor del señor Jaime Zokenmager, 7.500 cuotas de diez pesos que tiene y le corresponde en el capital social de "CASA LAZARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; con retroactivadad al 1º de agosto de 1975, por el precio total y convenido de pesos 75.000, transmitiendo al cesionario los derechos y obligaciones sociales y gerenciales en dicha sociedad.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400 e.7|9 Nº 89.653 v.7|9|76

Edificadora Darregueyra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los diez y ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, los que suscriben Víctor Polevoy, de cincuenta y cinco años de edad, casado, en primeras nupcias con doña Clara Kolodny argentino, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 0.445.436, domiciliado en la calle Suipacha cuatrocientos sesentitrés, piso segundo, departamento "A", de esta Ciudad y Carlos Edgardo Giuliani, de cincuenta y dos años, divorciado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 1.812.204, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos treintiséis, piso noveno, departamento "A", también de esta Ciudad, han resuelto constituir por el presente, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDIFICADORA DARREGUEYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número ochocientos cuarenta y ocho, piso segundo, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier lugar de esta Ciudad y del interior de la República Argentina. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años contados desde el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando todos los actos, operaciones y negocios realizados hasta el presente. — Tercera: Constituye el objeto social la adquisición y|o construcción en general, por cuenta propia o de terceros, de inmuebles, obras públicas, edificios para viviendas, para uso industrial y|o comercial y en general la venta en cualquier forma o modo respecto de cualquier inmueble, inclusive por el Régimen de las Leyes 19.724 de Prehorizontalidad y 13512 de Propiedad Horizontal. — Podrá asimismo, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones relativas al tipo de actividad. — Para el cumplimiento de tales fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa con su objeto social, inclusive locación de inmuebles y administración de propiedades. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sean un mil quinientas cuotas cada uno, de los que integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, es decir, pesos quince mil, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de inscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad. — En caso de cesión de cuotas entre socios podrá realizarse en cualquier momento que lo consideren oportuno, teniendo en cuenta el desarrollo y volumen comercial para establecer la valuación de las mismas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán al cargo de Gerentes, ejerciendo cualquiera de ellos la representación legal, pero sólo la firma conjunta de dos de ellos, con sello social, obligará a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, pudiendo en consecuencia adquirir inmuebles, proceder a su división y venta por el Régimen de las citadas leyes 19.724 y 13.512, constituir y aceptar hipotecas, solicitar la liberación de las distintas unidades y|o cancelaciones parciales, otorgar los Reglamentos de Copropiedad y Administración suscribir los correspondientes Boletos de Compraventa con las cláusulas y condiciones que consideran oportunas; pagar y cobrar los precios que se pactaren en las condiciones que se establezcan, dar y exigir recibos y cartas de pago; recibir y entregar la posesión de los inmuebles; obligar a la sociedad por la evicción y vicios redhibitorios al saneamiento; cobrar y abonar intereses; ceder y|o cancelar los créditos que se constituyen por saldo de precio; hacer descuentos de toda índole; otorgar poderes generales y especiales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que se consideren más convenientes, pudiendo para todo ello otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que la naturaleza de cada acto requiera, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los Artículos 78º y 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto de este último por inaplicables y lo dispuesto en el Artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sin perjuicio de lo determinado con respecto el uso de la firma social para obligar a la sociedad, cualquiera de ellos podrá por sí solo representarla entre los organismos estatales, nacionales, provinciales y municipales y empresas de servicios públicos y especialmente ante los Ministerios de Trabajo, Ministerio de Economía, Ministerio de Bienestar Social, Secretarías y Reparticiones dependientes, Dirección General Impositiva, de Abastecimiento y Vigilancia y Precios y organismos vinculados y que los sustituyan; Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilación, así como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidades, Tribunales de Faltas, Tribunales de Trabajo para representar a la sociedad en audiencia de conciliación de más entes. — Se aclara que la representación unipersonal es al solo efecto del procedimiento administrativo o judicial, debiendo ineludiblemente concurrir la voluntad de los Gerentes para celebrar transacciones o reconocer obligaciones. — Séptima: Los días 30 de junio de cada año cerrarán los ejercicios sociales, a cuyo efecto en dicha fecha se practicará un balance general o inventario, sin perjuicio de los balances parciales de simple comprobación que los socios resolvieran practicar en cualquier momento. — Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas, si las hubieran, serán distribuidas y soportadas por los socios en la proporción a los aportes de sus capitales, todo ello, previa deducción de un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social, además de las previsiones y reservas que las prácticas contables aconsejen y|o resuelvan los socios. — Octava: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación; a) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital, salvo que los socios resuelvan constituir haciéndose cargo de la pérdida; b) A pedido de uno de los socios con aviso de noventa días nunca antes del cierre del ejercicio; c) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. — En los casos previstos en los incisos b) y c), el socio restante podrá optar: 1) Por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos a su favor que arroje el balance practicado a la fecha del retiro, fallecimiento e incapacidad comprobada, en cuatro cuotas trimestrales vencidas, iguales y consecutivas, con más un interés anual sobre saldos deudores al tipo bancario que rija en plaza a esa fecha. — 2) Continuar con los derecho habientes, los que deberán unificar su representación y que tendrán los mismos derechos, atribuciones y obligaciones que el socio faltante. — Resuelta la liquidación, ésta se realizará por intermedio de los socios. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designará un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la del Código Civil y las preceptuadas por la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Edificadora Darregueyra, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — E. Giuliani. — Víctor Polevoy. — Firma certificada en Sello de Actuación A 017235588. — Hay un sello. — Ana María Coló, escribana. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — En mi carácter de Escribana titular del Registro Nº 52 de Capital Federal. Certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Víctor Polevoy y Carlos Edgardo Giuliani, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta Certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 923 y 924 del Libro de Registro de Firmas Nº 1. — Ana María Coló. — Hay un sello. — Escribana. — Sobreborrados: Resuelta, duda, Código, vale. — Por contrato privado del 13 de julio de 1976, se modificó la cláusula segunda del contrato que quedó así redactada. — El término de duración de la sociedad será de diez años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Lo testado, no vale.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.500 e.7|9 Nº 89.533 v.7|9|76

Edificadora Avenida Independencia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, los que suscriben Víctor Polevoy, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clara Kolodny, argentino, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento, matrícula individual número 0.445.436, domiciliado en la calle Suipacha cuatrocientos sesenta y tres, piso segundo, departamento "A", de esta ciudad; Carlos Edgardo Giuliani, de cincuenta y dos años, divorciado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 1.812.204, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos treintiséis, piso noveno, departamento "A" de esta ciudad y Leopoldo Alejo Tripaglia, de cuarentinueve años de edad, casado en primeras nupcias con Elba Alcira Lemi, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 5.116.098, domiciliado en la calle Arroyito número ochentitrés de la localidad de Témperley, Partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir por el presente, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de EDIFICADORA AVENIDA INDEPENDENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número ochocientos cuarenta y ocho, piso segundo, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier lugar de esta ciudad y del interior de la República Argentina. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años contados desde el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando todos los actos, operaciones y negocios realizados hasta el presente. — Tercera: Constituye el objeto social la adquisición y|o construcción en general, por cuenta propia o de terceros, de inmuebles, obras públicas, edificios para viviendas, para uso industrial y|o comercial y en general la venta en cualquier forma o modo respecto de cualquier inmueble, inclusive por el régimen de las leyes 19.724 de Prehorizontalidad y 13.512 de Propiedad Horizontal. — Podrá asimismo, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones relativas al tipo de actividad. — Para el cumplimiento de tales fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, inclusive locación de inmuebles y administración de propiedades. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea, un mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, es decir, pesos quince mil, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de inscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir sus cuotas de capital a terceros extraños de la sociedad. — En caso de cesión de cuotas entre socios, podrá realizarse en cualquier momento que la consideren oportuno, teniendo en cuenta el desarrollo y volumen comercial para establecer la valuación de las mismas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo cualquiera de ellos la representación legal, pero sólo la firma conjunta de dos de ellos, con sello social, obligará a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, pudiendo en consecuencia adquirir inmuebles, proceder a su división y venta por el régimen de la citadas leyes 19.724 y 13.512, constituir, aceptar hipotecas, solicitar la liberación de las distintas unidades y|o cancelaciones parciales, otorgar los reglamentos de copropiedad y administración, suscribir los correspondientes boletos de compraventa con las cláusulas y condiciones que consideren oportunas; pagar y cobrar los precios que se pactaren en las condiciones que se establezcan, dar y exigir recibos y cartas de pago; recibir y entregar la posesión de los inmuebles, obligar a la sociedad por la evicción y vicios redhibitorios al saneamiento; cobrar y abonar intereses; y|o cancelar los créditos que se constituyen por saldo de precio; hacer descuentos de toda índole, otorgar poderes generales y especiales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que se consideren más convenientes, pudiendo para todo ello otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que la naturaleza de cada acto requiera, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto de este último por inaplicables, y lo dispuesto en el artículo noveno del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sin perjuicio de lo determinado con respecto al uso de la firma social para obligar a la sociedad, cualquiera de ellos podrá por sí solo representarla ante los organismos estatales, naciónales, provinciales y municipales y empresas de servicios públicos y especiales ante los Ministerios de Trabajo, Ministerio de Economía, Ministerio de Bienestar Social, secretarías y reparticiones dependientes, Dirección General Impositiva, de Abastecimiento y Vigilancia y Precios y organismos vinculados y que los sustituyan; Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, así como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidades, Tribunales de Faltas, Tribunales de Trabajo para representar a la sociedad en audiencia de conciliación y demás entes. Se aclara que la representación unipersonal es al solo efecto del procedimiento administrativo o judicial, debiendo ineludiblemente concurrir la voluntad de dos gerentes para celebrar transacciones o reconoci-

miento de obligación. — Séptima: Los días 30 de junio de cada año cerrarán los ejercicios sociales, a cuyo efecto en dicha fecha se practicarán un balance general o inventario, sin perjuicio de los balances parciales de simple comprobación que los socios resolvieran practicar en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas si las hubieran, serán distribuidas y soportadas por los socios en la proporción de los aportes de sus capitales, todo ello previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social además de las previsiones y reservas que las prácticas contables aconsejan y|o resuelven los socios. — Octava: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por las pérdidas del cincuenta por ciento del capital, salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida. b) A pedido de uno de los socios con aviso de noventa días nunca antes del cierre del ejercicio. c) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. En los casos previstos en los incisos b) y c) los socios restantes podrán optar: 1) Por adquirir la parte del saliente fallecido o incapacitado, abonando los saldos a su favor que arroje el balance practicado a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad comprobada en cuatro cuotas trimestrales vencidas, iguales y consecutivas con más un interés anual sobre saldos deudores al tipo bancario que rige en plaza en esa fecha. 2) Continuar con los derecho habientes los que deberán unificar su representación y que tendrán los mismos derechos, atribuciones y obligaciones que el socio faltante. Resuelta la liquidación, ésta se realizará por intermedio de los socios. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelto por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, las del Código Civil y las preceptuadas por la Ley 19.550. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Edificadora Avenida Independencia Sociedad de Responsabilidad Limitada". En prueba de conformidad, firmánse dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. Víctor Polevoy. L. A. Tripaglia.

C. E. Giuliani. Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Serie A-017381536. Un sello: Ana María Colo. Escribana. A. M. Colo. En mi carácter de escribana titular del Registro Nacional de Contratos Públicos Nº 52, Certifico: 1º) Que la (s) firma (s) antecede (n) ha (n) sido puesta (s) en mi presencia por Víctor Polevoy, Carlos Edgardo Giuliani y Leopoldo Alejo Tripaglia, a quien (es) conozco, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta (s) número (s) 963, 964, 965 del libro Nº uno. Buenos Aires, 22 de abril de 1976. Un sello: Ana María Colo. Escribana. A. M. Colo. Por contrato privado del 13 de julio de 1976, se modificó la cláusula segunda del contrato, que quedó así redactado. El término de duración de la sociedad será de diez años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1976. — Lucio R. Reléndez, secretario.

$ 16.000 e. 7|9 Nº 89.532 v. 7|9|76

Juan Manrique y Compañía

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días de marzo del año mil novecientos setenta y seis, entre los señores Juan Manrique, de 63 años de edad, argentino, soltero, comerciante domiciliado en la calle Reconquista Nº 745, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5181674 y María Elena Manrique, de 67 años de edad, argentina, soltera, cocomerciante, con domicilio en la calle Reconquista Nº 745, Libreta Cívica número 676.516; ambos hábiles para obligarse, en su carácter de únicos socios de la sociedad colectiva que gira con domicilio legal en esta Capital, calle Pozos Nº 207 bajo la denominación de "JUAN MANRIQUE Y COMPAÑIA" e inscripta en el Registro de Comercio con fecha 25 de febrero de 1976 bajo el número siete al folio trescientos treinta y dos del libro sesenta y tres de contratos privados, han convenido en modificar la cláusula sexta de dicho contrato social en su última parte, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales. — En consecuencia todas las demás cláusulas del referido contrato quedan subsistentes sin ninguna modificación. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Siguen las firmas. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 016734699. — Manuel Oliva Soaje. Escribano. — Certifico en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro número 447 de esta Capital, que las firmas obrantes es el documento adjunto, puestas en mi presencia por don Juan Manrique (C. I. de Capital Federal Nº 5181674) y doña María Elena Manrique (L. C. número 676.516) ambas personas de mi conocimiento, son auténticas. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 608 y Nº 607 respectivamente del libro Nº 1. — Buenos Aires treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Manuel Oliva Soaje. Escribano.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200 e. 7|9 Nº 89.553 v. 7|9|76

Organización Embaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Ricardo Alfredo Lanza, de 30 años de edad, de estado civil casado, argentino, de profesión bancario, domiciliado en San Benito Nº 705, Temperley, provincia de Buenos Aires, L. E. número 4.648.674; y Héctor Osvaldo Tuchszerer, de 23 años de edad, soltero, argentino, de profesión bancario, domiciliado en Barrio Obrero, Casa Nº 2, General Belgrano, provincia de Buenos Aires, D. N. I. Nº 10.257.346, resuelven la formación de una sociedad comercial que se regirá por estas cláusulas: Primera: Con el nombre de ORGANIZACION EMBACO S.R.L., queda formada una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en la calle Rivadavia Nº 2559 de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: El plazo de duración será de diez años, a contar de la fecha de inscripción del presente. — Tercera: Tendrá por objeto la realización de tareas de limpieza de oficinas, edificios de departamentos y lavado de alfombras. — Cuarta: El capital social es de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que ambos socios integran en este acto, en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento e integrarán el remanente dentro del lapso que marca la ley. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social serán ejercidos indistintamente por ambos socios, quienes por tanto asumen el carácter de gerentes. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicarán inventario, balance y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, cuyos resultados se tendrán por aprobados con la firma de todos los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se apartarán las reservas legales y otras voluntarias que por unanimidad resuelvan los socios, quienes se distribuirán por partes iguales el beneficio que quedare y en igual proporción soportarán pérdidas que hubiere. — Séptima: En los libros rubricados se labrarán actas sobre asuntos de interés que decidan los socios, quienes, como mínimo, se reunirán una vez por año. — Las actas serán firmadas por los socios o sus representantes legales y las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algún socio, los herederos o representantes optarán: a) Por ingresar a la sociedad unificando personería; b) Por retirar capital y beneficios de conformidad a balance o inventario que se practicará a la fecha del hecho-causa, asignando a los bienes valores actualizados; el capital integrado más las utilidades líquidas y realizadas se pagarán así: cuarenta por ciento al contado dentro de los treinta días de practicados aquéllos, y el saldo en seis cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés que a ese momento rija para las operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina. — Novena: Las cesiones de cuotas se regirán por las disposiciones de los artículos 152 y 153 del Decreto Ley Nº 19.550/72 y concordantes. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 del citado Decreto Ley y será liquidador uno de los socios gerentes designado por sorteo. Extinguido el pasivo y realizado el activo, el excedente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Undécima: Para todos los efectos legales las partes se someten irrenunciablemente a la jurisdicción y competencia de la justicia de los Tribunales de la Capital Federal y por tanto se obligan a constituir domicilios dentro de ese radio. Otorgan y Firman este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis. — Sobrerraspado comillas cinco comillas vale. — Hay dos firmas: Ricardo Alfredo Lanza y Héctor Osvaldo Tuchszerer.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 5.600.— e.7|9 Nº 88.830 v.7|9|76

Alau

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, entre los Sres. Puig Oscar Alberto, argentino, divorciado, de 33 años de edad, domiciliado en Chacabuco Nº 1166 Capital Federal, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.404.827 y Sessarego Alba Beatriz, argentina, divorciada, de 35 años de edad, domiciliada en Sarmiento número 3715, piso 5º, departamento C, Capital Federal, comerciante, Libreta Cívica número 4.077.999; acuerdan en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social ALAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su principal asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Wenceslao Villafañe 444 y su duración será por el término de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación, elaboración, distribución, compraventa y representación de artículos de la industria metalúrgica y de la industria del plástico en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El capital se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) dividido en dos cuotas de capital de cincuenta mil pesos cada una. — Dichas cuotas se encuentran totalmente integradas en efectivo. — Cuarto: La sociedad podrá realizar sin excepción alguna, todos los actos que pueda realizar una persona jurídica, quedando expresamente facultada para realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio pudiendo formular denuncias y querellas, comprar y vender inmuebles como así también efectuar toda clase de operaciones con cualquiera de los Bancos nacionales, extranjeros, mixtos, públicos o privados, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, como así también cualquier Ministerio o Repartición nacional, provincial, municipal o mixta. — Quinto: La sociedad será administrada por los dos socios gerentes, quienes quedan designados en este acto gerentes generales, pudiendo ambos gerentes actuar individualmente o indistintamente. — Sexto: Anualmente el 30 de junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. — Las utilidades serán distribuidas en proporción al número de cuotas, previa deducción del fondo de reserva legal. — En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de Pérdidas y Ganancias y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será en proporción al capital de cada uno. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro podrá: a) Aceptar la incorporación en calidad de socios a los representantes del socio incapacitado. — b) Disolver la sociedad, liquidar sus bienes y distribuir a cada parte lo que le corresponde de acuerdo a su cuota integrada. — c) Continuar la sociedad entre los demás socios pagando al fallecido o incapacitado su parte, para lo cual se practicará un balance y se determinará la parte que le corresponda al socio fallecido o incapacitado. — Este importe deberá ser abonado al contado. — Octavo: En todo aquello que no haya sido previsto en las cláusulas precedentes, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y partes concordantes del Código de Comercio y Civil. — Noveno: Si se suscitaren diferencias, las mismas serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores designándose uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo en la designación de uno solo. — Si los árbitros no coincidieran en sus fallos, se procederá a designar un árbitro tercero para resolver los puntos en disidencia. — Las resoluciones del árbitro único y de los árbitros de cada parte en cuanto estuvieran de acuerdo y del árbitro tercero serán inapelables. — Firmado: Oscar Alberto Puig — Alba Beatriz Sessarego.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600 e. 7|9 Nº 89.598 v. 7|9|76

Edificadora Boedo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctora Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, los que suscriben, Víctor Polevoy, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Clara Kolodny, argentino, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 0.445.436, domiciliado en la calle Suipacha cuatrocientos sesenta y tres, piso segundo, departamento "A", de esta ciudad; Carlos Eduardo Giuliani, de cincuenta y dos años de edad, divorciado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 1.812.204, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos treinta y seis, piso noveno, departamento A, de esta ciudad y Leopoldo Alejo Tripaglia, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elba Alcira Lemi, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 5.116.098, domiciliado en la calle Arroyito número ochenta y tres de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir por el presente una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDIFICADORA BOEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número ochocientos cuarenta y ocho, piso segundo, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier lugar de esta ciudad y del interior de la República Argentina. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años contados desde el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando todos los actos, operaciones y negocios realizados hasta el presente. — Tercera: Constituye el objeto social la adquisición y|o construcción en general, por cuenta propia o de terceros, de inmuebles, obras públicas, edificios para viviendas, para uso industrial y|o comercial y en general la venta en cualquier forma o modo respecto de cualquier inmueble, inclusive por el régimen de las Leyes 19.724 de Prehorizontalidad y 13.512 de Propiedad Horizontal. — Podrá asimismo ejercer representaciones, comisiones y consignaciones relativas al tipo de actividad. — Para el cumplimiento de tales fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, inclusive locación de inmuebles y administración de propiedades. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea un mil cuotas cada una, de las que integran en dinero efectivo en este acto, el cincuenta por ciento, es decir, pesos quince mil, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de inscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir sus cuotas de capital a terceros extraños de la sociedad. En caso de cesión de cuotas entre socios, podrá realizarse en cualquier momento que lo consideren oportuno, teniendo en cuenta el desarrollo y volumen comercial para establecer la valuación de las mismas. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo cualquiera de ellos la representación legal, pero solo la firma conjunta de dos de ellos, con sello social, obligará a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, pudiendo en consecuencia adquirir inmuebles, proceder a su división y venta por el régimen de las citadas leyes 19.724 y 13.512, constituir y aceptar hipotecas, solicitar la liberación de las distintas unidades y|o cancelaciones parciales, otorgar los Reglamentos de Copropiedad y Administra-

ción, suscribir los correspondientes boletos de compraventa con las cláusulas y condiciones que consideren oportunas; pagar y cobrar los precios que se pactaren en las condiciones que se establezcan, dar y exigir recibos y cartas de pago; recibir y entregar la posesión de los inmuebles, obligar a la sociedad por la evicción y vicios redhibitorios al saneamiento; cobrar y abonar intereses; ceder y|o cancelar los créditos que se constituyen por saldos de precio; hacer descuentos de toda índole; otorgar poderes generales y especiales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que se consideren más convenientes pudiendo para todo ello otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que la naturaleza de cada acto requiera, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto de este último por inaplicables, y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. Sin perjuicio de lo determinado con respecto al uso de la firma social para obligar a la sociedad, cualquiera de ellos podrá por sí solo representarla ante los organismos estatales, nacionales, provinciales y municipales y empresas de servicios públicos y especialmente ante los Ministerios de Trabajo, Ministerio de Economía, Ministerio de Bienestar Social, Secretarías y reparticiones dependientes, Dirección General Impositiva, de Abastecimiento y Vigilancia y Precios y organismos vinculados y que los sustituyan; Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, así como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Municipalidades, Tribunal de Faltas, Tribunales de Trabajo para representar a la sociedad en audiencias de conciliación y demás entes. — Se aclara que la representación unipersonal es al solo efecto del procedimiento administrativo o judicial, debiendo ineludiblemente concurrir la voluntad de dos gerentes para celebrar transacciones o reconocer obligaciones. — Séptima: Los días 30 de junio de cada año cerrarán los ejercicios sociales, a cuyo efecto en dicha fecha se practicará un balance general o inventario, sin perjuicio de los balances parciales de simple comprobación que los socios resolvieran practicar en cualquier momento. Las utilidades líquidas o realizadas o las pérdidas, si las hubieren, serán distribuidas y soportadas por los socios en la proporción a los aportes de sus capitales todo ello previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social además de las previsiones y reservas que las prácticas contables aconsejan y|o resuelven los socios. — Octava: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por la pérdida del cincuenta por ciento del capital, salvo que los socios resuelvan continuar haciéndose cargo de la pérdida; b) A pedido de uno de los socios con aviso de noventa días nunca antes del cierre del ejercicio; c) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. — En los casos previstos en los incisos b) y c) el socio restante podrá optar: 1) Por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos a su favor que arroje el balance practicado a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad comprobada, en cuatro cuotas trimestrales vencidas, iguales y consecutivas, con más un interés anual sobre saldos deudores al tipo bancario que rija en plaza a esa fecha: 2) Continuar con los derecho habientes los que deberán unificar su representación y que tendrán los mismos derechos, atribuciones y obligaciones que del socio faltante. — Resuelta la liquidación, ésta se realizará por intermedio de los socios. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio y las preceptuadas por la Ley 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Edificadora Boedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad fírmanse dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Víctor Polevoy. — L. A. Tripaglia. — C. E. Giuliani. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial serie A-017381535. — Hay un sello: Ana María Colo. Escribana. — A. M. Colo. — En mi carácter de escribana titular del Registro Nacional de Contratos Públicos Nº 52, certifico: 1) Que la(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Víctor Polevoy, Carlos Edgardo Giuliani y Leopoldo Alejo Tripaglia, a quien(es) conozco, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta(s) número(s) 966 967-968 del Libro Nº uno. — Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Hay un sello: Ana María Colo. Escribana. — A. M. Colo. — Por documento privado del 13 de julio de 1976, se modificó la cláusula segunda del contrato que quedó así redactada: "El término de duración de la Sociedad será de diez años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio".

Buenos Aires, 19 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.000 e. 7|9 Nº 89.543 v. 7|9|76

Riel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Israel Matzkin, de 63 años, con domicilio en Mario Bravo 421, piso 1º, comerciante, argentino, casado, mayor de edad, L. E. 2.524.359; Rafael Matzkin, de 31 años, Gallo 1569, 5º piso, Dpto. A, comerciante, argentino, casado, L. E. 8.084.918, mayor de edad; Celia Eva Salomón de 28 años Gallo 1569, piso 5º Dpto. A., argentina, casada, tenedora de libros, L. C. 5.641.923, mayor de edad; José Salomón, de 65 años, con domicilio en Ayacucho 1157, San Miguel de Tucumán, argentino, casado, comerciante, L. E. 3.604.369, mayor de edad; Esther Driz de Matzkin, de 60 años, casada, con domicilio en Mario Bravo 421 piso 1º, argentina, comerciante, mayor de edad, L. C. 5.997.157; Paulina Sara Salomón, de 22 años, soltera, perita mercantil, argentina, domiciliada en Gallo 1569 piso 5º, Dpto. A, L. C. 5.641.923, mayor de edad; Berta Esterkin de Salomón de 51 años, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Ayacucho 1157, San Miguel de Tucumán, L. C. Nº 8.946.411, mayor de edad. — Se deja constancia que Celia Eva Salomón de Matzkin concurre por derecho propio y en representación de José Salomón y Berta Esterkin de Salomón, según poder especial y expreso otorgado ante el escribano Juan A. Fernández de la ciudad de San Miguel de Tucumán, según escritura Nº 665 del día 8 de setiembre de 1975; convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: Bajo la denominación de "RIEL S. R. L.", se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires y sede social en Gallo 1569 5º piso A, Capital Federal, pudiendo instalarse en el futuro en cualquier otro lugar, debiéndolo comunicar al Registro Público de Comercio. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país y en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad se fija en 50 años contados a partir del 1º de agosto de 1975. — Tendrá por objeto el siguiente: a) Construcción y reparación de vías férreas, puentes, desagües, canales calles, inmuebles urbanos y rurales, de propiedad horizontal y toda obra de ingeniería y|o arquitectura, civil, hidráulica, ferroviaria, de vialidad y energética, ya sea pública o privada, concurrir a licitaciones públicas o privadas. — b) Industriales, comerciales y financieras referentes al objeto descripto en el apartado a). — Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de 500.000 (pesos quinientos mil) dividido en cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran según detalla a continuación: Israel Matzkin suscribe pesos 150.000 (pesos ciento cincuenta mil), integra $ 75.000 (pesos setenta y cinco mil), Rafael Matzkin suscribe $ 90.000 (pesos noventa mil), integra $ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil), Eva Celia Salomón suscribe $ 120.000 (pesos ciento veinte mil) integra $ 60.000 (pesos sesenta mil), José Salomón suscribe $ 40.000 (pesos cuarenta mil), integra $ 20.000 (pesos veinte mil); Esther Driz de Matzkin suscribe $ 40.000 (pesos cuarenta mil), integra $ 20.000 (pesos veinte mil); Paulina Sara Salomón suscribe $ 30.000 (pesos treinta mil), integra $ 15.000 (pesos quince mil); Berta Esterkin de Salomón suscribe $ 30.000 (pesos treinta mil) integra $ 15.000 (pesos quince mil). — Los socios se obligan a abonar el saldo de su aporte en el plazo de dos años. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes Israel Matzkin y Celia Eva Salomón, ejerciendo la representación legal y teniendo el uso de la forma social en forma absolutamente indistinta. — Cuando actúen en nombre de la sociedad deben emplear un sello que diga Riel S. R. L., Gerente. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar y tomar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución financiera nacional, municipal, privada del país o del extranjero: constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, representar ante el Gobierno Nacional, ministerios, gobiernos provinciales y municipales, empresas nacionales provinciales o municipales, cajas de previsión, de subsidios familiares, de obras sociales y sindicatos donde podrán formular toda clase de peticiones y|o gestiones y celebrar toda clase de actos y contratos. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los demás socios. — En caso de cesión de cuotas entre los socios el valor de la misma será el que resulte del último balance aprobado, abonándose el importe que corresponda en cuatro cuotas trimestrales sin interés. Sexto: El día 31 de enero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulte previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre todos los socios en proporción al capital integrado. — Séptimo: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos previstos en el primer apartado del art. 160 del Decreto Ley Nº 19.550|72 en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital social. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por los gerentes mediante citación fehaciente en que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Octavo: Producida la disolución de la sociedad será liquidada por las personas que revistan la calidad de socios gerentes debiendo inscribirse en el carácter de liquidadores en el Registro Público de Comercio. — Cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción que tienen según sus aportes. — Noveno: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los otorgantes convienen en continuar la sociedad con los legítimos herederos, quienes a tal efecto unificarán la representación. — Este pacto es obligatorio para los socios y los herederos. — Décimo: Los socios deciden designar como arbitradores o amigables componedores de las cuestiones sociales que eventualmente se susciten entre ellos al estudio jurídico de los doctores Ricardo Norberto Bellini, Mario J. Freije-González y Jorge Rey Iraola, quienes actuarán indistintamente en el carácter invocado. — Undécimo: Cualquier aspecto no contemplado en el presente contrato, se regirá por lo establecido en el Decreto Ley 19.550|72. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1975. — Firmado: Israel Matzkin, Rafael Matzkin, Celia Eva Salomón, P. P. José Salomón, Esther Driz de Matzkin, Paulina Salomón y P. P. Berta Esterkin de Salomón. — Testado: de Matzkin. No vale. — E|L.: P. P. — P. P. Vale.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 15.400 e. 7|9 Nº 89.757 v. 7|9|76

Arcucci Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de 1975, entre los señores don Héctor Adelmo Arcucci, argentino, industrial, nacido el 15 de enero de 1923, con Cédula de Identidad número 2.391.781 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Delia María Viva, domiciliado en Víctor Martínez Nº 331 de la Capital Federal; don Aldo Omar Arcucci, argentino, industrial, nacido el 12 de setiembre de 1933, con Cédula de Identidad número 3.057.867 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Rosa Amelia Calógero, domiciliado en Zuviría número 2120 de la Capital Federal; don Miguel Angel De Martino, argentino, contador, nacido el 14 de enero de 1952, con Cédula de Identidad Nº 6.645.310 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Adriana María Arcucci, domiciliado en Juan B. Alberdi Nº 920, piso 3, Dpto. "D" de la Capital Federal; don Mario Alfredo González, argentino, industrial, nacido el 15 de junio de 1940, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.312.443, casado en primeras nupcias con doña Marta Angélica Seitone, con domicilio en Torcuato de Alvear Nº 2497, Barrio Nueva Argentina, Quilmes Oeste, provincia de Buenos Aires; don Raúl Andrés Revetria, argentino, industrial, nacido el 9 de agosto de 1938, con Cédula de Identidad número 4.465.454 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Elba Teresa Viva, con domicilio en Directorio Nº 1540, piso 2º, Dpto Nº 3 de la Capital Federal, y don Juan Pessagno, italiano, industrial, nacido el 28 de diciembre de 1942, con Cédula de Identidad Nº 5.271.700 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Rosa Marta Pastore, domiciliado en Alberti Nº 145, piso 7º, Dpto. "B" de la Capital Federal; todos ellos personas hábiles para contratar, convienen por el presente documento constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley número 11.645 y sus modificatorias bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes a partir del día de la fecha la sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "ARCUCCI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Camacuá Nº 930|32, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, venta, distribución, financiación, importación y exportación de repuestos y accesorios para la industria automotriz en general, pudiendo realizar todas las operaciones lícitas que dentro del ámbito industrial o mercantil los socios deseen emprender, tanto por cuenta propia como de terceros o asociados a ellos. Para la realización de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que sean menester, tanto de administración como de disposición, realizar toda clase de contratos, peticionar y actuar ante las autoridades administrativas y judiciales en todas sus jerarquías, personas públicas y privadas, entendiéndose esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa; pudiendo realizar cualquier negocio jurídico, con la sola limitación de que no se podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni ser utilizada como garantía de operaciones de terceros. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a partir de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social es de seiscientos mil pesos dividido en (600) seiscientas cuotas de un mil pesos (pesos 1.000) cada una, las que han sido totalmente aportadas por los socios, en bienes de acuerdo a inventario y balance, suscripto por los socios por separado, y que forma parte integrante del presente, manifestando los socios que los comprobantes respectivos obran en su poder. — El capital social se ha aportado en las siguientes proporciones: Aldo Omar Arcucci, ciento ochenta y seis cuo-

tas; Héctor Adelmo Arcucci, ciento ochenta y seis cuotas; Raúl Andrés Revetria, noventa cuotas; Miguel Angel De Martino, cincuenta y cuatro cuotas; Mario Alfredo González, cuarenta y dos cuotas, y Juan Pessagno, cuarenta y dos cuotas. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tienen al efecto el cargo de gerentes, pero para obligar a la sociedad hacen falta por lo menos la firma de dos de los socios, uno de los cuales por lo menos ha de ser el señor Héctor Adelmo Arcucci o el señor Aldo Omar Arcucci, pudiendo asimismo los nombrados firmar conjuntamente para obligar a la sociedad. — Todas las resoluciones sobre la marcha y desenvolvimiento de la sociedad se tomarán por simple mayoría de votos de cuotas de capital. — Sexta: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad sin la aprobación unánime de los socios restantes, con la sola limitación de que si se podrá hacer cesión o venta a un descendiente de alguno de los socios. Se entiende que la prohibición se refiere a ventas o cesiones totales o parciales a título oneroso o gratuito. — Séptima: Se llevará un libro de actas en el que deberán asentarse las disposiciones relacionadas con la marcha de la sociedad, incluso balances y su aprobación. — Octava: Todos los años al día 30 de mayo se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades que resultaren se separará un 5 % para constituir un fondo de reserva legal hasta integrar el 10 % del capital, luego se separará el porcentaje establecido en las leyes 11.729 y modificatorias, y una vez establecida la ganancia neta se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. Si de alguno de los balances resultare una pérdida mayor al 20 % del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, procediéndose en ese caso como se indica en la cláusula siguiente, y si los que exigieran su retiro fueran varios socios que tuvieran más del 50 % del capital se procederá a la disolución de la sociedad. — Novena: Cualquiera de los socios podrá en cualquier momento exigir su retiro de la sociedad, debiendo en ese caso preavisar a la sociedad por medio fehaciente, con una antelación no menor a 60 días. En tal caso y dentro de los 30 días de recibida la notificación, se practicará un inventario y balance general, para determinar estrictamente y de acuerdo a las constancias de los libros comerciales y contables el haber del socio al momento del preaviso. — La suma que resultare se le abonará al socio saliente fraccionada en 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de ellas a los 30 días de realizado el inventario y balance general. Se abonará asimismo al socio saliente un interés sobre saldos deudores que será el que rija para operaciones bancarias de descuento en ese momento. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes, en todos los casos unificando personería, podrán optar entre continuar en la sociedad en las mismas condiciones que el fallecido o incapacitado o bien retirarse de la misma, procediéndose en este último caso como se estipula en la cláusulas novena. — Decimoprimera: Para el caso de cualquier controversia entre los socios se requerirá los servicios de árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disputa, tomándose las decisiones por mayoría de árbitros en caso de que no existiera acuerdo o mayoría de árbitros, éstos nombrarán a un tercero cuyo fallo al serle requerido será inapelable. — Decimosegunda: La sociedad podrá disolver sin perjuicio de otras causas por: a) Vencimiento del plazo sin acuerdo por unanimidad de los socios para prorrogarla; b) Pérdida del 50 % del capital si alguno de los socios lo pidiera. — La liquidación se realizará para todos los supuestos de acuerdo a lo establecido en el libro II título III capítulo X del Código de Comercio. Según las cláusulas precedentes se da por finalizada la constitución de la sociedad obligándose los socios a su cumplimiento de acuerdo a derecho y firmando de conformidad. — Siguen firmas ilegibles. — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas ante mí por los señores don Héctor Adelmo Arcucci, don Aldo Omar Arcucci, don Miguel Angel De Martino, don Mario Alfredo González, don Raúl Andrés Revetria y don Juan Pessagno, personas de mi conocimiento. El contrato queda extendido en tres fojas útiles más la presente. Las firmas se asientan en el acta número 203, folio 203 del Libro II de Certificaciones de Firmas de este Registro Notarial número cuarenta y cinco, a mi cargo, en La Plata, a los dos días de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Ernesto Emilio Calandra, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número B Nº 038397, que se agrega. — La Plata, 5 Jun. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Ernesto Emilio Calandra, obrantes en el documento que antecede: "Lleva el timbre fiscal Nº": No vale. — La Plata, 5 Jun. 1975. — Benito Enrique Cores. Escribano. Delegación La Plata. — Balance inicial de la firma Arcucci Hnos. S.R.L. al 1º|6|75. — Activo: Documentos a cobrar, $ 115.803,12; Deudores varios, $ 917.388,58; Maquinarias, $ 89.707,01; Muebles y Utiles, $ 8.600,00; Herramientas, $ 3.000,00; nal C.P.C.E., Cap. Fed. Tº XII Fº 195. La sos 1.647.083,24. — Pasivo: Acreedores varios, $ 712.130,56; Documentos a pagar, $ 159.901,68; Bco. Prov. Créd. a pagar, $ 16.051,00; Ctas. varias a pagar por Prést., $ 159.000,00 — $ 1.047.083,24 — Total Activo: $ 1.647.083,24. — Total Pasivo: $ 1.047.083,24. — Capital social: $ 600.000,00. — Certifico, a los efectos que pudieran corresponder que el presente balance de iniciación de la firma Arcucci Hnos. S. R. L., que comprende los rubros que se detallan en planillas anexas, responden al patrimonio real de la empresa, que he controlado y tenido a mi vista, y que los valores asignados son valores corrientes de realización en plaza, considerando su valor residual. — Se extiende el presente certificado en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de 1975. — Ricardo Ramos, contador público nacional C.P.C.E., Cap. Fed. Tº XII Fº 19, La Plata, Tº XII Fº 260. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del contador Ricardo Ramos, inscripto en el Tomo XII, Folio 195 de la matrícula de contador público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José Crucelegui. Contador público. — Manifiesta: señor Juez: Héctor A. Arcucci, por "Arcucci Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ...en autos "Arcucci Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada s|inscripción" ...dice: Cumplimentando el artículo 11 inciso 3 de la Ley 19.550 manifiesta que el objeto de la sociedad es la fabricación, distribución, venta, importación y exportación de todo tipo de repuestos para automotores. En cuanto al cumplimiento del Art. 70 de la precitada disposición legal, por un error tipográfico se consignó en el contrato constitutivo que el fondo de reserva se acumularía hasta cubrir el 10 % del capital, debiéndose leerse en su lugar hasta cubrir el 20 % del capital.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.400 e.7|9 Nº 89.729 v.7|9|76

Lugo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores: Pedro Rodríguez Pato, español, casado, domiciliado en Corrientes 1558, Capital Federal; "Punta Mogotes S. R. L.", representada por su socio gerente don José Guerra Fernández; "Nor Sur S. C. A.", representada por su socio gerente don Manuel Marcial Casqueiro; "Cortella S. C. A.", representada por su socio gerente don César Pérez, estas tres últimas con domicilio societario en la calle Cangallo 1593, piso 1º, Dpto. "A", Capital Federal; Jorge Busto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Deán Funes 1683, Capital Federal; "Altamira S. A. C. I. F.", representada en este acto por don Ricardo Grandio, en su carácter de presidente del Directorio, con domicilio social en Suipacha 1120, Capital Federal; Miguel Francisco Hernández, argentino, casado, con domicilio en Valentín Vergara 2101, Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Felicidad Bouzada, española, casada, con domicilio en Rondeau 1546, Capital; Manuel Feito, español, soltero, domiciliado en Gaona 2631, Capital Federal; José Pérez Fernández, español, casado, con domicilio en Viamonte 401, Capital Federal; Manuel Meiriño, español, casado, domiciliado en Quintino Bocayuba 220, piso 1º, departamento 2, Capital; José Peláez Garrido, español, soltero, con domicilio en Avenida Quintana 570, Capital Federal; Victoriano Montero, cubano, casado, con domicilio en Arrecifes esquina Inglaterra, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Adolfo Rivera, español, casado, domiciliado en Nogoyá 4984, Capital Federal; Francisco Iglesias Pérez, español, casado, domiciliado en Vicente López Nº 2565, Dpto. 4; Benjamín García Rodríguez, español, casado, domiciliado en Vicente López 1933, Bajo, Primero, Capital Federal; Manuel Cobiella Arenas, español, soltero, con domicilio en Obligado 4754, Capital Federal; Amneris Zelmira Campanini, argentina, casada, con domicilio en Carlos Tejedor 1264, Lanús, Provincia de Buenos Aires y José Orlando Amoedo, español, soltero, domiciliado en Gorriti 4038, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "LUGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia 5001, de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar del día 16 de enero de 1968 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y se prorrogará automáticamente por períodos de diez años si ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo indicado o del vencimiento de cada prórroga, cualquiera de los socios no comunicara a la sociedad por telegrama colacionado su determinación de no prorrogar dichos términos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de pizzería, fábrica de empanadas, fugazza, pizza, faina y anexos, grill, venta y elaboración de helados, venta y elaboración de emparedados, repostería en general y despacho de bebidas alcohólicas, y en especial al negocio instalado en la calle Rivadavia número 5001, de la Capital Federal, pudiendo asimismo realizar la sociedad cualesquiera otros actos de comercio que considere conveniente — Cuarta: El capital social es de cuarenta y tres millones ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 43.800.000—) dividido en cuarenta y tres mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Cortella S. C. A, seis mil trescientas (6.300) cuotas, equivalentes a seis millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 6.300.000); Pedro Rodríguez Pato, seis mil cuotas (6.000) equivalentes a seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000); Punta Mogotes S. R. L., seis mil trescientas cuotas, equivalentes a seis millones trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 6.300.00); Nor Sur S. C. A., seis mil cuotas, equivalentes a seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000); Jorge Busto, cuatro mil doscientas cuotas, equivalentes a cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.200.00.—); Altamira S. A. C. I. F., tres mil cuotas, equivalentes a tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000); Miguel Francisco Hernández, mil doscientas cuotas, equivalentes a un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000.—); Felicidad Bouzada, mil quinientas cuotas, equivalentes a un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—); Manuel Feito, mil doscientas cuotas, equivalentes a un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000); José Pérez Fernández, mil doscientas cuotas, equivalentes a un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000); Manuel Meiriño, mil doscientas cuotas, equivalentes a un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000); José Peláez Garrido, novecientas cuotas, equivalentes a novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000); Victoriano Montero, novecientas cuotas, equivalentes a novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000); Adolfo Rivera, novecientas cuotas, equivalentes a novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000); Francisco Iglesias Pérez, seiscientas cuotas, equivalentes a seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000); Amneris Zelmira Campanini, seiscientas cuotas equivalentes a seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000); Benjamín García Rodríguez, seiscientas cuotas, equivalentes a seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000); Manuel Cobiella Arenas, seiscientas cuotas, equivalentes a seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000); y José Orlando Amoedo, seiscientas cuotas, equivalentes a seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000) que es el valor va abonado por llave o prima, útiles, instalaciones, mercaderías y demás existencias del negocio ubicado en Rivadavia 5001, Capital Federal. — Quinta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas, pero si ninguno de ellos hiciere uso de ese derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría de capital acepte como tales. — Sexta: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad de la mayoría de los socios, teniendo en todos los casos éstos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. — **Séptima: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones.** De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital, pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y reuniones extraordinarias a iniciativa del gerente y|o de los socios que representen el cuarenta por ciento del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en él firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos el setenta por ciento (70 o|o) del capital presente en la asamblea. Las reuniones comenzarán puntualmente a la hora señalada en la convocatoria la que deberá contener el tema del día a tratar, y las mismas se celebrarán con el número de socios que se encuentren presentes. Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no concurrieren a las reuniones. — Novena: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor José Guerra Fernández, quien queda en este acto designado gerente y de los señores Jorge Busto y César Pérez, quienes quedan en este acto designados subgerentes, pero el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente José Guerra Fernández en forma individual y|o de los socios subgerentes Jorge Busto y César Pérez en forma conjunta, quienes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometerla en garantías, avales o fianzas, a favor de terceros, o en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, o prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir, o pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean públicos o privados, y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, título de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter, dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social; fijar sus remuneraciones y las habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar. Formular protestas y protestos, practicar y aprobar inventarios, avalúos, pericias y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar todos los actos que reputen convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, o extinguir los actos jurídicos o contratos públicos o privados celebrados. — Décima: Todo lo concerniente a los retiros de los socios que presten su trabajo personal a la sociedad, será decidido por

la gerencia y quedará constancia en el libro de actas. — Los retiros serán hechos en base a utilidades líquidas y realizadas y se imputarán a cuenta de utilidades. — Décimo Primera: El gerente asignará las tareas que correspondan cumplir a los socios que presten su concurso personal a la sociedad y podrá disponer cambio de funciones y de horarios. — Los socios deberán comportarse correctamente en el desempeño de sus actividades. Toda acción dolosa será penada con la inmediata separación del socio en lo que concierne a su trabajo personal, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan. — Décimo Segunda: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o de sus prórrogas de acuerdo a lo convenido o por decisión de asamblea reunida a tal efecto y por el voto de la mayoría del capital integrado. En el caso de disolución los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décimo Tercera: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueren varios, quienes no tendrán más atribuciones en la sociedad que las de fiscalizar la marcha del negocio y percibir las utilidades que pudieran corresponder a sus representados. — Si los sucesores del socio fallecido o representante legal del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz, abonándoseles por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes, y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo serán designados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Décimo Quinta: El socio gerente señor José Guerra, podrá concurrir al comercio propiedad de la sociedad, en los horarios que le resulte más convenientes, y tendrá las más amplias facultades para comprar fondos de comercio a nombre de la sociedad, abonando por los mismos los precios que considere convenientes; conviniendo asimismo las condiciones y formas de pago e intereses que estime adecuados· como asimismo vender los que sean propiedad de la sociedad, pudiendo hacerlo por los precios que considere convenientes; fijar formas de pago e intereses. En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firmado: José Guerra Fernández por Punta Mogotes S. R. L.; Jorge Busto; Manuel Meiriño, Francisco Iglesias Pérez, Manuel Cobiella Arenas, Manuel Feito, José Orlando Amoedo, Ricardo Grandio por Altamira S.A.C.I.F.; Miguel Francisco Hernández, Manuel Marciela Casqueiro por Nor Sur S. C. A., Adolfo Rivera, Pedro Rodríguez Pato, Benjamín, García Rodríguez, José Peláez Garrido; Victoriano Montero, Amneris Zelmira Campanini, Felicidad Bouzada, José Pérez Fernández y César Pérez por Cortella S. C. A.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.400 e.7|9 Nº 89.683 v.7|9|76

San Graciano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochentinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticinco de junio de mil novecientos setentiséis, ante mí, comparecen doña Carmen Irurzun de Ochoa, argentina, nacida el día 16 de julio de 1924, casada en primeras nupcias con el señor Manuel José Ochoa, hacendada, titular de la libreta cívica número 253.895, con domicilio en la calle Paraguay número 1327, piso segundo, departamento "D", Capital Federal, y doña Marta Haydée Elgue de Irurzun, argentina, nacida el día 6 de febrero de 1929, viuda de sus primeras nupcias con don Fermín Irurzun, titular de la libreta cívica número 0.315.102, hacendada, domiciliada en Avenida Callao número 1487, tercer piso, Capital Federal, vecinas de esta Ciudad, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, quienes concurren en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "San Graciano", **Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por acto privado de fecha 30 de junio de 1966, inscripto el día 28 de octubre de ese mismo año, en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número 2627, al folio 434 del Libro número 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con** un capital de diez mil pesos ley 18.188, o sea la suma de entonces un millón de pesos moneda nacional, aportado por partes iguales por las comparecientes, quienes en dicho acto quedaron designadas gerentes de la sociedad. — El plazo de duración de la sociedad fue establecido desde la fecha del contrato hasta el día 30 de junio de 1966, pudiendo la misma ser prorrogada o disuelta anticipadamente por los socios. — Con posterioridad y por acto público pasado con fecha 30 de diciembre de 1969, por ante el escribano de esta Capital Federal don Anselmo F. C. Núñez Vieyra, según escritura número 1545, pasada al folio 3.355 del Registro 253 de su adscripción, protocolo respectivo, e inscripto con fecha 9 de abril de 1970, con el número 691, al folio 219 del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, las comparecientes resolvieron el aumento del capital social en la suma de nueve millones de pesos moneda nacional, o sea noventa mil pesos ley 18.188, ratificando expresamente todas las demás cláusulas y condiciones del contrato de sociedad que las vinculaba, con lo cual el capital de la sociedad quedó fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, o sea la suma actual de cien mil pesos ley 18188. — Y las comparecientes continúan diciendo: Que estando próximo a vencer el término de duración de la sociedad, han resuelto de común acuerdo prorrogarlo hasta el día 30 de junio de 1981, y al mismo tiempo adecuar las cláusulas del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y concordantes, así como modificarlo en lo que consideren conveniente, procediendo a reordenar su texto y articulado de la siguiente manera: Primero: La sociedad se denomina "SAN GRACIANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número 1327, piso segundo, departamento letra "D", pudiendo, por resolución unánime de los socios, mudarlo dentro de dicha jurisdicción o fuera de ella, previo cumplimiento de los pertinentes recaudos legales, así como establecer en cualquier punto del país o del exterior, agencias, sucursales o representaciones. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será desde el día 30 de junio de 1966 hasta el día 30 de junio de 1981. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituyen las actividades agropecuarias principalmente la compraventa, cría y|o engorde de todas las especies, la explotación agrícola y la compraventa de productos de la agricultura. — Podrá también ejercer mandatos, comisiones y representaciones y comprar y vender toda clase de mercaderías vinculadas con la actividad agropecuaria en general. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos lícitos. — A los efectos de su actividad económica podrá actuar indistintamente como propietaria, arrendataria, concesionaria o administradora de los establecimientos que explote. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos ley 18.188, dividido en cien cuotas iguales de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas por las socias señoras Carmen Irurzun de Ochoa y Marta Haydée Elgue de Irurzun, por partes iguales, es decir cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos cada socia; integradas en su totalidad conforme resulta de los antecedentes de este contrato, según han sido relacionados en esta escritura. — Quinto: La sociedad es dirigida por las socias señoras Carmen Irurzun de Ochoa y Marta Haydée Elgue de Irurzun, quienes en este mismo acto quedan designadas gerentes, designación que al propio tiempo recae en el señor Manuel José Ochoa, hacendado, argentino, casado con doña Carmen Irurzun, nacido el día 30 de setiembre de 1920, titular de la libreta de enrolamiento número 3.021.737, domiciliado en la calle Paraguay 1327, piso segundo "D". — Los gerentes podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta, salvo para realizar la compra o venta de bienes inmuebles de la sociedad o gragravarlos con derechos reales, en cuyo caso deberán hacerlo dos de ellos que no sean cónyuges. — Harán uso de la firma social mediante el nombre de la sociedad, su respectiva firma personal y la mención de su cargo. — Les está prohibido usar la firma social para negocios o asuntos extraños a la sociedad; para garantizar obligaciones de terceros deberán contar con la expresa y formal conformidad de todos los socios, bajo pena de soportar de su peculio los daños que por tales motivos pudieran derivarse a la sociedad. — La representación legal de la sociedad es ejercida por los gerentes y su firma, en las condiciones previstas, obliga a la sociedad. — Los gerentes gozan de todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, con la única limitación relativa a los inmuebles que se deja establecida en el presente contrato. — Tienen inclusо todas las facultades necesarias para realizar los actos que requieren poderes especiales, y para otorgar a terceros poderes generales y|o especiales —incluso para querellar criminalmente— y revocarlos, sin perjuicio de la indelegabilidad de sus cargos y de su responsabilidad. — El desempeño de la gerencia no será rentado salvo que por acuerdo unánime de los socios se dispusiera de otro modo. — Por resolución de mayoría del capital podrá fijarse retribuciones para los socios por tareas permanentes o no, que los mismos realicen en interés de la sociedad. — Sexto: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios, sin interferir la marcha normal de las operaciones, en la forma reglada por el artículo 55 del Decreto ley 19.550|72. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad se cierra el día 30 de junio de cada año. — A dicha fecha se formularán los estados contables correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas que resulten de aplicación. — La sociedad llevará contabilidad de sus operaciones ajustadas a las normas legales y técnicas pertinentes, y por los sistemas y medios que los gerentes determinen. — Los estados contables serán puestos a disposición de los socios en la sede legal de la sociedad y se considerarán tácita y automáticamente aprobados por el socio, que dentro de los treinta días de notificado no formule reparos. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad tendrán el siguiente destino: a) No menos del cinco por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social; b) Las sumas que se destinen a la creación de reservas facultativas, aun si éstas excedieran el capital y la reserva legal; c) Las sumas que los socios dispongan para cualquier otro fin, de común acuerdo; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales suscriptos al tiempo de cerrarse el balance que las devengó. — Las pérdidas se atribuirán a los socios en las mismas proporciones que las ganancias y según las mismas normas. — En ambos supuestos la distribución podrá efectuarse mediante procedimientos contables a las cuentas personales de los socios, quienes podrán regular los términos en que serán permitidos retiros de dinero u otros bienes, con el fin de no perjudicar la buena marcha de los negocios de la sociedad. — Noveno: Los socios deberán reunirse para deliberar acerca de los asuntos de la sociedad en la sede legal de la misma, tantas veces como sean convocados —con expresión concreta de los puntos a considerar y mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio notificado por el socio a la sociedad— por un socio o gerente. — La concurrencia espontánea de los socios suple la falta de citación formal. — Cada cuota dá derecho a un voto y las mayorías se regirán por lo reglado por la ley en la materia. — La sociedad asentará en un libro de actas las resoluciones tomadas por los socios y las que —tomadas por un gerente— éste desee hacer constar bajo su firma. — Décimo: Las cesiones de cuotas se harán bajo el régimen y por el procedimiento reglado por los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, — quienes resulten adjudicatarios de las cuotas que en la sociedad pertenecieron al causante se incorporarán a la misma, en calidad de socios y en forma individual, cada uno por las cuotas que le fueran adjudicadas; los socios preexistentes pueden, sin embargo, oponerse a que así se haga y exigir unificación parcial o total de las partes en cuyo caso los herederos afectados deberán designar a quien ejercerá su representación en la sociedad. — Mientras dure la indivisión, el administrador de la sucesión o quien posteriormente designen los condóminos, ejercerá la representación de la parte del causante. — Undécimo: Sin perjuicio de las causas legales la sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decida la simple mayoría del capital. — La liquidación se llevará a cabo por los gerentes; en su defecto —cualquiera fuere la causa— los socios designarán un liquidador por simple mayoría, el cual tendrá las mismas facultades que habrían correspondido al liquidador gerente, con excepción de las que se le restrinjan en el acto de su designación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 (primer párrafo) del Decreto ley 19.550|72. — Duodécimo: Queda permitido a los socios integrar otras sociedades de naturaleza y|u objeto social análogos o no a la presente; su negativa u omisión a informar fehaciente y concretamente sobre tales participaciones en caso de serle formalmente requerido, se reputará grave incumplimiento de sus obligaciones y abrirá la instancia prevista por el artículo noventiuno del Decreto Ley 19.550|72. — La disolución de la sociedad producirá automáticamente la desafectación de los campos de propiedad de los socios cuyo uso éstos le hubieran cedido o permitido, bajo cualquier título que fuere, y por el tiempo **que tarde la efectiva desocupación de los mismos, la socia propietaria tendrá derecho a una compensación económica proporcional y acorde con los precios que sean corrientes en plaza. — Cualquier socio puede pedir que, disuelta la sociedad y sin perjuicio de terceros, los ganados existentes sean repartidos, como acto de liquidación, entre los socios, a prorrata de sus respectivos derechos en la partición. —** Y yo, escribano autorizante, dejo constancia: a) Que me ha sido exhibida la Cédula Fiscal de la sociedad, número 11-836|006|0; y b) Que por la presente se obla en concepto de impuesto fiscal, la suma de $ 1.000.—. Leída que le es a los comparecientes, ratifican su contenido, y así la otorgan y firman en prueba de ello, en la forma que acostumbra, de todo lo que doy fe. — C. I. de Ochoa. — Marta Elgue de Irurzun. — Está mi sello. — Ante mí: C. M. Payá. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 185 del Registro 541 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio, en cinco sellos de Actuación Notarial de la Serie A numerados correlativamente del 017515908 al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — C. M. Payá. — E|l: que, vale.

Buenos Aires, 21 de ajulio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.600 e.7|9 Nº 89.735 v.7|9|76

Sigra Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 491. TESTIMONIO. Escritura número ciento ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Juan José Grassi, argentino, nacido el veinte de marzo de mil novecientos catorce, hijo de José Felipe Grassi y de Bibiana Bernardez, con libreta de enrolamiento número ciento treinta mil seiscientos cuarenta y nueve, comerciante, divorciado de sus primeras nupcias con Josefa Noemí D'Onofrio, según setencia de divorcio y división de bienes del treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictada por el Juzgado en lo Civil número tres del doctor F. L. Trujillo, Secretaría del doctor Alberto H. Gartland, domiciliado en la Avenida Córdoba mil quinientos veinticinco cuarto piso, y doña María Elena Nannini, argentina, nacida el veintisiete de diciembre de mil novecientos veinticuatro, docente secundaria, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y nueve mil ciento ochenta, soltera, hija de Agustín Nannini y de Elena Rago, domiciliada en la calle Talcahuano novecientos cuarenta y cuatro, séptimo piso, departamento A., ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas. — Primera: Desde el día de la fecha y entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "SIGRA INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen novecientos setenta y dos, octavo piso. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto. a) La construcción por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de toda clase de obras civiles y b) la compraventa, intermediación, locación y administración de inmuebles urbanos y rurales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, constituir, arrendar, y explotar toda clase de bienes, afectarlos por el régimen de la Leyes 13.512, Decreto Ley 19.724 y disposiciones conexas; efectuar todo tipo de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y con instituciones bancarias del país o del extranjero; solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero en préstamo de empresas o particulares, ofrecer y aceptar garantías reales o personales adquirir y|o transferir el dominio de bienes muebles o inmuebles, desarrollar cualquier actividad conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de sus negocios sociales aconseje y que fuera derivado o necesario para cumplir su objeto social. — Quinta: El capital social asciende a la suma de ci-

cuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que es suscripto en su totalidad y aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Grassi veintiséis mil pesos y la señora Nannini veinticuatro mil pesos La integración del cincuenta por ciento del capital suscripto, se efectúa en este acto en dinero efectivo, obligándose los socios a integrar el saldo cuando las necesidad de la sociedad lo requiera y antes del plazo de dos años. — Sexta: La sociedad sera dirigida y administrada por cualquiera de los dos socios en su carácter de socios gerentes, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios, requiriéndose la firma de cualquiera de ellos para obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula, cuarta precedente, quienes suscribirán con su firma personal precedida de la formula "Sigra Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: La firma social solo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad quedando prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento expreso del otro socio sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada por autoridad competente, de alguno de los socios; el restante continuará en la sociedad con intervención de los herederos, sucesorios o representantes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación. Conforme al artículo ciento cincuenta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el administrador de la sucesión o el curador, según el caso, actuará en representación de los herederos o del incapaz interinamente hasta la incorporación de los derecho habientes. — Décima: Los ejercicios cerrarán el treinta de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realicen, efectuándose las amortizaciones, previsiones y reservas que aconseje la técnica contable regida por las disposiciones legales vigentes. El balance general y cuadro de resultados serán puestos a disposición de los socios dentro de los tres meses del cierre del ejercicio; los mismos se considerarán aprobados automáticamente si no fueren observados dentro de los treinta días subsiguientes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social. Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en la proporción del cincuenta y cinco por ciento el señor Grassi y el cuarenta y cinco por ciento la señora Nannini. — Decimoprimera: Las resoluciones que adopten los socios referente a la marcha de la sociedad se asentarán en un libro de actas que debidamente rubricado deberá llevar la misma. Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario. — Decimosegunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de disolverse la sociedad o de liquidarse la misma y dividirse el caudal existente, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria Comercial de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Decimotercera: Para el caso de disolución anticipada o al término de vigencia del contrato social, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, salvo que resolvieran nombrar un liquidador, cuyo nombramiento deberá ser efectuado dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en liquidación e inscribirse dicha designación en el Registro Público de Comercio, conforme lo requiere el artículo ciento dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, observándose en lo que respecta a la liquidación de la sociedad las disposiciones de la Sección XIII, Capítulo primero de la citada disposición legal. Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado este contrato y por constituida la sociedad de responsabilidad limitada de que se trate. Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. J. J. Grassi. María Elena Nannini. Hay un sello. Ante mí: Barbero. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos noventa y uno del Registro ciento treinta y uno interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Barbero. Sobrerraspado: y. todo, solo, y, cinco, adopten, vale. Fº 136. Testimonio. Escritura Nº cincuenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Juan José Grassi, argentino, nacido el veinte de marzo de mil novecientos catorce, hijo de José Felipe Grassi y de Bibiana Bernardez, con libreta de enrolamiento número ciento treinta mil setecientos cuarenta y nueve, divorciado de sus primeras nupcias con Josefa Noemí D'Onofrio, según sentencia de divorcio y división de bienes del treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictada por el Juzgado en lo Civil número tres del doctor F. L. Trujillo, Secretaría del doctor Alberto H. Cartland, domiciliado en la Avenida Córdoba mil quinientos veinticinco, cuatro piso y doña María Elena Nannini, argentina, nacida el siete de diciembre de mil novecientos veinticuatro, docente secundaria, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y nueve mil ciento ochenta, soltera, hija de Agustín Nannini y de Elena Rago, domiciliada en la calle Talcahunano novecientos cuarenta y cuatro, séptimo piso, departamento A., ambos comparecientes vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que son los únicos integrantes de la sociedad "Sigra Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen novecientos setenta y dos, octavo piso, como surge del contrato social otorgado el veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, por escritura pasada al folio cuatrocientos noventa y uno y que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, Secretaría a cargo del doctor Lucio R. Meléndez Y los comparecientes agregan: Que vienen por la presente de acuerdo con la observación formulada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a modificar la cláusula cuarta del contrato fundacional, que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: — "Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: a) La construcción por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de toda clase de obras civiles y b) la compraventa, intermediación, locación y administración de inmuebles urbanos y rurales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, constituir, arrendar y explotar toda clase de bienes, afectarlos por el régimen de las Leyes 13.512, Decreto Ley 19.724 y disposiciones conexas, efectuar todo tipo de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y con instituciones bancarias del país o del extranjero, solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero en préstamo de empresas o particulares, con exclusión de las operaciones determinadas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público ofrecer y aceptar garantías reales o personales; adquirir y|o transferir el dominio de bienes muebles o inmuebles, desarrollar cualquier actividad conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocaros y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de sus negocios sociales aconseje y que fuera derivado o necesario para cumplir su objeto social". Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. J. J. Grassi. María Elena Nannini. Hay un sello. Ante mí: Barbero. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ciento treinta y seis, del registro ciento treinta y uno interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello Barbero.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.100 e.7|9 Nº 89.790 v.7|9|76

Antonio Famá e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE SABER que por escrituras del 2|6|75 y 10|12|75 pasadas a los folios 1234 y 4280 del registro 246 de la Capital Federal, el señor Pascual Famá cedió a favor de los señores Francisco Famá y Antonino Famá, las 1.066 cuotas de capital con más la tercera parte que le corresponde en la propiedad indivisa con los restantes dos socios sobre dos cuotas más de la sociedad del epígrafe, todo lo que los cesionarios adquieren por partes iguales entre ellos, con lo que quedan como únicos socios y titulares exclusivos del capital social, habiendo formalizado esta cesión por la suma de $ 5.333,33 recibido íntegramente con anterioridad al acto instrumentado, con lo que el contrato social quedó redactado así: Primera: Con retroactividad al primero de enero del año mil novecientos cincuenticinco continúa el giro de sus negocios la sociedad Antonio Famá e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Moreno dos mil trescientos catorce, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto llevar a cabo cualquier operación destinada al cultivo y|o comercialización en todas sus etapas de toda clase de productos y frutos del país; productos alimenticios y sus materias primas y|o elaboradas del país o extranjeras a cuyo efecto podrá intervenir también en operaciones de importación y|o exportación. — La sociedad para el logro de su objeto podrá. comprar o por cualquier título adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, semovientes y|o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso; celebrar toda clase de contratos de arrendamientos; de locación de obra, de servicios o de cualquier tipo; contratar los servicios de terceros; con o sin relación de dependencias y rescindir éstos y toda otra clase de contratos y|o convenios; operar con todos los establecimientos bancarios oficiales y|o privados del país y en especial con los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo. Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, con cuentas corrientes, a cuyo efecto librará, endosará, depositará y en cualquier forma operará con cheques, pagarés, letras de cambio y otros papeles de negocios; pedir dinero prestado de estos establecimientos con arreglo a sus cartas orgánicas y reglamentarias y|o particulares y operar a crédito en cualquier forma con o sin garantía real, prendaria y|o comercial; ejercer y conferir mandatos y representaciones, otorgando y|o aceptando al efecto, toda clase de poderes, estar en juicio y en general realizar cuantos más actos autoricen las leyes, incluso tomar parte en otras sociedades, formar subsidiarias, intervenir en combinaciones destinadas al mejor logro de sus fines y otorgar o aceptar toda clase de documentos e instrumentos privados. — Cuarta: El capital social es el de dieciséis mil pesos dividido en mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una suscriptas y totalmente integradas por los socios por partes iguales. — La integración del capital resulta del contrato originario y sus reformas cuyos documentos se han relacionado precedentemente. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de cuarenticinco años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenticinco. — Cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad previo aviso mediante telegrama colacionado despachado al otro socio con seis meses de anticipación. — En este caso no podrán imponerse condiciones que traben la normal marcha del negocio. — El socio que continúe con las operaciones podrá optar entre abonar la cuota de capital y utilidades en un solo acto o bien en plazos no menores de un año ni mayores de dos años, pagadero con más un interés anual igual al que abone el Banco de la Nación Argentina por depósitos en Caja de Ahorro común, liquidados por semestre adelantado sobre saldos deudores. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en calidad de gerentes estarán ampliamente facultados para hacer uso de la firma social en forma indistinta cualquiera de ellos. — En consecuencia, cualquiera de los gerentes con su sola firma representará a la sociedad y la obligará ante terceros pudiendo realizar toda clase de actos que estime necesarios o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales, incluyendo aquellos a que se refieren los artículos setecientos ochentidós, ochocientos seis, ochocientos treintinueve, mil ochocientos ochentiuno y dos mil doscientos sesentidós del Código Civil y el artículo nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenticinco|sesentitrés. — Los gerentes están expresamente autorizados para contratar, operar, actuar y realizar cualquier clase de trámites, gestiones y actos de representación: a) Con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución oficial, mixta o particular, creada o a crearse, del país o del extranjero, pudiendo especialmente abrir cuentas bancarias de toda índole hacer depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y girar cheques, letras, pagarés y todo otro documento endosable. — b) Con cualquier ministerio, embajada, consulado, oficina pública, Correos, Aduana, Municipalidad, Policía, Prefectura Marítima, sindicato, repartición autárquica o gobierno de provincia. — c) Con cualquier empresa, sociedad, particulares y cualquier otra clase de entes o personas de existencia legal o visible. — d) Ante los señores jueces y tribunales de cualquier clase, fuero y jurisdicción de la República. — Contarán para ello con amplias facultades por cuanto la enumeración que antecede es meramente explicativa y no limitativa. — Podrán otorgar poderes generales o especiales a nombre de cualquier persona, con todas las facultades que resuelva otorgar y revocar dichos poderes. — Les es prohibido comprometer a la sociedad dando fianzas de favor o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, el treintiuno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado de resultados. — Octava: De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales y las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de disolución de la sociedad la liquidación se efectuará por cualquiera de los socios gerentes designados de común acuerdo o por el socio supérstite en caso de fallecimiento del otro o bien por la persona que de común acuerdo designarán los socios o bien el socio supérstite con los herederos del fallecido. — En todos los casos en que no hubiera acuerdo entre las partes cualquiera de los socios o sus herederos podrá pedir al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de turno en la fecha de iniciación de la actuación judicial, en jurisdicción de esta ciudad la designación de dicho liquidador. — Una vez satisfechos los créditos y demás obligaciones se reintegrará a cada uno de los socios o sus herederos su aporte inicial con más el cincuenta por ciento del remanente líquido. — Décima: Operado el fallecimiento de un socio el sobreviviente puede optar entre disolver la sociedad conforme a las normas del artículo anterior o bien continuar las operaciones sociales con los herederos que a este efecto unificarán su representación. — Si el socio sobreviviente resolviera la liquidación, el importe líquido a favor de los herederos del fallecido será abonado en las condiciones previstas en la cláusula quinta. — Las resoluciones que adopten los socios en los casos ordinarios o en los especiales previstos por la ley lo serán siempre por unanimidad. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por los mismos, debiendo reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Una de esas reuniones deberá celebrarse a efectos de aprobar el inventario, balance general y cuenta de resultados de cada año dentro de los términos previstos por la ley y las disposiciones impositivas que graviten sobre el particular. — Decimoprimera: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setentidós y sus concordancias del Código Civil, del Código de Comercio y la restante legislación de fondo o especial aplicable al caso. — Bajo las pertinentes cláusulas los señores Francisco y Antonino Famá dan por reformado y adecuado el contrato social de ANTONIO FAMA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.800 e.7|9 Nº 89.791 v.7|9|76

Pommier Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

I) ROBERTO POMMIER, casado, argentino, C. I. 6.416.488, comerciante, de 34 años, domiciliado en Franklin D. Roosvelt 1560, 8º, Dpto. F, Capital Federal; Haydée Pommier, soltera, argentina, de 25 años, comerciante, C. I. 8.130.286, domiciliada en Franklin D. Roosvelt 1560, 8º "F", Capital, y Marta Lilia Pommier Herbas, casada, argentina, de 30 años, comerciante, C. I. 6.702.803, domiciliada en Franklin D. Roosvelt 1560, 8º "F", Capital Federal. — II) 24 de febrero de 1975. — III) POMMIER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — IV) Franklin D. Roosvelt 1560, 8º "F", Capital Federal. — V) Compra, venta, importación, exportación, distribución y fabricación de artículos para la indumentaria personal y confecciones, por cuenta propia y|o de terceros. — VI) 25 años a partir del 1º de enero de 1974. — VII) $ 9.000. — VIII) Los tres socios gerentes y uso de la firma social en forma indistinta. — IX) 31 de diciembre. — Enmendado: $ 9.000: Vale.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.000 e.7|9 Nº 89.835 v.7|9|76

Wido

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1º) GUIDO SANTINELLI, italiano, casado, comerciante, de 48 años, Céd. Id. 5.210.848 y Lidia Susana Luna, argentina, casada, comerciante, de 39 años, L. C. 3.579.467, ambos domiciliados en Constitución 1920, 4º piso, Dpto. D, Capital Federal; 2º) 12 de julio de 1976; 3º) WIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; 4º) Pte. Roque Sáenz Peña 616, 4º piso, Of. 408, Capital Federal; 5º) la explotación de una empresa de pinturas, las construcciones de obras civiles y viales, la compra y venta de elementos relacionados con el objeto antedicho y operaciones inmobiliarias; 6º) Su duración es de 10 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio; 7º) Capital: $ 50.000; 8º) La gerencia está a cargo de los señores Guido Santinelli y Lidia Susana Luna; 9º) El uso de la firma social, será ejercido por ambos socios en forma indistinta; 10º) Fecha de cierre, 30 de junio. — E|L.: 9º): Vale.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.000 e.7|9 Nº 89.839 v.7|9|76

Carbomaderas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Luis Herrero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cidanalia Belma Costa, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veinticuatro mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Ambroseti ciento uno, primer piso, de la Capital Federal; Roberto Cayetano Pesce, argentino, casado en primeras nupcias con Hilda Elena Labella, comerciante, de sesenta y dos años de edad, con libreta de enrolamiento número trescientos setenta y dos mil ochocientos siete, domiciliado en Bolivia número trescientos sesenta y tres, piso séptimo, departamento veintidós, de la Capital Federal; Jorge José Lopatin, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Berta Esterson, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ciento cuarenta y tres, domiciliado en Vicente López dos mil seiscientos nueve, piso octavo, de la Capital Federal; Isaac Lew, uruguayo, casado en primeras nupcias con Fanny Sebor, de cincuenta y un años de edad, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones quinientos cuatro mil trescientos setenta y ocho de la Policía Federal, domiciliado en Coronel Díaz mil ochocientos treinta y cinco, piso tercero "B", Capital Federal; José Domingo Iaria, argentino, casado en primeras nupcias con Gerónima Fermina Segovia, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa mil trescientos veinticuatro, domiciliado en Federico Lacroze dos mil trescientos sesenta y siete, piso tercero, departamento "A", de la Capital Federal; Néstor Norberto Massone, argentino, casado en primeras nupcias con Stella Maria León, de veintinueve años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliado en Vicente López dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; y don Héctor Manuel González, argentino, casado en primeras nupcias con Rosario Iaria, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos ochenta y nueve mil setecientos quince, domiciliado en la calle Posadas número sesenta y tres de Villa Dominico, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; todos hábiles, mayores de edad, así como de que lo hacen en sus caracteres de únicos socios de la entidad que gira con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Carbomaderas S.R.L.", constituida por instrumento de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número cuatrocientos veintitrés, al folio trescientos seis del libro sesenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y todos los comparecientes, en el carácter invocado, manifiestan: Que vienen por este acto a modificar las cláusulas cuarta, quinta y primera del contrato social, las que en definitiva quedan redactadas así: "Primera: La sociedad girará con la denominación de "CARBOMADERAS S.R.L." y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Bartolomé Mitre trescientos once, piso primero, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país." — "Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos, dividido en cien mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Luis Herrero, treinta y cuatro mil cuotas; Roberto Cayetano Pesce, once mil cuotas; Jorge José Lopatin, once mil cuotas; Isaac Lew, once mil cuotas; José Domingo Iaria, once mil cuotas; Néstor Norberto Massone, once mil cuotas y el señor Héctor Manuel González, once mil cuotas. — De dicha suscripción los socios integran el cincuenta por ciento de las cuotas que cada uno suscribe en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante se integrará a medida que las necesidades sociales así lo requieran y dentro del plazo máximo de dos años, a contar de hoy." — "Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios indistintos en forma conjunta. — Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, y realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Banco de Entre Ríos y cualquier otro banco, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, excluidas las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos." — Y todos los concurrentes terminan diciendo: Que en virtud de las modificaciones en los artículos precedentemente transcriptos dejan modificado el uso de la firma social como asimismo cambiado el domicilio social y legal de la entidad, y aumentado el capital social de la suma de ciento cincuenta mil pesos a la suma de un millón de pesos, y en las siguientes proporciones: el señor Luis Herrero la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos, y cada uno de los señores Roberto Cayetano Pesce, Jorge José Lopatin, Isaac Lew, José Domingo Iaria, Néstor Norberto Massone y Héctor Manuel González, la suma de noventa y siete mil quinientos pesos cada uno de ellos. — En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Entrelíneas: "Banco de Entre Ríos" Vale. Sobrerraspado: "Norberto — Norberto — quedan". Vale. Entrelíneas: excluidas las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno. Vale. — Firmado: J. D. Iaria. — N. N. Massone. — H. M. González. — J. J. Lopatin. — I. Lew. — R. C. Pesce. — L. Herrero.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800 e.7|9 Nº 89.796 v.7|9|76

Avila y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 31 de diciembre de 1975, pasada ante la escribana Marta N. Pérez Valle se ha producido en la sociedad "AVILA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el aumento del capital social, modificándose como consecuencia de ello el artículo 4º del contrato social el que queda redactado así: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón treinta mil pesos ($ 1.030.000), dividido en ciento tres mil (103.000) cuotas de diez pesos (10) cada una, que los socios integran con documentos a cobrar o sea mediante la capitalización de créditos a favor de la sociedad, por $ 1.000.000, o sea 100.000 cuotas, y $ 30.000 se encuentran integrados en efectivo anteriormente conforme el contrato social, y la siguiente proporción: Carlos Pedro Avila, setenta y siete mil cien cuotas de diez pesos cada una, de las cuales dos mil cien se integraron en efectivo anteriormente y setenta y cinco mil se integran con documentos, lo que hace un total de setecientos setenta y un mil pesos; Carlos Pedro Avila (hijo) veinte mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una, de las cuales seiscientas se integraron en efectivo anteriormente, y veinte mil se integran con documentos lo que hace un total de doscientos seis mil pesos; Roberto Horacio Cabrol, cinco mil trescientas cuotas de diez pesos cada una, de las cuales trescientas se integraron en efectivo anteriormente, y cinco mil se integran con documentos, lo que hace un total de cincuenta y tres mil pesos. — Enmendado: 1975. Vale.

Buenos Aires, agosto 16 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres secretario.

$ 3.000 e.7|9 Nº 89.630 v.7|9|76

Elsica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: SILVIO Scaglioni, italiano, casado de 53 años, C. I. 4.052.265, comerciante, domiciliado en la calle Maipú esquina Bourel, Florencio Varela, Prov. de Bs. As.; Calogero Iantorno, italiano, casado, de 60 años, C. I. Nº 4.056.572, comerciante, domiciliado en la calle Pedro Bourel 583, Florencio Varela, Prov. Bs. As.; Elías Waisman, argentino, casado, de 45 años, L. E. Nº 4.054.749, comerciante, domiciliado en la calle Triunvirato 3935, 7º piso, Dpto. "A", Capital. — Fecha del instrumento de constitución: Escritura pública de fecha 16 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano W. Benjamín Waiman. — Razón social: ELSICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio de la sociedad: Avda. Córdoba 875 2º piso, oficina "A", Capital. — Objeto social: La construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales por cuenta propia y|o de terceros; obras públicas, edificios para vivienda y|o industriales, obras viales y caminos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Plazo de duración. Cinco años a partir del día 1º de octubre de 1975. — Capital social: $ 60.000. — Dirección y administración de la sociedad: Silvio Scaglioni, Calogero Iantorno y Elías Waisman, como gerentes. — Uso de la firma social: En forma conjunta por dos cualesquiera de los socios gerentes. — Fecha de cierre del ejercicio: 30 de setiembre. — Fecha de constitución: 16 de setiembre de 1975. — Ante el escribano W. Benjamín Waiman.

Buenos Aires, agosto 23 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.000 e.7|9 Nº 89.631 v.7|9|76

Vial - Mar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, es hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a 26 días del mes de abril de 1976, se reúnen el señor Mario Marani, italiano con cédula de identidad Nº 608.514, nacido el 15 de agosto de 1917, viudo, comerciante, domiciliado en Diagonal 101 Nº 6363 de San Martín, Pro. de Buenos Aires; el señor Augustín Ireneo Linde, argentino, nacido el 20 de junio de 1942, soltero, libreta de enrolamiento Nº 15.194.166, con domicilio en la calle Diagonal 101 Nº 6363 de San Martín, Prov. de Buenos Aires, comerciante, y el señor Nicolás Mercuri argentino, nacido el 16 de junio de 1912, soltero, Documento Nacional de Identidad número 638.680, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 3481, Ciudadela, Prov. de Buenos Aires, comerciante, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de VIAL-MAR S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo Nº 1409, piso 2º, Capital, pudiendo en adelante cambiarlo como así establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será por diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto social la explotación del ramo de obras viales y todo cuanto tenga afinidad. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000), dividido en veinte mil cuotas (20.000) de pesos diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma. El Sr. Mario Marani, diez mil cuotas por la suma de pesos cien mil ($ 100.000-; el Sr. Agustín Irineo Linde siete mil cuotas que representan pesos setenta mil ($ 70.000) y el Sr. Nicolás Mercuri, tres mil cuotas correspondientes a pesos treinta mil ($ 30.000) y que integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 %) una vez publicados los edictos y el otro cincuenta por ciento (50 %) también en dinero efectivo, lo aportarán a medida de las necesidedas que tengan en el giro comercial y dentro del término de ley. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas, el socio cedente deberá ceder la totalidad a los demás socios, salvo que renuncien a la opción en cuyo supuesto podrá hacerlo a un tercero. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se unificarán en la persona de uno de ellos, continuando en la misma forma la sociedad. — El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anterioridad mínima de seis meses a la fecha del próximo balance a practicar, en la que quedará definitivamente concretado su retiro. — Para valuar el capital del socio renunciante, se establecerá de acuerdo al último balance aprobado, computándose el capital aportado, la reserva legal, y demás fondos de previsión que hubiere, el saldo de su cuenta particular y el valor llave, que deberá establecerse de común acuerdo entre las partes interesadas, abonándole la suma que así resultare en la forma que se convenga en ese momento tomando en cuenta el giro de la explotación. — Los socios que continúen, deberán comunicar su opción al socio saliente por telegrama colacionado dentro de los 60 días corridos desde la fecha de recepción del remitido por este último. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Mario Marani quien revestirá el cargo de gerente, ejerciendo la representación legal. — Desempeñará el cargo durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo en ejercicio de la administración y para cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto, contrato o subcontrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hopitecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco privado del país y del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las normas legales vigentes en la forma y condiciones que se considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y que las leyes en vigencia lo permitan. — Séptima: El día 1º de mayo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, como asimismo las pérdidas que pudieran resultar. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios, cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Leído que fue y estando las partes conformes en un todo se ratifican y firman en tres ejemplares de un mismi tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Siguen tres firmas.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500.— e. 7|9 Nº 89.815 v. 7|9|76

Frigorífico Cárdenas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 22|6|1976, el señor Vicente Giacometti, vendió, cedió y transfirió las 3.500 cuotas sociales, que tenía en la sociedad Frigorífico Cárdenas Sociedad de Responsabilidad Limitada de la siguiente manera: A Hugo Lazzari 1.750 cuotas; a Agata Carmen Lazzari de Izzo 583 cuotas; a Rosalba María Teresa Lazzari 584 cuotas y a Delio Lino Lazzari 583 cuotas. — Además se resolvió la adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, siendo sus partes pertinentes las siguientes: 1) Razón social: FRIGORIFICO CARDENAS S. R. L. — II) Domicilio: Coronel Cárdenas 1918|1926. — III) Duración: 20 años a partir del 1º de julio de 1964. — IV) Objeto: Compra, venta y consignaciones de semovientes, su faenamiento y posterior comercialización; importación y exportación de ganados, carnes y subproductos derivados de la ganadería, elaboración y|o comercialización de embutidos en general y productos afines. — V) Capital: Pesos 105.000. — VI) Administración: Hugo Lazzari y Aurelio Izzo, uso de firma en forma indistinta. — VII) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio. — Los gerentes desempeñarán su cargo por el plazo de la sociedad. — S|enmendado: $ 105.000 Vale.

Buenos Aires, agosto 26 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.400 e.7|9 Nº 89.638 v.7|9|76

Tripulante

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1º) SOCIOS: Ofelia Carmen Devoto de Saldaña, argentina, casada, comerciante, de 45 años de edad, domiciliada en la calle Camargo Nº 1238, libreta cívica Nº 0.403.971; y, Sergio Oscar Savi, argentino, soltero, comerciante, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Agrelo Nº 4227, P. B. Dep. "B", Doc Nac. de identidad Nº 11.120.396. 2º) Fecha del Instrumento de constitución: 30 de abril de 1976. 3º) Denominación: "TRIPULANTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4º) Domicilio social: Camargo Nº 1230, Dep. "B", Cap. Federal. 5º) Objeto social: Compra, venta, importación y exportación de sogas, cintas, hilos y afines. 6º) Plazo de duración: 30 años, a partir del 1º de abril de 1976. 7º) Capital social: El capital social lo constituye la suma de ciento cuarenta mil pesos, dividido en catorce mil cuotas de diez pesos aportadas por los socios en partes iguales e integradas en bienes según documentación obrante en poder de la sociedad de conformidad con los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. 8º) Composición de los órganos de administración: Ambos socios, en su calidad de gerentes. 9º) Organización de la representación: Ambos socios usarán la firma en forma conjunta. 10.) Fecha de cierre del ejercicio: El 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará el balance general del ejercicio.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.700 e.7|9 Nº 89.605 v.7|9|76

Casal de Rey y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores: Santos José Casal de Rey, argentino, casado, de 55 años, comerciante, L. E. 0.397.991, y Concepción Milagros Hue de Casal de Rey, española, casada, de 48 años, comerciante, C. I. Nº 3.268.731, ambos domiciliados en Arias 2015, Capital Federal, únicos socios integrantes de CASAL DE REY Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de adecuación al Decreto Ley 19.550|72, fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de abril de 1975 bajo el Nº 574 al folio 327 del libro 65 de S. R. L., han resuelto. — Primero: Prorrogar la duración de la sociedad por 10 años más a partir de la fecha de su vencimiento que se operará el 30 de junio de 1976. — Segundo: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 1976. Bs. Aires, marzo 4 de 1976. Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 017203594. Conste.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1976.
— Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.700 e.7|9 Nº 89.641 v.7|9|76

Cienquim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por un día:

QUE ENTRE LOS Sres. Jorge José Mallol, argentino, casado, de 33 años, C. I. Nº 5.002.040, domiciliado en la calle Libertad 1662, 4º piso, B, Capital y Evangelina Elba Cerri, argentina, casada, de 36 años, C. I. Nº 4.560.888, con domicilio en la calle Bogotá 2622, 1º piso, A, Capital: ambos comerciantes; por documento privado de fecha 2 de julio de 1976, han constituido una sociedad bajo el nombre de "CIENQUIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bogotá 2622, 1º piso "A", Capital Federal, la que tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propio o de terceros, y|o asociada a terceros a la elaboración, molienda y comercialización de productos químicos y de productos y subproductos agropecuarios, así como su importación y|o exportación; la que tendrá una duración de diez años, a partir del día 1º de junio del corriente año: con un capital social de $ 300.000; estando la dirección y administración de la sociedad a cargo de ambos socios en calidad de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, por cualquiera de ellos; fijándose como fecha de cierre del ejercicio social el día 30 de junio de cada año.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1976.
— Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.200 e.7|9 Nº 89.640 v.7|9|76

Horacio A. Malempre y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: MARIA Matilde Gardey de Malempre, argentina, nacida el 5 de diciembre de 1912, comerciante, casada en primeras nupcias con Carlos Horacio Malempre, Libreta Cívica Nº 3.017.496, domiciliada en Constitución 3947, 6º piso; Horacio Adolfo Malempre, argentino, comerciante, nacido el 11 de noviembre de 1939, casado en primeras nupcias con doña Elena Basile, Libreta de Enrolamiento Nº 4.303.411, domiciliado en Ramón Falcón 7234, 2º piso A; Elena Basile de Malempre, nacida el 25 de noviembre de 1932, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Horacio Adolfo Malempre, con Libreta Cívica 2.933.618, domiciliada en Ramón Falcón 7234, 2º A, todos de Capital Federal. — Fecha del Instrumento de Constitución: 27 de abril de 1976. — Razón Social: "HORACIO A. MALEMPRE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio Legal: Cochabamba Nº 3399, Capital Federal. — Objeto Social: Su objeto será: encuadernación de libros comerciales, pudiendo dedicarse a toda otra actividad vinculada con el ramo en el sentido más amplio. — Plazo de Duración: 25 años a partir del 1º de abril de 1976. — Capital Social: $ 100.000. — Composición de los Organos de Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Horacio Adolfo Malempre. — Organización de la Representación Legal: La representación de la Sociedad estará a cargo del Sr. Horacio Adolfo Malempre, debiendo suscribir con su firma a continuación de la fórmula "Horacio A. Malempre y Cía. S.R.L." — Fecha de cierre del ejercicio: 31 de marzo de cada año.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.400 e.7|9 Nº 89.807 v.7|9|76

Electrónica Alsina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1) SOCIOS Tulio Nicolás Di Vito, 41 años, argentino, comerciante, casado en segundas nupcias, L. E. 5.596.332, domiciliado Pavón 3459 Cap. Fed., y Luis César Wilchen, 35 años, argentino, comerciante, casado, D. N. I. 4.312.518, domiciliado Thames 975 Boulogne, Pcia. Bs. As. 2) Fecha contrato 13|7|76. 3) Denominación ELECTRONICA ALSINA S. R. L. 4) Domicilio Balcarse 444, Cap. Fed. 5) Objeto comercialización y venta de accesorios y productos de material electrónico y eléctrico y todo lo emergente del ramo. 6) Plazo 10 años, a contar de la fecha del contrato. 7) Capital $ 100.000. 8) Administración: Tulio Nicolás Di Vito, con cargo de gerente, durante el plazo de duración. 9) Uso firma social Tulio Nicolás Di Vito. 10) Cierre ejercicio: 31|12. S|R: Tulio, vale.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200 e.7|9 Nº 90.036 v.7|9|76

Establecimiento Alsina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Insancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE S [illegible] privado del 9 de fe[illegible] "Establecimiento Alsina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificó las cláusulas primera tercera y decimosegunda del contrato social, a saber. — Primera: La sociedad seguirá girando en esta plaza bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTO ALSINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en esta Capital, en la calle Lavalle 1569, primer piso oficina 111. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La duración de la sociedad se extenderá hasta el día primero de marzo del año 1991. — Decimosegunda: En caso de retiro de algún socio de la sociedad, los restantes tendrán derecho de adquirir las cuotas del socio saliente por el valor resultante del balance a practicarse dentro de los treinta días de la fecha en que se convenga la cesión. No podrá cederse las cuotas a terceros sino con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. En todo lo no previsto en el presente, regirán subsidiariamente las disposiciones del Decreto 19.550|72. — Segunda: Tendrá por objeto la comercialización de rezagos y batido de subproductos textiles, barraca de depósito y enfardalaje.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1976.
— Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.400 e.7|9 Nº 89.993 v.7|9|76

C.A.N.D.Y.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1) SOCIOS: Gregorio Misiuk, nacido el 25|3|25, argentino, casado, empleado, C. I. 4.463.500, domicilio O'Higgins 4617 4º piso, Dto. 42, Cap. Fed.; Zenia Luz Pelo, nacida el 9|3|40, argentina, casada, empleada, L. C. 4.849.574, domicilio O'Higgins 4617, 4º piso, Dto. 42, Cap. Fed.; Moisés Furer, nacido el 27|4|20, polaco, casado, comerciante, C. I. 1.872.103, domiciliado en Bermudez 1573, Dto. 3, Cap. Fed.; y Matilde Grinspun, nacida el 24|5|24, argentina, casada, comerciante, L. C. 0.990.422, domicilio Bermudez 1573, Dto. 3. Cap. Fed. 2) Fecha contrato: 8 de julio de 1976. 3) Denominación: C. A. N. D. Y. S.R.L. 4) Domicilio Bermúdez 1573, Dto. 3 Cap. Fed.) 5) Objeto: envasamiento y comercialización de azucares y productos alimenticios envasados, de toda clase. 6) Plazo 99 años a contar de la fecha del contrato. 7) Capital $ 120.000. 8) Administración: a cargo de los socios Gregorio Misiuk y Moisés Furer en carácter de gerentes, durante el plazo de duración. 9) Uso firma social en forma indistinta. 10) Fecha cierre de ejercicio: 30 de junio de c|año. S|R: día, el, valen. S|R: agosto. Vale.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800 e.7|9 Nº 90.038 v.7|9|76

Vaqueros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 26 de abril de 1976, pasada por ante el escribano Rodolfo C. Travers, el socio José Nicolás María Matienzo, vende, cede y transfiere al socio Carlos Ramón Castro Achával su cuota de capital o sea seis cuotas por la suma seis mil pesos, que tenía y le correspondía en la sociedad "VAQUEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transfiriéndole de esta manera al adquirente todos los derechos y obligaciones que en su calidad de socio le correspondía. A raíz de la presente cesión los únicos socios de la mencionada sociedad, señores Castro Achával y Quintana, han resuelto elevar el capital social de treinta mil pesos a quinientos mil pesos, modificando en consecuencia el artículo cuarto quedando redactado de la siguiente forma. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Carlos Ramón Castro Achával, cuatrocientas noventa y cuatro cuotas o sean cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos y Roberto Eduardo Quintana, seis cuotas o sean seis mil pesos, integrado en su totalidad con el aporte de mercaderías muebles e instalaciones.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600 e.7|9 Nº 89.721 v.7|9|76

Matheu II

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 6 de mayo de 1976 pasada ante el escribano de Mar del Plata, don Alberto J. Rodríguez Giménez, al folio 259 del Registro Nº 93 "MATHEU II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Florida 229, 8º "P", de C. F., modificó el artículo 2º referente al objeto social, que quedó redactado así: Segunda: El objeto de esta sociedad será dedicarse a la construcción de edificios por cuenta propia o de terceros en terrenos propios o ajenos, ya sean obras particulares, públicas, industriales, comerciales o de cualquier otra índole, inclusive las comprendidas en el régimen de Propiedad Horizontal y sus reglamentaciones, a cuyo efecto podrán realizar operaciones de compraventa, constitución y|u otorgamiento de derechos reales en garantía de compras y ventas de inmuebles, en cualquier punto de esta República. — S|r: agosto, vale.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800 e. 7|9 Nº 89.884 v. 7|9|76

Rogala

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIOS: Gregorio Gerónimo Rogala, soltero, 29 años, L. E. 8.265.085; Leonardo Rogala, soltero, 25 años, L. E. 8.487.308, Alfredo Enrique Rogala, soltero, 27 años, C I. 6.676.046, y Hugo José Andrés, casado, 30 años, L. E. 8.255.381, todos argentinos, comerciantes y domiciliados en Gervasio Posadas 2305, Capital. Fecha del instrumento de constitución: Instrumento privado del 12 de julio de 1976. Razón social: ROGALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Domicilio social: Eustaquio Frias 572, 6º piso, Capital Federal. Objeto social: La explotación de taller de tornería y la compraventa, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de materiales y productos relacionados con su objeto. Plazo de duración: 5 años a partir del 1º de enero de 1976. Capital social: $ 300.000. Composición de los órganos de administración: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes. Organización de la representación legal: Tendrán el uso de la firma social todos los socios debiendo actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Fecha del cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. E|L. "explotación de taller de tornería y la" todo vale.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1976.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800 e.7|9 Nº 89.627 v.7|9|76

Caobel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FECHA DE CONSTITUCION 8 de marzo de 1976 y Modificación fecha 18 de mayo de 1976. — Nombre de los socios: Conyuges en primeras nupcias, don Jorge Alberto Pegoraro, titular de la libreta de enrolamiento número 560.569, ingeniero, nacido el siete de marzo de mil novecientos quince y doña María Isabel Lizasoain de Pegoraro, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.103.578, ama de casa, nacida el 19 de diciembre de 1917, ambos argentinos, domiciliados en Quintana 415, piso 12, — Denominacion: "CAOBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio social, Avenida Quintana 415, piso 12. — Objeto social. a) Compraventa, importación, exportación, distribución de elementos para la industria de la celulosa, papel y afines; b) Comisiones y Mandatos; e) intervenir en inmuebles, en títulos, acciones, créditos y demás valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Plazo de duración, 10 años a partir del primero de abril de 1976, Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente manera. — Ingeniero Jorge Alberto Pegoraro, doscientas cincuenta cuotas, con un total de pesos veinte y cinco mil y María Isabel Lizasoain de Pegoraro, doscientas cincuenta cuotas con un total de pesos veinte y cinco mil. — Todas las cuotas han sido integradas en efectivo. — Administración. — La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo del ingeniero Jorge Alberto Pegoraro con carácter de Gerente. — Fecha de Cierre del Ejercicio. — El ejercicio financiero de la sociedad cerrará el 31 de enero de cada año, en cuya fecha se practicará un balance e inventario general.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400 e. 7|9 Nº 89.892 v. 7|9|76

Rexi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1º) MANUEL FONTAL, español, casado, comerciante, de 51 años, C. I. número 4.291.917, domiciliado en Agustín Alvarez 1766, Florida, Pcia. de Buenos Aires; Antonio Luis Vulcano, argentino, casado, comerciante, de 64 años, C. I. 1.371.447, domiciliado en Gorostiaga 2332, 6º piso Dpto. 17, Capital Federal; Nélida Cervini de Vulcano, argentina, casada, comerciante, de 59 años, L. C. 133.262, domiciliada en Gorostiaga 2332, 6º piso, Dpto. 17, Capital Federal; Osvaldo Luis Vulcano, argentino, casado, comerciante, de 32 años, C. I. 4.890.596, domiciliado en Gorostiaga 2332, 6º piso, Dpto. 17, Capital Federal; Jorge Alberto Vulcano, argentino, casado, comerciante, de 35 años, C. I. 4.890.598, domiciliado en Gorostiaga 2332, 6º piso, Dpto. 17, Capital Federal; Norberto Oscar Vulcano, argentino, casado, de 30 años, comerciante, C. I. 4.890.597, domiciliado en Gorostiaga 2332, 6º piso, Dpto. 17, Capital Federal, y Cristina Mónica Vulcano, argentina, soltera, comerciante, de 24 años, D. N. I. 10.131.081, domiciliada en Gorostiaga 2332, 6º piso, Dpto. 17, Capital Federal. 2º) 25 de marzo de 1976. — 3º) REXI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 4º) Gorostiaga 2332, 6º, Dpto. 18, Capital Federal. — 5º) La explotación de un garaje, venta, compra, importación, exportación y distribución de lubricantes, automotores, repuestos para automotores. — 6º) Su duración es de 50 años a partir del 2 de enero de 1976. — 7º) Capital: $ 100.000. — 8º) La gerencia está a cargo de los señores Manuel Fontal, Antonio Luis Vulcano, Nélida Cervini de Vulcano, Osvaldo Luis Vulcano, Jorge Alberto Vulcano, Norberto Oscar Vulcano, Cristina Mónica Vulcano. — El uso de la firma social será ejercido por uno cualquiera de los socios en forma indistinta. — 10º) Fecha de cierre: 30 de junio de cada año. — Los gerentes desempeñarán por todo el plazo de duración de la sociedad.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 2.400 e.7|9 Nº 89.840 v.7|9|76

Lavadero Cuenca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo de la Dra. Tatiana Schifris. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 24 de mayo de 1976 pasada por ante el escribano Marcelo S. Amcedo, doña Herminia Arias de Gamba, cónyuge supérstite del socio fallecido, por si y sus hijas. — Cede, vende y transfiere a favor de Raúl Barletti la totalidad de las cuotas de capital que el causante tenía y le correspondían en la sociedad LAVADERO CUENCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean 250 cuotas por la suma total de $ 750.000, colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — E|L.: cónyuge supérstite del socio fallecido, por sí y sus hijas. Vale

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400 e.7|9 Nº 89.798 v.7|9|76

Prenilpe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, y secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 7 de abril de 1976, don Oscar Fernando Nusynkier, cede, vende y transfiere a favor de los señores Luis Armando Nusynkier, Héctor Alberto Nusynkier y Adolfo Leonardo Nusynkier, las 4.000 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "PRENILPE S.R.L.", en la siguiente proporción: Luis Armando Nusynkier 1.334 cuotas, por un total de pesos 13.340, Héctor Alberto Nusynkier, 1333 cuotas por un total de pesos 13.330, y el Sr. Adolfo Leonardo Nusynkier, 1333 cuotas por un total de pesos 13.330, por la suma total y convenida de $ 40.000, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad inclusive de Gerente, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Se resuelve a partir al día de la fecha que el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad, igual que su gerencia, quedarán a cargo exclusivo del Sr. Adolfo Leonardo Nusynkier, quien queda investido del carácter de 'Gerente" de la sociedad.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100 e.7|9 Nº 89.802 v.7|9|76

San Pascual

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 4.749. — PRIMER testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos doce: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores don Javier Ignacio Gamboa, argentino, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Clara Peluffo, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.099.335, contador, con domicilio en la calle Washington número mil ochocientos cuarenta y cinco, de esta ciudad, y el señor Patricio Enrique Zavalía Lagos, nacido el 10 de octubre de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña María Nerea de Gamboa, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cien mil ochocientos setenta y cinco, abogado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento 967, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que vienen por la presente a dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y las normas contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "San Joaquín, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Olavarría número mil doscientos cincuenta y seis. — Segunda: Duración: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripcion en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. La Sociedad podrá ser porrogada o disuelta anticipadamente, mediante acuerdo unánime de los socios. Podrá establecer sucursales o cualquier clase de repesentaciones. — Tercera: Objeto: Tendrá por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: Emprender y desarrollar actividad agrícola y ganadera, intensiva y extensiva, en tierras propias o ajenas. Realizar y promover el desarrollo, riego y explotación agrícola-ganadera de inmuebles rurales, propios o ajenos en zonas áridas o semiáridas; b) Comerciales: Comercializar poductos y frutos agrícolas y ganaderos, en el mercado interno o externo. Comercializar máquinas, útiles y cosas muebles relacionados con la actividad agrícola ganadera; y c) Financieras: Aplicar fondos, con particulares o con otras sociedades o la propia sociedad por sí misma, dentro o fuera del país para negocios y operaciones financieras de cualquier naturaleza lícita; y que no entren dentro del objeto propio de entidades financieras o que requieran el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Cuarta: Capital: El capital social es de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben integramente en la siguiente forma: don Javier Ignacio Gamboa, suscribe noventa y cinco cuotas, que representan el noventa y cinco por ciento del capital social y don Patricio Enrique Zavalía Lagos, las cinco cuotas restantes que repersentan el cinco por ciento del capital. Los dos socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes y se obligan a integrar el saldo antes de los dos años a contar de la fecha de la presente. — Quinta: Cuotas suplementarias: Los socios se comprometen a integrar cuotas suplementarias en proporción al capital de que cada uno sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas con el voto favorable de la mayoría del capital, fijando monto, modo y plazo de integración. — Sexta: Cesión de cuotas entre socios: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos, del Decreto Ley 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por pate de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse integramente la cesión al otro socio. — La impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios o la sociedad, importará el sometimiento al resultado de pericia contable a ser efectuada por firma auditóra de reconocida solvencia en plaza. El valor que fije la tasación será obligatoria, salvo que sea mayor que el de la cesión propuesta o menor que el ofrecido por los impugnantes. — Séptima: Fallecimiento o incapacidad de un socio: El sobreviviente deberá optar, dentro del plazo más inmediato posible a tales hechos, por una de las siguientes alternativas: a) Adquirir la parte del fallecido o incapacitado, en cuyo caso regirá lo dispuesto por el inciso ocho del artículo noventa y cuatro del Decreto Ley 19.550|1972, abonando el valor que resulte del último balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad; b) Admitir en caso de fallecimiento, la incorpoación a la sociedad de los herederos del fallecido, bajo condición de que se mantenga el condominio sobre la parte del causante, considerándose socia a la sucesión y de que se unifique la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones; y c) admitir, en caso de incapacidad, la subsistencia de las cuotas del incapacitado en cabeza de éste, que actuará por vía de su representante legal. — Octava: Gerentes: Ambos socios serán gerentes, teniendo cada uno de ellos, individualmente, la representación legal y el uso de la firma social, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. De común acuerdo se fijará semestralmente la retribución que coresponda a ambos, o a aquel que efectivamente ejerza la administración de los negocios sociales. Los gerentes tienen individualmente, todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, como el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo nueve del Decreto Ley 5.965|63. En consecuencia cada gerente tiene facultades suficientes para efectuar, entre otros, los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros; nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, inclusive para querellar criminalmente; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes de cualquier naturaleza; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República; Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren convenientes y cuanto más actos y contratos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, por cuanto la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Novena: Reuniones: Novena a) quórum: Se requiere la presencia de ambos socios, por sí o representado con poder especial suficiente. Novena b) Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación del contrato que importe mayor responsabilidad para los socios, requerirá unanimidad de votos. Todas las demás decisiones se tomarán por simple mayoría de capital, incluso la designación y remoción de gerentes, rigiendo en este último supuesto lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y siete, última parte del Decreto Ley 19.550|72. Novena c) Convocatoria: Las reuniones, que deberán celebrarse por lo menos cada tres meses para considerar la marcha de los negocios sociales y una vez al año para aprobar la documentación contable y confeccionar la memoria, serán convocadas por cualquiera de los socios mediante citación fehaciente cursada al último domicilio comunicado a la sociedad. Novena d) Voto: Cada cuota da derecho a un voto. Novena e) Actas: Se levantará acta de todo lo tratado y resuelto, firmada por los socios o sus representantes. — Décima: Balance anual: El ejercicio comercial comenzará el primero de enero de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará a partir del primero de octubre del año en curso, y se extenderá hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio se confeccionará balance general, estado de resultados y la memoria, que serán sometidos a la aprobación de los socios. Previas las reservas, legales y extraordinarias que se aprueben y las amortizaciones, provisiones y previsiones y demás que correspondan o se estime conveniente, se dará a la utilidad líquida que resulte, el destino que se resuelva. La distribución de ganancias y pérdidas en su caso, será hecha en proporción a las cuotas integradas de capital social. — Undécima: Disolución y liquidación: Decidida la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los dos gerentes o por uno cualquiera de ellos, según se resuelva, o por un tercero designado al efecto cuyo nombramiento de liquidador será inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. Abonadas las deudas sociales y las retribuciones a los liquidadores, se reembolsará el capital aportado y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Duodécima: Divergencias: Las dudas y divergencias que tengan lugar entre los socios, sus herederos y|o representantes, serán resueltas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia y antes de tratar el asunto. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "San Joaquín S. R. L.", y solicitan de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. El autorizante deja constancia que se abona en concepto de reposición fiscal la suma de un mil pesos y que el señor Gamboa exhibe cédula fiscal vigente de la que surge que se halla inscripto en Réditos con el número 33.460-001-7. Leída que les fue así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. J. Gamboa. P. Zavalia Lagos. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Rueda. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, del registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del diecisiete millones doscientos noventa y siete mil quinientos sesenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cinco de abril de mil novecientos setenta y seis. Alfredo Rueda (h). (Escribano) y por escritura de fecha 28 de mayo de 1976 se modifica el nombre de la sociedad por el de "SAN PASCUAL S. R. L.".

Buenos Aires, 6 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 16.800 e.7|9 Nº 89.651 v.7|9|76

Libriana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 8 de marzo de 1976, otorgada ante el Escribano don Juan Manuel Lozada, don Marcos Siderman en calidad de socio de "LIBRIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Vendió a favor de doña Nelly Yolanda Barbalace las doscientas veinticinco cuotas que tiene en la sociedad por un valor de veintidós mil quinientos pesos. — J. M. Lozada, Escribano. — La cesionaria, nacida el 25|9|31, divorciada, argentina, comerciante, vive Juan B. Ambrosetti 618, Capital, asume el carácter de Gerente en lugar del cedente.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.
$ 1.500 e. 7|9 Nº 89.760 v. 7|9|76

Santiago Pardo e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 10 de junio de 1976, la sociedad "SANTIAGO PARDO E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó el artículo 5 del contrato social en la siguiente forma: Artículo 5º: Se modifica en cuanto al Capital Social que se eleva de $ 600.000 dividido en 60.000 cuotas de capital mediante el aumento de 540.000 cuotas de capital nuevas, que son suscriptas por los socios en partes iguales o sean 180.000 cada uno, que representan $ 1.800.000 cada uno. — El mencionado aumento de capital se efectúa con retroactividad al día 31 de diciembre de 1975, según balance que se acompaña y forma parte del presente. — Enmendado: 1.800.000. Vale. E|l.: cada uno. Vale.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.
$ 1.600 e. 7|9 Nº 89.808 v. 7|9|76

Rodoquiel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los Srs. Dr. Rodolfo Roque Spisso, argentino, casado, con domicilio en Lavalle 622, Bernal, provincia de Buenos Aires, de 35 años de edad, L. E. 4.358.618 de profesión abogado, y Telma Margarita Del Santo, argentina, viuda, con domicilio en Medrano 506, piso 6º C, Capital Federal, L. C. 0.678.260, de 71 años de edad, comerciante y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RODOQUIEL S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Talcahuano 464, piso 7º D. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 30 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — b) Financieras: Préstamos a particulares o sociedades, realizar financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquier tipo de garantías o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos ($a. 120.000,00) dividido en mil doscientas cuotas (1.200) de cien pesos ($a. 100,00) cada una, que los socios subscriben totalmente e integran en este acto con Valores Nacionales Ajustables, serie 1975|85, seis (6) títulos de veinte mil pesos ($a. 20.000,00) cada uno, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos, números 3600252 al 3600257, aportados por su valor nominal. — Al Dr. Rodolfo R. Spisso le corresponden mil ciento cuarenta cuotas (1.140) por valor de ciento catorce mil pesos ($a. 114.000,00) y a la Sra. Telma Margarita Del Santo le corresponden sesenta (60) cuotas por valor de seis mil pesos ($a. 6.000,00). — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas separadas o conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales o extranjeros; constituir hipotecas, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del decreto-ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Rodolfo R. Spisso, Telma Del Santo. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 017554123. — Ponce de León Achával, escribano.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 8300 e. 7|9 Nº 89.775 v. 7|9|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de conformidad con las disposiciones del art. 370 del Dto.-Ley Nº 19.550|72 y por escritura pública celebrada con fecha 29 de setiembre de 1972, pasada ante la escribana Sara Fisz de Schapira, los señores Ermenegildo Prieto y José Antonio Fernández en su carácter de socios comanditados y ambos nombrados juntamente con el señor Luis María Ambros, el de socios comanditarios, confirmaron y ratificaron el contrato social de "EL TREBOL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escritura de fecha 7 de abril de 1967, ante el escribano Ricardo Galarce, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de mayo de 1967, bajo el Nº 979, al Fº 149 del Lº 243 de contratos públicos, como asimismo los actos que se han producido como consecuencia del mismo.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.
$ 1.500.— e. 7|9 Nº 90.388 v. 7|9|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 22 de junio de 1976, Nº 655, pasada por ante el escribano Alfredo L. Giugale, los componentes de la sociedad "ATORRASAGASTI, BARGUES, PIAZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven por unanimidad nombrar gerente de la sociedad al ingeniero señor Amadeo Bargues, casado, argentino, ingeniero civil, nacido el 24 de marzo de 1929, L. E. Nº 4.232.199, domiciliado en la calle Migueletes Nº 1100, 8º piso, Capital Federal, quien actuará con la amplitud de facultades que le acuerda el contrato social.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.
$ 1.200.— e. 7|9 Nº 90.259 v. 7|9|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el nombre de la sociedad consignado en el título del edicto Nº 49.562, publicado el 23 de diciembre de 1975, página 2, y dice: "Marina Mouriño de Llorente, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola", debe leerse: "ESTABLECIMIENTO LAS MARINAS, SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, AGRICOLA".
Buenos Aires, 30 de agosto de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.
$ 1.000.— e. 7|9 Nº 90.413 v. 7|9|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, publíquese por un día que, con relación a la publicación de fecha 16 de julio de 1976, en el Boletín Oficial, de los AROMOS, S. R. L., donde dice: "Escritura número setenta y nueve", debe entenderse por escritura número sesenta y nueve, dándose por ratificado la totalidad del texto que sigue.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 900.— e. 7|9 Nº 90.166 v. 7|9|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, se hace saber, que, según contrato privado de fecha seis de julio de mil novecientos setenta y seis, el señor Victorio Alfredo Víctor Scarcella, en nombre y representación de su consocio, Sr. Isaac David Galperín, vende, cede y transfiere a favor del señor Gabriel Leyarte, argentino, casado, nacido el 26 de julio de 1922, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 3.347.121, domiciliado en la Capital Federal, en la calle Zelarrayan 1735, las treinta cuotas que el mencionado Galperín tiene y le corresponden en el capital social de: "COMERCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por su valor nominal, o sea treinta mil pesos.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 900.— e. 7|9 Nº 90.216 v. 7|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita, a VALERIA CLEMENCIA o VALERIE CLEMENCE CLAREBOUT para que comparezca a estar a derecho en autos sobre ausencia con presunción de fallecimiento — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 200,— e. 11|6 Nº 18.494 v. 11|6|76
$ 200,— e. 14|7 Nº 83.151 v. 14|7|76
$ 400,— e. 10|8 Nº 86.183 v. 10|8|76
$ 400,— e. 7|9 Nº 90.362 v. 7|9|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil número 8, Secretaría número 15, cita y emplaza a ANTONIO MORENO para que comparezca a estar a derecho y tomar intervención en los autos: "Moreno Antonio s| presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de recibir la causa a prueba, oír al Defensor Oficial y, si hubiere lugar, declararlo fallecido. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 600,— e. 13|8 Nº 86.695 v. 13|8|76
$ 600,— e. 7|9 Nº 90.145 v. 7|9|76

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE BARILA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Jorge A. Quagliardi, secretario.
$ 1.000.— e.7|9 Nº 87.964 v.9|9|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27 al 31|8|76.

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a TIMOTEO CABRERA, para comparecer en el juicio "Los Paraísos, S. R. L. c|Cabrera Timoteo s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial para que lo represente en el proceso. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.
$ 1.400.— e.7|9 Nº 90.194 v.8|9|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a ISABEL SCHEFFER DE JULIANI, para comparecer en el juicio "King's Park Arg., S. R. L. c|Scheffer de Juliani Isabel s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Julio Campos, secretario.
$ 1.400.— e.7|9 Nº 90.191 v.8|9|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a HECTOR CERDAN, para comparecer en juicio "Barrio Trujui, S. R. L. c|Cerdan Héctor s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.
$ 1.200.— e.7|9 Nº 90.192 v.8|9|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por diez días a CEJAR EDUARDO RODRIGUEZ RONCEROS, para que se presente a estar a derecho en el juicio "Bonomi Alfredo G. y otro c|Rodriguez Ronceros Cejar Eduardo s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial para que lo represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.
$ 1.600.— e.7|9 Nº 90.195 v.8|9|76

Nº 19

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nro. 37, cita y emplaza por el término de quince días a D. ANTONIO LABROSA, o sus herederos o todos los que se crean con derechos a la posesión y|o propiedad de la bóveda constituida por la sepultura 1a., Sección 9a., tablón 38 del Cementerio de la Recoleta, para que comparezcan a los autos "Cartagena Florencia s| posesión veinteañal" a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al defensor oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1976. — Eddardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 2.000.— e.7|9 Nº 90.246 v.8|9|76

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 10 días a FELIX SATURNINO VALDEZ, a comparecer en el juicio caratulado "Vedoya" S.C.A. c|Valdez Félix Saturnino s|Cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente en él. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 1.400.— e. 7|9 Nº 90.188 v. 8|9|76

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a MIGUEL LAUREANO NAVARRO, para comparecer en el juicio "Barrio Marconi SRL c|Navarro Miguel Laureano" s| Cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.
$ 1.200.— e. 7|9 Nº 90.193 v. 8|9|76

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por diez días a ANDRES VILLALBA ALVAREZ, para comparecer en el juicio "Kanticar SRL c|Villalba Alvarez Andrés s|Cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Jorge Naro Villagra, secretario.
$ 1.400.— e. 7|9 Nº 90.196 v. 8|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	9|4|76	JUSTINO ANTONIO BORDONE	7|9	9|9|76	89.609	1.000
1	2	María T. B. de Naveira	27|8|76	ANTONIA BARRERA de DI RAIMONDO y METELLO o METALLO SANTOS o SANTO DI RAIMONDO	7|9	9|9|76	89.522	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|8|76	CARMEN MANGANO	7|9	9|9|76	89.614	1.000
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|8|76	Henri Bartolomé LETICHE	7|9	9|9|76	89.657	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	26|7|76	Agustín Artigas	7|9	9|9|76	89.591	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	9|8|76	FERNANDO MARTIN DREYER	7|9	9|9|76	89.476	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	4|8|76	ENRICA ZANINI de CUPPO	7|9	9|9|76	89.538	1.000
3	6	Lisandro J. Areco	23|8|76	AVELINO LOPEZ y CARMEN NUÑEZ de LOPEZ	7|9	9|9|76	89.622	1.000
4	7	Jorge E. Dalzotto	26|8|76	Juan Háberli o Haeberli	7|9	9|9|76	89.538	1.000
4	8	Martín J. Chavarri	18|8|76	ADELA JUANA ALBERTINA LAMBERTI de PANZITTA	7|9	9|9|76	89.642	1.000
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	27|7|76	JOSEFA GONDOLO de CORTES	7|9	9|9|76	89.456	1.000
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	20|8|76	ALFONSO JOSE RAMON DOCE	7|9	9|9|76	89.513	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	12|8|76	MARIA LUISA URSULA SOMIGLIANA de PEREZ	7|9	9|9|76	89.408	1.000
6	11	Ana M. Beneventano	25|8|76	Hugo DI LEVA	7|9	9|9|76	89.492	1.000
6	11	Ana M. Beneventano	23|8|76	Josefa Esteva	7|9	9|9|76	89.510	1.000
6	12	Luis Alberto Dupou	9|8|76	MANUEL TORRES	7|9	9|9|76	89.536	1.000
6	12	Luis Alberto Dupou	26|7|76	Angela MONCADA de AGOLINO	7|9	9|9|76	89.629	1.000
7	13	Rolando Hugo Falke	25|8|76	VICENTE CISNEROS NOVELLA	7|9	9|9|76	89.494	1.000
7	13	Rolando Hugo Falke	19|8|76	PETRONA DORADO	7|9	9|9|76	89.578	1.000
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|8|76	PURA LOPEZ de LODEIRO	7|9	9|9|76	89.508	1.000
8	16	Daniel C. Speroni	20|8|76	ANGELA MELCHIORI de ROMERO	7|9	9|9|76	89.506	1.000
8	16	Daniel C. Speroni	25|8|76	CONSUELO SUAREZ de AVIÑOA	7|9	9|9|76	89.521	1.000
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|8|76	JOSE ANIDOS	7|9	9|9|76	89.586	1.000
9	18	Elsa G. Arias	23|8|76	FRANCISCO CAYETANO CHIMERA y VICTORIA CHIMERA	7|9	9|9|76	89.583	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	16|8|76	CESAR FEDERICO TASSI	7|9	9|9|76	89.668	1.000
11	21	Ana M. C. de Durañona y Vedia	26|8|76	JULIO BASILIO PISTARELLI o PISTARELLI y BUELTA	7|9	9|9|76	89.505	1.000
11	21	Ana M. C. de Durañona y Vedia	4|8|76	ENGRACIA CATALINA ZAMBRINO	7|9	9|9|76	89.660	1.000
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	19|8|76	ROMULO AUGUSTO ANTONIO PINI	7|9	9|9|76	89.647	1.000
12	23	Horacio A. Magliano	8|6|76	MIGUEL VIRGILIO MARCOS	7|9	9|9|76	89.458	1.000
12	23	Carlos Garía Díaz	15|7|76	ENCARNACION PRUDENCIA LUCENA	7|9	9|9|76	89.462	1.000
12	23	Carlos Garía Díaz	11|8|76	José Belia	7|9	9|9|76	89.534	1.000
12	23	Carlos Garía Díaz	16|8|76	ROSA o ROSA MAGDALENA CIGLIUTTI de COCINI y JOSE PEDRO COCINI	7|9	9|9|76	89.550	1.000
12	23	Carlos Garía Díaz	26|8|76	MALIA GEMMA FILOMENA MELE Vda. de CASARETTO	7|9	9|9|76	89.579	1.000
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	24|8|76	Dominica BASALO de BASALO	7|9	9|9|76	89.590	1.000
13	25	Fernando Posse Saguier	26|7|76	JOSE LUIS WOLGESCHAFFEN	7|9	9|9|76	89.495	1.000
13	25	Fernando Posse Saguier	18|8|76	Victoria Raquel RAMOS de CORONADO	7|9	9|9|76	89.582	1.000
13	26	Antonello Tramonti	2|8|76	TERESA GONZALEZ Vda. de ALACI y JOSEFA JUANA ALACI de ARIANO	7|9	9|9|76	89.449	1.000
14	28	Jorge A. Quagliardi	23|8|76	MORGANO POZZO	7|9	9|9|76	89.576	1.000
15	29	Julio Campos	26|3|76	José Fiorenza	7|9	9|9|76	89.401	1.000
15	29	Julio Campos	20|8|76	TEODORO ROQUE CAMMAROTA	7|9	9|9|76	89.613	1.000
15	29	Julio Campos	11|8|76	FANNY TESSARI de LOSS	7|9	9|9|76	89.615	1.000
15	29	Julio Campos	20|8|76	Concepción Gagliostro de Gagliostro	7|9	9|9|76	89.667	1.000
15	29	Julio Campos	18|8|76	SEBASTIAN IGUACEL	7|9	9|9|76	89.656	1.000
15	30	Carlos Enrique Frelli	26|8|76	CIPRIANO RUIZ y DOLORES LOPEZ de RUIZ	7|9	9|9|76	89.447	1.000
17	34	Diego Norberto Quirno	26|8|76	CARLOS ALBERTO QUADRELLI	7|9	9|9|76	89.507	1.000
17	34	Diego Norberto Quirno	26|8|76	EDUARDO ARMANDO BERRETTA	7|9	9|9|76	89.592	1.000
18	35	Iris A. P. de Fusoni	23|8|76	FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ	7|9	9|9|76	89.599	1.000
18	35	Iris A. P. de Fusoni	27|8|76	FELIPE BARBAGALLO	7|9	9|9|76	89.602	1.000
18	36	María Isabel Millán	13|8|76	Rosa TROTTA de GAFFURI	7|9	9|9|76	89.478	1.000
18	36	Mariano Calafell Loza	10|3|76	JULIO JUAN CROVELLA y DELFINA SOGNO de CROVELLA	7|9	9|9|76	89.570	1.000
18	36	Mariano Calafell Loza	23|3|76	CONCEPCION PRAT	7|9	9|9|76	89.623	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23|8|76	MARCELIANO MARTIN	7|9	9|9|76	89.448	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25|3|76	BLANCA SUSANA CASTEX de MAROTTA	7|9	9|9|76	89.460	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	26|8|76	ELENA MARRAFFA de GALLELLI y LUIS GALLELLI	7|9	9|9|76	89.446	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	26|8|76	LUIS VICENTE GALLO	7|9	9|9|76	89.558	1.000
22	43	Enrique H. Rodino	16|8|76	María PERILLO Vda. de ARAUJO	7|9	9|9|76	89.454	1.000
22	43	Enrique H. Rodino	27|8|76	JOSE AMENDOLA	7|9	9|9|76	89.500	1.000
22	44	Carmen N. Ubiedo	10|8|76	RAFAEL CICERO	7|9	9|9|76	89.445	1.000
23	46	Hugo Carrillo	25|8|76	Enrique GONZALEZ RODRIGUEZ	7|9	9|9|76	89.491	1.000
23	46	Hugo Carrillo	18|8|76	PEDRO ALFREDO RODRIGUEZ	7|9	9|9|76	89.549	1.000
23	46	Carlos M. Saubidet	10|8|76	FERNANDO RUIZ de ARECHAVALETA	7|9	9|9|76	89.670	1.000
24	48	Guillermo J. Blanch	23|8|76	Julia Gracia	7|9	9|9|76	89.512	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	17|6|76	Agustín Angel Oneto	7|9	9|9|76	89.463	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	26|8|76	LUCIANO VALLINA	7|9	9|9|76	89.540	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	24|8|76	Aida Cerati de Falcone	7|9	9|9|76	89.560	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	23|8|76	GONZALEZ MANUEL	7|9	9|9|76	89.569	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	16|8|76	AIDA GRACIELA ADRIAN MUÑOZ	7|9	9|9|76	89.612	1.000
26	52	Guillermo C. Mercado	20|8|76	Aurelia Sarlengo o Sarlenga o Zarlenga de Bangar	7|9	9|9|76	89.537	1.000
27	53	Ana María Luaces	13|8|76	TERESA BOGANI	7|9	9|9|76	89.444	1.000
27	53	Ana María Luaces	24|8|76	LUDOVICO ARNALDO FERRARI	7|9	9|9|76	89.523	1.000
27	53	Ana María Luaces	30|7|76	ALEJANDRO ALDAZ	7|9	9|9|76	89.663	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	26|8|76	ARNALDO FORNES o ARNALDO FORNES ALEMANY	7|9	9|9|76	89.552	1.000
28	55	José Ricardo Valenti	13|8|76	VALERIO MALDONADO	7|9	9|9|76	89.483	1.000
28	55	José Ricardo Valenti	30|7|76	Catalina Juana POLICASTRO de MANGINI	7|9	9|9|76	89.489	1.000
28	55	José Ricardo Valenti	17|5|76	JACINTO MELEK HUMANI	7|9	9|9|76	89.511	1.000
28	56	José Luis Gallo	16|8|76	FEDERICO PAGNI	7|9	9|9|76	89.497	1.000
28	56	José Luis Gallo	16|6|76	Mercedes BLANCO de DI BAIA	7|9	9|9|76	89.571	1.000
29	58	Jorge Noro Villagra	27|8|76	ANIBAL LEONARDO GONZALEZ de la VEGA	7|9	9|9|76	89.443	1.000
29	58	Jorge Noro Villagra	16|8|76	FRANCISCO AMBROSIO TORTI	7|9	9|9|76	89.496	1.000
30	60	José María Scorta	20|8|76	BEATRIZ RAQUEL KEMELMAN de COPELMAN	7|9	9|9|76	89.498	1.000
30	60	José María Scorta	30|8|76	CARLOS REMOTTI	7|9	9|9|76	89.499	1.000
30	60	José María Scorta	2|8|76	AGUSTIN CHIARAMONTE	7|9	9|9|76	89.509	1.000
30	60	José María Scorta	16|8|76	ESTHER CALLES de GOLDMAN	7|9	9|9|76	89.589	1.000

e.7|9-Nº 443 v.9|9|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de 1ra Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 2, cita por 10 días a SEGUNDO ADAN DIAZ, para comparecer en juicio: "Iraitier SRL c|Díaz Segundo s|Cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervensión al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 1.400.— e. 7|9 Nº 90.190 v 8|9|76

Nº 39

Juzgado Especial Civil y Comercial número 39 cita a ANA MARIA CASTELLS de GUILLAMON y JORGE ALBERTO DODERO en los autos: "Laino Oscar c| Castells de Guillamón", a fin que comparezcan en el término de 10 días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Héctor Pedro Iribarne, secretario.

$ 1.400.— e.7|9 Nº 90.303 v.8|9|76

Nº 43

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 43, cita por diez días a CONRADO GONZALO PINTO y YOLANDA I. VILLAFAÑE DE PINTO, para comparecer en el juicio "Barrio Sarmiento SRL c|Pinto Conrado Gonzalo y Otra s|Cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1974. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 1.400.— e. 7|9 Nº 90.189 v. 8|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, en los autos BOOTE & CIA. S.A. s|Quiebra, comunica que se encuentra en Secretaría el Estado de Distribución de Fondos, el que será aprobado si no se formula observación dentro de diez días. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 1.500.— e. 7|9 Nº 90.275 v. 8|9|75

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en los autos: "CASA BIAGINI S.C.A. y otros, su quiebra", Expediente Nº 43.998, a los señores acreedores, que el Síndico liquidador ha presentado nuevo proyecto de distribución de fondos, pudiendo el mismo ser observado dentro de los ocho días siguientes, a partir de la última publicación.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1976. — Marcelo Gebhardt, secretario.

$ 1.400.— e.7|9 Nº 90.202 v.8|9|76

Nº 15

El Juzgado Nacional de Comercio número 15, Secretaría Nº 29, en los autos: "KOSAC, JACOBO s|quiebra", hace saber por dos días la distribución final de fondos de la quiebra: **Acreedores quirografarios: Band Cutter $ 71,60; Banco Ciudad de Buenos Aires $ 255,20; Botonera Arg. S.A. $ 93,50; Di Florio, Rosa $ 135,30;** Distrilana S. A. $ 594,35; Guilford Arg. S. A. $ 312,40; Hareal S .C. A. $ 21,90; Hirsch S. A $ 569,55; Kohan, J. $ 35,10; Parislux S.A. $ 16,50; Plásticos Aplicados S.R.L. $ 22; Safer S.A. $ 21; Tejidos Ogly S.A. $ 2.240,78; Zalis, Abraham $ 743,80; Halari Hnos. S.R.L. $ 74,65; Fabriceda S.C.A. $ 154,60; Banco Londres y América del Sud $ 1.126,80; Jenik, Mauricio $ 25,60. Acreed. con Priv. General: Municipalidad Ciudad de Buenos Aires $ 265,74. Acreed. con Priv. Especial Schachter, Salomón $ 2.100.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 2.800.— e.7|9 Nº 90.211 v.8|9|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19 de Capital Federal, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos: "AUSIMOUR RICARDO c|AUSIMOUR FERNANDO y otros s|División de Condominio", que el Martillero "Llauró Hnos." S. A., rematará públicamente en sus oficinas calle Guido Nº 1539, el día 11 de setiembre de 1976 a las 16 hs., el inmueble ubicado en Capital Federal calle Avellaneda Nº 251. — El inmueble se encuentra ocupado por inquilinos según informe de fs. 86 del martillero y puede visitarse días hábiles de 15 a 17 hs. — La subasta se llevará a cabo en las condiciones fijadas a fs. 62 y por el Juzgado a fs. 79, con una base de $ 300.000 al contado y el comprador constituirá domicilio en la Capital Federal y los Martilleros percibirán del mismo el 10 o|o en concepto de seña y el 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 4.500.— e.7|9 Nº 90.214 v.9|9|76

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 3 días en los autos: "WAINSZTEIN, SAMUEL c| AREL S. A. C. I. C. e I. s|división de condominio y rescisión de contrato de compraventa" (Expediente Nº 13.164), que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará en Hipólito Yrigoyen 710 de la Capital Federal el día miércoles 22 de septiembre de 1976 a las 16 horas, el inmueble ubicado con frente a la calle Tucumán Nº 2416, entre las de Azcuénaga y Larrea de la Capital Federal designado como Unidad Nº 2 de Planta Baja. — Superficies: cubierta: 74,39mc.; descubierta: 43,34mc. y superpuesta: 6,36 mc. — Total: 124,09mc. — Se entrega **desocupada. — Horario de visitas, de 16 a 17 horas, de lunes a viernes. — Base: $ 3.000.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y cancelar seña y comisión en efectivo en el acto del remate.**

Buenos Aires, setiembre 2 de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 5.400.— e.7|9 Nº 90.154 v.9|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 25

Juzgado de Comercio Nº 25, Secr. Nº 50, comunica por un día, en autos: "ECHEVERRIA ALFREDO ANIBAL c| BLANCO ANTONIO s|ej.", expte. 2.418, que el martillero Alberto Labourdette Belgrano rematará en Humberto Iº 2046, Capital, el día viernes 10 de septiembre de 1976 a las 10 hs., donde se exhibe el siguiente bien: una televisión Admiral, cinco perillas al frente, gabinete de madera. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 800.— e.7|9 Nº 90.302 v.7|9|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 33

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 33, comunica por 2 días, en autos "FERRITOL S. R. L. c|FABRICA DE MOSAICOS DIPEMOR DE MOYANO LORENZO s Ejec." Exp. 143950|75, que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el pxmo. 14 de septiembre a las 17 hs., en Humberto Iº 2042, una horma de 6 vainillas vereda, para fabricar mosaicos de vereda, funcionando. — Sin base, al contado y al mejor postor. - Seña 30 o|o — Com. 10 o|o efectivo.

Buenos Aires, agosto de 1976. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 1.600.— e. 7|9 Nº 90.157 v.8|9|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 4, comunica por un día en autos caratulados: "FURRER BEATRIZ c|PROMARKET S. R. L. s| Despido", exp. Nº 20.738, que el martillero Carlos A. Malvezzi Taboada, rematará el día 24 de septiembre de 1976, a las 9 horas, en el local de la calle Rocamora 4235|39, Capital, exhibiéndose en días hábiles de 9 a 19 hs. y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: Una máquina de escribir marca Olivetti, industria Brasileña, modelo Línea 88, de 100 espacios: Dos escritorios de madera, con tres cajones, color negro y tapa de vidrio; Dos sillas tapizadas en cuero todo estilo rústico; Una máquina de sumar manuable tres operaciones, Olivetti Summa 15, Industria Argentina, — Sin base, al contado y al mejor postor, — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas en efectivo. — Entrega de acuerdo art. 535, CPCC.

Buenos Aires, 2 de septiembre de 1976. — Enrique Santos, secretario.

$ 1.300.— e.7|9 Nº 90.205 v.7|9|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo, Nº 5, comunica por un día en autos caratulados: "S.U.T.E.R.H. c|CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CABELLO 3667|69 s|Ley 18.610", Exp. Nº 26.590, que el martillero Carlos A. Malvezzi Taboada, rematará el día 17 de setiembre de 1976, a las 9 horas, en la calle Rocamora 4235|39, exhibiéndose, en la calle Cabello 3667|69, en días hábiles, de 9 a 12 hs., el siguiente bien en el estado en que se encuentra: Una bomba de agua con una inscripción con letras K Nº 10.271-Tipo A 25, acoplada y funcionando. — Sin Base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o, ambas en efectivo. — Desarme, carga y traslado a cargo de quien resulte adquirente en la subasta.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1976. — Nilda E. Fullana, secretaria.

$ 1.500.— e.7|9 Nº 90.206 v.7|9|76

Nº 39

Juzgado del Trabajo Nº 39, comunica por un día en el juicio: "OLIVERA PEDRO ALBERTO c|PECORA SANTIAGO y otro s|despido. Expte. 4.441", que el martillero Juan Bellini, rematará el día 8 de setiembre 1976, hora 15, en la calle Venezuela 1320, Cap., donde se exhiben: **un compresor mca. Rivolta c|cap. p|150 libras; veinte herramientas varias; un criquet hidráulico carrito p|cinco toneladas; un escritorio metal c|cajones y una pulidora eléctrica mca. Martins. En el estado que se hallan. — S|Base, al cont. y mejor postor. — Com. 10 o|o.**

Buenos Aires, setiembre 1º de 1976. — Marta Figueroa de Gamas, secretaria.

$ 1.000.— e.7|9 Nº 90.346 v.7|9|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a MARIA ANGELICA ESPINOLA para que dentro del término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Tapia, Clemente s|autorización judicial" bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.

$ 1.400.— e. 6|9 Nº 90.110 v. 7|9|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA FERNANDEZ MEITIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lisandro J. Areco, secretario.

$ 1.000 e.6|9 Nº 89.901 v.8|9|76

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIPA CHARIANI DE OSES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 11 de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 500.— e.3|9 Nº 19.924 v.7|9|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 20|7|76

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45 cita y emplaza por quince días a ALDO RAUL BELLOTTI, a estar a derecho en autos: "Ruchelli de Bellotti, María Marta c|Bellotti, Aldo Raúl s|divorcio" bajo apercibimiento de designar al defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1976. — Hugo Carrillo, secretario

$ 1.000.— e. 6|9 Nº 89.872 v. 7|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica en los autos: "MUSSO, EUFEMIA s|cancelación letras cambio", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio números 1230871| 872|873|874 y 1231148, por valor de pesos 50.000 cada una, libradas todas en Buenos Aires el 30|10|75, a 180 días vista, las 4 primeras por el Sr. Luis Angel Guereño y la última por Guante, Comercial, Industrial y Financiera, S.A., todas a la orden del respectivo librador y llevan su primer y único endoso en blanco, habiendo sido aceptadas por el Banco de la Provincia de Bs. As. el mismo día de su emisión, siendo pagaderas a su vto. el 27|4|76 en su domicilio de San Martín 137, de Capital Federal. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición en el término de 60 días contados desde la última publicación de este edicto. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires 4 de agosto de 1976. — Juan Carlos Mata secretario.

$ 19.500.— e. 20|3 Nº 87.551 v. 9|9|76

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de CARLOS ALBERTO CAMATTA. — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 18 de enero de 1971.

— Síndico: Mario Berrocal. Domicilio: Calle Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 22 de octubre de 1976 a las 10 horas para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, agosto 6 de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 5.000.— e.3|9 Nº 89.790 v.9 9|76

Nº 5

El juez Dr. Manuel Jarazo Veiras a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 15 días en los autos caratulados "GARDELA DE MALDONADO, GRACIELA y Otra s|Cancelación de Letra" el robo de las Letras de Cambio Bancarias números 0.954.090 — 1.076.500 — 1.076.501 — 1.076.502, emitidas con fecha 18|12|75 por el Banco Provincia, Casa Central, aceptadas en la misma fecha por el Banco Provincia Ramos Mejía, lugar de pago San Martín 137, Capital Federal, firmadas por Claridge Hotel S.A.C.E. e I., con domicilio en Tucumán 535, Capital Federal, todas con vencimiento el 15|6|76, tomadas por la señora Marta Graciela Gardela de Maldonado y la señora Eloísa Ostiz viuda de Gardela. De acuerdo al artículo 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 21.000.— e.27|8 Nº 88.594 v.16|9|76

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de: "VALENTIN JAIUT Y CIA. S. C. A. y VALENTIN JAIUT s|Quiebra", Síndico Félix Tulles Berges, con domicilio en la calle Córdoba 904, 9º piso, Dto. "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificiativos de sus créditos dentro de los treinta días. Señálase la audiencia del día 25 de noviembre de 1976, a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de las 58 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley 19.551, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 8.500 e.1º|9 Nº 89.338 v.7|9|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial 6, Secretaría 12, en autos: "VILLEGAS JOSEFA LUISA a|cancelación de documentos" ordena publicar el siguiente edicto: "Bs. As., Febrero 6 de 1976, autos y vistos:...". — Dispone la cancelación de las siguienes letras de cambio: 1) librada en Buenos Aires el 11|8|75 por $ 10.000.—, a favor de Cía. Industrial Farmaceutica S. A. I. C. F. — 2) Dos libradas en Bs As, el 11|8|75 por $ 20.000 c|u a favor del Sanatorio Güemes S. A., siendo su libradora la beneficiaria, aceptadas por Bco. Prov. Bs. As., el mismo día y endosadas en blanco por la beneficiaria. — Siendo sus vencimientos 180 días vista, pagadera en Bs. As., — A los efectos previstos por el artículo 89 del Decreto Ley 5965|63, publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial, debiendo notificarse la presente resolución por oficio del Bco. aceptante y por Cédula a las libradoras... "Ricardo Matías Richards". — Buenos Aires, agosto 27 de 1976. — Atento lo solicitado precedentemente, redúcese la publicación ordenada a fs. 10 al término de cinco días. — Fdo. Ricardo Matías Richards. Juez.

Buenos Aires, agosto 27 de 1976. — Héctor M. Di Tella, secretario.

$ 6.500 e.1º|9 Nº 89.250 v.7|9|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber la quiebra de "BENGEN SERGIO GUILLERMO", declarada el día 12 de agosto de 1976. Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido el cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 48 hs.; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, si no se hubiera verificado con anterioridad, en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará automáticamente constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley Nº 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 14 de octubre de 1976. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 21 de diciembre de 1976, a las 10 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Martín Eduardo Piñero. Domicilio: Báez 739, 2º piso "A". — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1976. — Hugo Darí Maciel, secretario.

e.2|9 Nº 1.111 v.8|9|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del Dr. Alfredo J. Di Iorio, secretaría Nº 41, a cargo del Dr. Enrique M. Butty, comunica por cinco (5) días, la quiebra de: "TASMAN, S.A."; Síndico: Miguel Manuel Danze, domicilio: Bulnes 1895, 2º p. Dpto. "5", quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 18 de octubre de 1976. En caso de presentar acuerdo resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 9 de febrero de 1977, a las 8.30 horas.

Se intima a la fallida a fin de que dentro de 24 horas de notificada, ponga a disposición del Síndico todos los libros y papeles de negocio, como así ponará a disposición del referido funcionario, todos sus bienes y|o informe del lugar de su ubicación asimismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11, incisos 2, 3, 4 y 5 del Decreto-Ley número 19.551|72 y en su caso, con los incisos 1 y 7 de dicho artículo. También deberán dentro de 48 horas, la fallida y los integrantes del último directorio, señores José Abuaf, Héctor Martínez y Dionisio Ramón Roa, constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese a los terceros que tengan bienes de la fallida en su poder, a ponerlos a disposición del Síndico en el término de cinco días. Asimismo prevléneselos de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerar los mismos ineficaces.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.

e.2|9 Nº 1.112 v.8|9|76

Nº 23

Juzgado de Comercio Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a Hijos de O. J. RODRIGUEZ LINDQUIST, S.A.C.I. y F. para que dentro de 5 días comparezca en los autos "Fiat Concord, S.A.I.C. y otra c|Hijos de O. J. Rodríguez Lindquist, S.A.C.I. y F. s|ejecutivo" bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1976. — Oscar Sergi, secretario.

$ 1.800.— e. 6|9 Nº 90.057 v. 7|9|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría 49. SCHAFER DE NOSCHESE, IRMA TERESA y otro s|cancelación. Certificado de Depósito a plazo fijo Nominativo-Transferible Nº 062318, expedido Banco Boston en Bs. Aires, el día 24|3|76 por $ 190.000 con vencimiento el día 23|12|76. Publíquense por quince (15) días en el Boletín Oficial. — Luis C. Benítez Cruz, Juez.

Buenos Aires, agosto 30 de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 10.500.— e.2|9 Nº 89.584 v.22|9|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 15, cítase por diez días a JORGE OLAZABAL a partir de la primera publicación para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes (artículos 145, 146 y 147 del Cód. Procesal) en autos: Mutual Dr. M. Belgrano c|Acosta Víctor s|desalojo. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1976. — Rubén A. Alberti, secretario.

$ 1.200.— e. 6|9 Nº 89.984 v. 7|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MIRTA ANGELICA FRANCO de CENTURION para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 20|771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Roberto S. Preller, secretario.

e.2|9 Nº 1.116 v.8|9|76

Nº 2

Juzgado Federal Criminal y Correc. Nro. 2, Secretaría 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE COPELLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e.2|9 Nº 1.113 v.8|9|76

Juzgado Federal en lo Crim. y Correc. Nro. 2, Secretaría Nº 7 del Dr. Anadón, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FELIX PASTOR MARUCCHI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e.2|9 Nº 1.114 v.8|9|76

Juzgado Federal Crim. y Correc. Nro. 2, Secretaría Nº 8, M. de Cejas, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO PERALTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. art. 294 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1976. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria.

e.2|9 Nº 1.115 v.8|9|76

Nº 4

Por disposición del Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Dr. Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO ELADIO VAZQUEZ a comparecer en la causa número 3.196, seguida contra Cribioni, Eduardo Rubén; y otros por los delitos de estafa; falsificación de documento; violación de los deberes de funcionario público; negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1976. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.2|9 Nº 1.118 v.8|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	Gustavo Enrique Toledo	25|8|76	ABRAHAM RABINOVICH	3|9	7|9|76	89.198	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|8|76	Manuel Allo Ordóñez	3|9	7|9|76	89.124	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	16|8|76	Oscar SALVINO	3|9	7|9|76	89.101	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	6|8|76	JUAN CARLOS PEDRO MIREMONT	3|9	7|9|76	89.091	1.000
3	5	Rubén H. Malatesta	25|8|76	FELIX GIMENEZ	3|9	7|9|76	89.193	1.000
4	7	Jorge E. Dal Zotto	3|8|76	PEDRO CORONATI	3|9	7|9|76	89.066	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	29|6|76	MARIA SUSANA WEIGERT	3|9	7|9|76	89.069	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	4|8|76	ANGELA SCIANDRO DE BRIOZZO	3|9	7|9|76	89.063	1.000
6	12	Luis Alberto Dupou	2|8|76	ANGELA MARIA RUEDA de GEN	3|9	7|9|76	89.128	1.000
7	13	Rolando Hugo Falke	19|8|76	CARLOS RAUL ETCHARRAN	3|9	7|9|76	89.123	1.000
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|8|76	EDELMA MARCELINA FACCINI de SAMARA	3|9	7|9|76	89.096	1.000
8	15	Eduardo José Cárdenas		BENJAMIN GRINBERG	3|9	7|9|76	89.065	1.000

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
9	18	Elsa G. Arias	28|7|76	José MORO	3|9	7|9|76	89.098	1.000
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	18|8|76	OSCAR SZAPIRO	3|9	7|9|76	89.191	1.000
10	19	Justo J. Giraudy	18|8|76	JOSE PANNITTO	3|9	7|9|76	89.146	1.000
11	21	A. M. C. de Durañona y Vedia	24|8|76	Armando Gregorio CASALINS MOLINARI	3|9	7|9|76	89.153	1.000
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	28|7|76	MIGUEL LUIS AMICO	3|9	7|9|76	89.102	1.000
13	26	Antonello Tramonti	30|7|76	DIONISIO GUIDA	3|9	7|9|76	89.194	1.000
15	30	Carlos Enrique Frelli	23|8|76	FELIPE ATILIO NEIRA	3|9	7|9|76	89.157	1.000
16	31	Luis Pedro Fasanelli	20|8|76	CANUTA ANACLETA PECOCHE de TOGNI	3|9	7|9|76	89.081	1.000
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	20|8|76	MANUEL JESUS COUCEIRO	3|9	7|9|76	89.104	1.000
16	31	Luis Pedro Fasanelli	13|8|76	Casimiro Aguiar	3|9	7|9|76	89.076	1.000
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26|2|76	FRANCISCA CARMEN DE LA CONCEPCION CORREA DE LARROQUE	3|9	7|9|76	89.130	1.000
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|8|76	EMILIO JULIO BODO	3|9	7|9|76	89.103	1.000
18	36	María Isabel Millán	13|8|76	José Victorio Seggiaro	3|9	7|9|76	89.170	1.000
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|8|76	FELICIANA RIVERA de ACCOUMEIGT	3|9	7|9|76	89.192	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|6|76	DOLORES TOSCA FASSORA de ZEREGA	3|9	7|9|76	89.144	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25|8|76	GUILLERMO PROTO LUIS IRUSTA	3|9	7|9|76	89.072	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23|8|76	JOSE o JOSE MARIA ACEVEDO	3|9	7|9|76	89.125	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|8|76	MENDEL MOURAHOVSKY	3|9	7|9|76	89.117	1.000
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|8|76	Blas Nicolás Antonio Vigilante	3|9	7|9|76	89.141	1.000
20	39	Francisco Carlos Terrones	20|8|76	SILVIA IPPOLITO	3|9	7|9|76	89.053	1.000
20	39	Francisco Carlos Terrones	23|8|76	Saverio TORCHIA — María Cecilia GUZZO de TORCHIA	3|9	7|9|76	89.172	1.000
24	47	Eduardo Antonio Collazo	23|8|76	ADOLFO ARISTOBULO MAYOU	3|9	7|9|76	89.199	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	9|8|76	GUMERSINDO RANDON	3|9	7|9|76	89.230	1.000
25	49	Pedro Leandro Guida	16|8|76	BENITO VAZQUEZ	3|9	7|9|76	89.057	1.000
27	53	Ana María Luaces	24|8|76	Lucas Domingo MOAVRO	3|9	7|9|76	89.216	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	23|8|76	ROBERTO GUILLERMO BARRIL	3|9	7|9|76	89.122	1.000
29	57	Liliana Filgueira de Casares	24|8|76	IDA ANA FESKE de HEIDE	3|9	7|9|76	89.080	1.000
* 7		Rómulo Rojo Vivot	15|8|76	Francisco Vicente Maissa	3|9	7|9|76	89.171	1.000

* Especiales en lo Civil y Comercial

3\|9 Nº 441 v.7\|9\|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	25|11|75	María Dolores Varela de ASTECIANO	6|9	8|9|76	89.272	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	25|8|76	JUDA LEON HUBEL o JUDA LAJB HUBEL	6|9	8|9|76	89.342	1.000
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24|8|76	LUIS CARLOS BALESTRA	6|9	8|9|76	89.252	1.000
2	4	Gustavo Enrique Toledo	4|8|76	CEFERINO RODRIGUEZ	6|9	8|9|76	89.245	1.000
4	8	Martín J. Chavarri	20|8|76	MANUEL LASTRA	6|9	8|9|76	89.318	1.000
4	8	Martín J. Chavarri	1º|7|76	MARIA ANGELICA ALONSO DE SANCHEZ	6|9	8|9|76	89.435	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	5|8|76	JOSE PEDRO GIRAUDO o JOSE GIRAUDO	6|9	8|9|76	89.363	1.000
5	10	Eduardo R. Liguori	6|8|76	BENITO BARRASA	6|9	8|9|76	89.296	1.000
6	12	Luis Alberto Dupou	24|8|76	MAGDALENA HEROLD	6|9	8|9|76	89.243	1.000
6	12	Luis Alberto Dupou	24|6|76	LETICIA COMERCI de LENTINI	6|9	8|9|76	89.301	1.000
7	14	Alejandro Olazábal	19|8|76	JOSE MARIA GONZALEZ	6|9	8|9|76	89.325	1.000
8	16	Eduardo Alberto Bieule	22|7|76	JORGE ROLANDO PASQUALI	6|9	8|9|76	89.427	1.000
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|8|76	María Carmen Filomena Siciliano de Lucchetta	6|9	8|9|76	89.400	1.000
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|8|76	MARIA FRANCISCA LEMA Viuda de GONZALEZ	6|9	8|9|76	89.366	1.000
8	15	Eduardo José Cárdenas		PARDIÑO ANTONIO CIRILO	6|9	8|9|76	98.279	1.000
8	13	Eduardo José Cárdenas	10|8|76	Marcelo Francisco ABERASTURY	6|9	8|9|76	89.297	1.000
9	18	Elsa G. Arias	23|8|76	KRAVES de KANTT Rosa	6|9	8|9|76	89.365	1.000
10	20	Justo J. Giarudy	11|8|76	MARIA CANDELARIA GIL DE BUJALDON	6|9	8|9|76	89.341	1.000
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|6|76	JOSE FERNANDEZ	6|9	8|9|76	89.414	1.000
10	20	Justo J. Giraudy	19|8|75	CARMEN SOCORRO GOSENDE de MAINETTI	6|9	8|9|76	89.269	1.000
11	21	A. M. C. de Durañona y Vedia	23|7|76	NICOLAS FERNANDEZ	6|9	8|9|76	89.426	1.000
11	22	A. M. C. de Durañona Vedia	23|8|76	ROBERTO IGNACIO SORDELLI	6|9	8|9|76	89.336	1.000
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	10|5|76	FORTUNATO RACINA	6|9	8|9|76	89.381	1.000
12	23	Carlos J. García Díaz	20|8|76	Antonio Caramuta	6|9	8|9|76	89.271	1.000
12	23	Carlos J. García Díaz	9|8|76	MARIA ESTHER SANCHEZ de DE MARTINO	6|9	8|9|76	89.244	1.000
14	27	José Luis Caruso	24|8|76	RAMONA BOYTURON de SANTOS y JUAN CARLOS SANTOS	6|9	8|9|76	89.268	1.000
14	28	Jorge A. Quagliardi	19|8|76	José Aguila	6|9	8|9|76	89.303	1.000
16	31	Luis Pedro Fasanelli	3|8|76	CELESTINA RIMOLDI DE LENTI BIANCHI	6|9	8|9|76	89.331	1.000
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|8|76	Alfredo Julio STORI	6|9	8|9|76	89.415	1.000
17	34	Diego Norberto Quirno	19|8|76	FRANCISCO CAPODURO	6|9	8|9|76	89.427	1.000
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18|8|76	RAQUEL PARROTTA	6|9	8|9|76	89.416	1.000
18	36	María Isabel Millán	24|8|76	MARTINEZ VALLERGA, Félix Domingo Jesús	6|9	8|9|76	89.340	1.000
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|8|76	MARIA MARTINEZ de CAUDA	6|9	8|9|76	89.?78	1.000
18	36	María Isabel Millán	13|8|76	AGUSTIN MARINO	6|9	8|9|76	89.302	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|7|76	ANTONIA GUADALUPE de BALLESTEROS	6|9	8|9|76	89.425	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	27|8|76	ANTONIA Costanzo de PEREZ	6|9	8|9|76	89.253	1.000
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|8|76	JUSTO ANTONIO FERNANDEZ	6|9	8|9|76	89.308	1.000
20	40	Salvador José Mammana	17|5|76	GREGORIO FERNANDEZ CLAVERO	6|9	8|9|76	89.389	1.000
20	39	Francisco Carlos Terrones	24|8|76	PARSEYAN, Cricor	6|9	8|9|76	89.248	1.000
21	41	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	24|8|76	MERCEDES CATALINA GUIORZI	6|9	8|9|76	89.367	1.000
21	41	Daniel C. Speroni	30|6|76	NICOLAS MALPEDE	6|9	8|9|76	89.261	1.000
24	47	Eduardo Antonio Collazo	12|8|76	FILOMENA CASCIANO	6|9	8|9|76	89.312	1.000
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26|8|76	ANTONIO MERLE	6|9	8|9|76	89.249	1.000
26	51	Julio César Dávalos	23|8|76	MARIA ISABEL CREMADES DE RODRIGUEZ	6|9	8|9|76	89.388	1.000
26	51	Julio César Dávalos	28|7|76	MARIA LUISA FERNANDEZ de MARANGHELLO	6|9	8|9|76	89.399	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	24|8|76	AARON SNEIBRUN	6|9	8|9|76	89.356	1.000
27	53	Ana María Luaces	6|7|76	REYNALDO ANTONIO FORTI	6|9	8|9|76	89.310	1.000
27	54	Manuel E. Crespo	15|7|76	TERESA AIELLO de MUÑIZ	6|9	8|9|76	89.397	1.000
28	56	José Luis Gallo	10|8|76	ANGEL GROSSI	6|9	8|9|76	89.295	1.000
28	56	José Luis Gallo	29|4|76	Evaristo TRILLO	6|9	8|9|76	89.329	1.000
29	58	Jorge Noro Villagra	25|8|76	FELIPE GRANDONE	6|9	8|9|76	89.398	1.000
29	57	Liliana Filgueira de Casares	30|7|76	MANUEL TONON	6|9	8|9|76	89.432	1.000
29	58	Jorge Noro Villagra	16|8|76	JUAN MANUEL NUÑEZ	6|9	8|9|76	89.270	1.000
30	59	Luis José Carballido	16|8|76	ANTONIO LUIS ASCENCIO	6|9	8|9|76	89.351	1.000
30	60	José María Scorta	28|7|76	Fanny Alicia Adot de Lonne	6|9	8|9|76	89.323	1.000
*	15	Rubén A. Alberti	13|8|76	DOLORES BASILIANA GONZALEZ DE ORTIZ	6|9	8|9|76	89.322	1.000

* Especiales en lo civil y comercial

e. 6\|9 Nº 442 v. 8\|9\|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE OMAR OSUNA o JORGE OSMAR OSUNA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 12 de agosto de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.
e.2|9 Nº 1.121 v.8|9|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a OTILIA AZUSENA CASAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por incendio, causa Nº 18.140, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 12 de agosto de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.2|9 Nº 1.122 v.8|9|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, del doctor Virasoro, emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE ANTONIO BRICCI para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 28.068 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, 23 de agosto de 1976. — Alejandro E. Virasoro, secretario federal.
e.2|9 Nº 1.123 v.8|9|76

Nº 3

Juzgado en lo Federal Nº 3, de Primera Instancia de San Martín, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 2, cita por dos días al demandado BARTOLOME JORGE DEMAESTRI para que comparezca a estar a derecho en el curso de dos días, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial. — Fdo.: Jorge Luque, Juez Federal. — Autos caratulados: "Fisco Nacional c|Demaestri, Bartolomé Jorge; Rodrigué, Jorge Alberto Marcos; Balbi, Pedro Narciso, y|o quien resulte propietario s|expropiación"
San Martín, 18 de agosto de 1976. — Osvaldo Mitchele, secretario.
e.2|9 Nº 1.124 v.8|9|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a NESTOR MARCELO ELIAS para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 1, en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 20 de agosto de 1976. — Ignacio E. Basombrío (h.), secretario.
e.2|9 Nº 1.125 v.8|9|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín provincia de Buenos Aires doctor Ernesto A. Spangenberg se cita y emplaza a NARCIZO BARROS para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 9.579 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 19 de agosto de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.2|9 Nº 1.126 v.8|9|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco, al prófugo HUGO NESTOR LONGHI para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.880|67, que se le sigue por infracción al artículo 56 de la Ley de Impuestos Internos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, 20 de agosto de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.2|9 Nº 1.127 v.8|9|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y amplaza a IGOR POLUYAN para que dentro del término de quince días a contar del último de publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del Dr. Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº P-78|63 que se le sigue por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 19 de agosto de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 2|9 Nº 1.128 v. 8|9|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ENRIQUE MARTIN MAETHER, para que dentro del plazo de quince días, a contar del último de publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Crimina. y Correccional Nº 2, a cargo del Dr. Carlos G. Daneri a estar a derecho en la causa Nº M-129|63 que se le sigue por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 19 de agosto de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 2|9 Nº 1.129 v. 8|9|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a WENCESLAO MIGUEL CACERES y ROSALIA CASTRO para que dentro del término de quince días contando a partir desde el último de su publicación en el presente, que se hará por cinco, comparezcan ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo de Dr. Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº 6.504|66 que se les sigue por infracción al art. 49 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
San Martín, 16 de agosto de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 2|9 Nº 1.131 v. 8|9|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN CARLOS SILVA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 13.452 que se le sigue por inf. art. 212 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 20 de agosto de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 2|9 Nº 1.130 v. 8|9|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primrea Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spanbenberg, se cita y emplaza a MARGARITA RAMIREZ para que dentro del término de quince días, a contar de el último de publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, del Dr. Carlos G. Daneri, a prestar declaración indagatoria en los autos número 15.787|76 que se le sigue por el delito de malversación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
San Martín, 13 de agosto de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 2|9 Nº 1.132 v. 8|9|76

MISIONES

Por disposición de la señora jueza Federal Subrogante de Primera Instancia de Misiones Dra. Aleida M. de Varela Sarcos, se cita por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CELESTINO LOPEZ, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, de profesión chofer apodado "Mario", hijo de Celestino López y de Florentina Romero, cuyo último domicilio fijara en Garupá Misiones, para que designe defensor en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y estafas reiteradas (Expte. Nº 124|71) bajo apercibimiento de designársele el Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 20 de agosto de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e. 2|9 Nº 1.134 v. 8|9|76

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la sección Azul, Pcia. de Buenos Aires, Dr. José Andrés Meza, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, al imputado PRESENTADO INSAURRALDE, hijo de Presentado y de Claudia Ramírez argentino, nacido en Las Toscas, Pcia. de Santa Fe, el día 28 de setiembre de 1946, soltero, instruido, chofer, L.E. número 7.880.084 con último domicilio conocido en la localidad de Las Toscas, Santa Fe; a fin que se presente al Juzgado Federal de Azul, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 16.317, caratulada: "Insaurralde, Presentado-Inf. art. 192, C. Penal Loma Negra"; haciéndosele saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presenta, se le declarará en rebeldía, de conformidad con lo prescripto por las normas de los artículos 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Azul, 20 de agosto de 1976. — Eduardo Luis Vischi, secretario.
e. 2|9 Nº 1.133 v. 8|9|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en el juicio "PRADEL, SANTIAGO LUIS, y BARBET de PRADEL, EMILIA CELINA s|sucesiones" (Expte. 1.530|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 8 de setiembre de 1976, a las 16,30 hs., las unidades Nº 3 y 4 del 1º piso, del inmueble ubicado en esta Capital, Viamonte 921|27|33|39. Medidas: Unidad Nº 3: Sup. piso 137,20 ms. cs., Sup. entrepiso 23 ms. cs., Sup. propia 160,20 ms. cs. Porcentual 5 o|o. Unidad Nº 4: Sup. piso 135,70 ms. cs., Sup. entrepiso 23 ms. cs., Sup. propia 158,70 ms. cs. Porcentual 4,91 o|o. Las unidades se entregan desocupadas y en el estado de conservación en que se encuentran, siendo a cargo de los compradores, la independización de las mismas. — Venta al contado. — Bases U. 3 $ 17.839,75. U. 4 $ 17.520. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal, se visita de 15 a 17 horas.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1976. — Alejandro Olazábal, secretario ad hoc.
$ 5.100.— e.3|9 Nº 89.780 v.7|9|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en los autos: "BLANC DE GONZALEZ ESPERANZA y otros c|FRIGORIFICO HUINCA S. A. C. I. F. A. s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 10.415, que el martillero Juan Carlos Vega rematará el lunes 20 de setiembre de 1976 a las 16 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos sito en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, el inmueble sito en la calle José Enrique Rodó números 6938 y 6940, entre los números 6920 y 6944 de la misma calle y entre las de Carhue y Andalgalá, de esta Capital Federal. El terreno mide según títulos 8,66 mts. de frente al Nord Oeste por 31,64 mts. de fondo. Lo edificado consta de una sola planta con entradas para personas y camiones, muy amplio local revestido en azulejos, cámaras frigoríficas y dependencias. El inmueble se encuentra desocupado. Visitar los días 16, 17, 18 y 19 de setiembre de 15 a 18 horas. Base $ 195.000, al contado. Seña 8 o|o, Comisión 3 o|o, ambas en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 4.800.— e.6|9 Nº 90.098 v.8|9|76

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el Juicio: "ALMUIÑAS LUIS y Otros c|SAGASTA de PERSOGLIA ANA MARIA s|Ejecución Hipotecaria". Exp. 19.318, que el martillero Horacio Alfredo Sagari rematará el día 8 de septiembre de 1976 a las 16 hs., en la oficina sita en Belgrano 1657, Piso 2, Dpto. D, Cap. Fed., el inmueble sito en la calle Colodrero 2327, Piso 3, Unidad Funcional Nº 24. Sup. Total 31 mts. 83 decímetros cuadrados, compuesto de living, comedor, dormitorio, baño y cocina totalmente instalados. El bien se encuentra desocupado. — Base $ 486.000. — Seña a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.
$ 3.300.— e.3|9 Nº 89.766 v.7|9|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de Comercio Nº 23, Secretaría Nº 46 del Dr. Oscar Sergi, comunica por 5 días en autos "J. H. MATERA, S. A. C. I. s|Quiebra", Expte. Nº 2.891, que los martilleros Federico D. Sorribas y Eneas V. Gianella, rematarán el día 13 de septiembre de 1976, a las 9 horas, en Perú 27, Capital, todas las maquinarias, existencias e instalaciones de la fallida a saber: 2 Linotipos Marca "Linotype", modelo 5 (reformada) y 8; 1 Máquina (minerva) Automática "Super Heidelberg" (original tamaño oficio); 1 Máquina Plana Automática (planeta) 72x52; 1 Máquina Mielhe Vertical Automática Original doble oficio; 1 Máquina Plana "Werk-Augsburg" 81 x 116; 2 Minervas cilíndricas (troqueladoras) marcas "Victoria" y "Phoenix" de 52 x 38 y 42 x 31 respectivamente; Cosedoras a alambre e hilo; Minervas a plato; 2 Guillotinas, "Sybold Automática" y "Gráfica Labor" Semi-Automática; 15 Juegos de Matrices de linotipos, espacios y repuestos nuevos, nacionales e importados; gran cantidad de imposiciones de hierro, plomo de linotipo e interlíneas y lingotes; gran cantidad de resmas de papel ilustración y obra; Máquinas, útiles y toda clase de muebles de oficina y demás maquinarias, muebles y existencias inventariadas en autos. Exhibición los días 8, 9, 10, 11 y 12 de septiembre de 9 a 17 horas, en el local de la fallida sito en Lavalle 1653, Capital Federal. Catálogos en las oficinas de los martilleros: Tucumán 983, Piso 1º, Depto. "C", T. E. 35-3744. Condiciones de venta: Sin Base. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o al Contado y en Efectivo y|o Cheque Certificado. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio (art. 565 del Cód. de Procedimientos). El desarme y traslado corren por cuenta y riesgo de los compradores y su retiro debe efectuarse dentro de los cinco días de realizado el remate.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1976. — Oscar Sergi, secretario.
$ 11.500.— e.1|9 Nº 89.376 v.7|9|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 35, Secretaría Dr. Enzo Mazzardi, comunica por dos días en autos: "MADABAN S. A. C. I. F. A. c|D'ONOFRIO NICOLAS OSVALDO", (Expte. Nº 14.093) que el martillero Santiago E. Murchio subastará el 8 de setiembre de 1976, a las 10 horas, en la calle Viamonte 1336, piso 2º, oficina Nº 15, donde se exhiben: cinco estanterías de 4 unidades c|u.; una estantería de 4 unidades; una estantería doble de 3 unidades; un ventilador de pie "Siam-Aires", s|n|v.; dos carcasas "Naje" de aire acondicionado; una carcasa de madera; un pequeño lote de libros; cuatro archiveros de metal con 4 cajones; ocho armarios archiveros de metal; una estantería de metal de 3 cuerpos; cuatro armarios de metal; un mostrador de madera; un archivero de metal de 2 cajones; cinco escritorios de metal y fórmica; ocho escritorios de madera; un archivero de madera, 5 puertas corredizas; dos sillones de metal y cuerina negra; un ventilador de pie, cuadrado, "Yelmo"; cuatro mesitas para máquina de escribir; un sillón de metal, giratorio, cuerina negra, deteriorado; un perchero de metal; cinco sillones de metal; dos sillones de madera; un lote muy grande de bibliotecas y libros comerciales; un pequeño archivero abierto de metal, con la inscripción "costo y organización"; seis paquetes correspondencia; un paquete de fotografías; dos conmutadores de teléfonos; un lote de cortapapeles de plástico "Organización D'Onofrio" y siete apliques con tubos fluorescentes. Al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1976. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 6.400 — e.6|9 Nº 89.870 v.7|9|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).